



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el
ejercicio de la defensa cautiva, distrito de los Olivos, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Calderón Aquino, Deyvy

ASESOR TEMÁTICO:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job

Mg. Garcia Gutierrez, Endira

ASESOR METODOLÓGICO:

Mg. La Torre Guerreño, Angel

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual
y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA - PERÚ

2018

Página de Jurado:

Presidente

Secretario

Vocal

Dedicatoria

A mis Padres, por la educación y los valores que me han inculcado, a mis hermanos por su apoyo incondicional y estímulo.

Agradecimiento

A mi familia, por ser el núcleo que me induce a mejorar cada día más y su apoyo permanente a lo largo de mis estudios. A mis asesores: Dr. La Torre Guerrero Ángel, Dr. Prieto Chávez, Job y García Gutierrez, Endira , quienes me brindaron su valioso tiempo, orientación y guía para para la elaboración de este presente trabajo de investigación

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Deyvy Calderón Aquino con DNI N° 47046307, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, facultad de Derecho, Escuela de Derecho; declaro bajo juramento que:

- 1.- La tesis es de mi autoría.
- 2.- He respetado las normas internacionales de cita y referencia para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3.- La tesis no ha sido auto plagio; es decir no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
- 4.- Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 14 de Diciembre del 2018

Deyvy Calderón Aquino
DNI. N° 47046307

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

La investigación titulada “Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, distrito de los Olivos, 2018”, la misma que pongo a su consideración y espero que cuente con los requerimientos para la aprobación, siendo así que la investigación tiene como objetivo general el de explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, distrito de los Olivos, 2018, de ese modo dar con las causas que generan la responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva y sus implicancias que estos pueden acontecer dentro o fuera de un proceso judicial.

Asimismo la presente investigación siguiendo los parámetros de la Universidad César Vallejo, se encuentra constituido de este modo: la parte introductoria que abarca la aproximación temática, trabajos previos, formulación del problema; constituyendo en este el problema de investigación, justificación, los supuestos generales y específicos y objetivos generales y específicos. En la segunda parte comprenderá el marco metodológico en el que respalda el trabajo de investigación realizada en el enfoque cualitativo. Posterior a esto, se dará a conocer los resultados que conllevaran las conclusiones y sugerencias.

ÍNDICE

CARÁTULA	Pág.
Página del jurado	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad	iv
Presentación	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1.-Aproximación Temática	11
1.2.- Marco Teórico	28
1.3.- Formulación del Problema	78
1.4.- Justificación	79
1.5.- Supuestos	82
II. MÉTODO	84
2.1.-Diseño de Investigación	85
2.2.- Método de Muestreo	86
2.3.- Rigor Científico	87
2.4.- Análisis Cualitativo de Datos	88
2.5.- Aspectos Éticos	89
III. RESULTADOS	91
IV. DISCUSIÓN	96
V. CONCLUSIONES	102
VI. RECOMENDACIONES	104
REFERENCIAS	106
ANEXOS	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como título Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, distrito de los olivos 2018, el cual se desarrolló, según el paradigma interpretativo dentro del enfoque cualitativo. A partir del análisis, estudio de la investigación se aplicó el tipo de investigación aplicada, teniendo en cuenta el diseño interpretativo de teoría fundamentada, lo mismo que se realizó el instrumento del tipo de guía de entrevista. Para lo cual se elaboraron 10 preguntas con una categorización muestral de 10 entrevistados. Teniendo en cuenta el ejercicio de la defensa del abogado ante su patrocinado y ante ello se detallara las causas que conlleva a la responsabilidad civil del abogado ya sea en el ámbito contractual o extracontractual.

Concluyéndose así que la responsabilidad civil del abogado tiene como causas a la negligencia, incumplimiento del contrato u obligación, puesto que lo obtenido dentro de la categorización muestral, junto con los trabajos previos y marco teórico, concuerda en parte con los supuestos planteados en el desarrollo de la investigación.

Palabras claves: Responsabilidad contractual, responsabilidad extracontractual, contrato, acto jurídico, obligación.

ABSTRACT

The present work of investigation has like title Civil responsibility of the lawyers and the legal effects in the exercise of the captive defense, district of the olives 2018, which was developed, according to the interpretive paradigm within the qualitative approach. From the analysis, study of the research, the type of applied research was applied, taking into account the interpretative design of phenomenological type, just as the instrument of the type of interview guide was carried out. For which 10 questions were elaborated with a sample categorization of 10 interviewees. Taking into account the exercise of the defense of the lawyer before his sponsor and before it will detail the causes that leads to the civil responsibility of the lawyer either in the contractual or extracontractual.

Thus concluding that the civil responsibility of the lawyer is due to negligence, breach of contract or obligation, since what was obtained within the sampling categorization, together with the previous work and theoretical framework, agrees in part with the assumptions raised in the development Of the investigation.

Keywords: Contractual responsibility, extracontractual liability, contract, legal act, obligation,

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- Aproximación Temática:

“La contrariedad de indagación es la pieza angular de todo trabajo. Si no consigue exponer el problema no tendrá investigación ni trabajo de tesis” (Dei, 2006, p.50). La iniciativa para toda investigación tiene como eje principal el planteamiento del problema, y esto conllevará a formularse preguntas que proporcionaran el cuerpo de conocimientos en el que se centrara la investigación, por lo que al desarrollarse esta interrogativa se diluirán el alcance de aquellos conexos problemáticos, que no están resuelto con el fin de llegar a una solución.

Las personas que solicitan el servicio de un abogado en varias ocasiones sufren un daño, estas pueden generarse por distintas causas, que el abogado puede recaer dentro de la intervención de un proceso como la defensa de su patrocinado lo que conllevaría a un perjuicio en el ámbito patrimonial o extra patrimonial, pero en distintos casos al concebir una sanción para el abogado que generó una mal praxis, en el ejercicio de la defensa no es debidamente sancionado, generando así una vacío en la responsabilidad civil contractual o extracontractual. Asimismo el tema en enfocar dentro de la investigación será en la parte contractual ya que dentro de la investigación se desglosaralas implicancias que se puede originar cuando se denota un incumplimiento del contrato por parte del abogado a su patrocinado.

Ya que hablando de la manera concreta del contrato, se verá las posibles repercusiones dentro del ejercicio de las funciones de un abogado, pero también se mostrara una realidad preocupante que se suscita como la no celebración de un contrato entre un abogado y su patrocinado en ciertos ocasiones, dejando entrever así un aprovechamiento por parte del letrado ya sean por lo distintas razones que en el transcurso de esta investigación se tratara de estudiar para advertir cómo llega a darse así la responsabilidad civil del abogado, con las implicancias que estos generan y la repercusión en la sociedad.

Siendo así que tiempo atrás surge el derecho como medio de regulación en la sociedad (para una adecuada convivencia), pero que sucede cuando el profesional del derecho (Abogado), el cual se entiende como aquel profesional que está dotado de conocimientos tanto teóricos como prácticos, al aplicar el derecho en los distintos procesos en la defensa

coactiva comete un daño en el ejercicio de su profesión generando un compromiso legal.

Para definir la responsabilidad civil del abogado los investigadores sustentan:

Esta responsabilidad, que forma parte de la de los competitivos *latu sensu*, no compone más que un acato dentro del extenso espectro del compromiso legal en general; es decir el deber de subsanar los daños producidos a otros, por una conducta dañosa antijurídica o inversa al Derecho (López y Trigo, 2011, p.87).

La responsabilidad civil en términos generales es la indemnización de lo afectado por transgredir el derecho y esto puede derivar a una responsabilidad contractual o extracontractual, dentro de ellos se puede encontrar el dolo o culpa. Planteado esto en una responsabilidad civil del abogado es el resarcimiento del daño generado por el abogado a su patrocinado. Para hablar de una responsabilidad civil es necesario tocar otros temas que complementaran al estudio de esta investigación.

Como tema principal se hablará del acto jurídico como eje del comienzo de esta investigación, ya que hoy por hoy la sociedad se rige por esos mecanismos para contar con un bien mueble o inmueble; también para obtener servicios públicos o privados. Todos estos están vinculados al acto jurídico, que es una manifestación de la voluntad ya que desde el momento que estamos realizando una compra de un bien o al contratar un servicio se pronuncia la voluntad de uno mismo al querer realizar esta acción.

“El Acto Jurídico es una fuente de derechos subjetivos, como norma agendi desde la declaración, afirmación de voluntad tiene un propósito como tal asimismo sirve como fuente del Derecho objetivo” (Vidal, 2007, p.38). Se puede comprender para toda convivencia social que es relevante la intervención de un conjunto de normas que coadyuvan a regular las conductas humanas, de manera tal la coexistencia humana sea la más idónea. Para el desarrollo de esta premisa es de carácter relevante el acto jurídico que comprende la manifestación de voluntad de un sujeto dentro de su entorno social; lo cual puede producirse en distintas áreas del derecho como en el derecho público mediante el voto que será la elección ante un nuevo representante legal o en el derecho civil como la

realización de un contrato que puede ser en distintas maneras desde la compra de un bien hasta la prestación de servicio.

Por lo consiguiente para un abogado es importante tener en cuenta el termino de hecho legal para poder defender a su patrocinado de lo contrario podría acarrear una negligencia por parte del abogado en el adiestramiento de su desempeño por no contar con el conocimiento básico, es así que es un tema de suma relevancia para el desarrollo de la problemática de este tema. Por otro lado el tema abarcar de índole relevante sería el de las obligaciones puesto que el accionar y el manifestar un acuerdo de voluntades estará sujeto a ciertas obligaciones que estarán predisuestas para cada distinto caso.

“El derecho de deberes es una parte del derecho civil que reglamenta las relaciones jurídicas particulares en integridad de la cuales, un sujeto llamado acreedor puede requerir a la otra llamada deudor una prestación que puede radicar en un dar, hacer o no hacer” (Escobar, 1996, p.16). Todo sujeto que se dispone realizar un contrato sea la modalidad que se plantee estará en el carácter de subordinado ante otro sujeto (acreedor) por ende estará en la obligación de cumplir con dicha acción que se plasmó dentro del contrato ya sea una acción de dar, hacer o no hacer, es así como surge el derecho de obligación como fragmento del derecho civil el cual se comprende las normas jurídicas para la regulación de todo ser humano desde su fecundación.

Por consiguiente las fuentes de las obligaciones es necesario mencionarlo y su vez el contrato para la investigación de este tema, ya que ayudará a desarrollar la problemática de los casos omisos o en su defecto el poco rigor que le dan, respecto a la responsabilidad del profesional del derecho (Abogado) que está sujeto muchas veces en un contrato ya sea escrito o verbal ante su patrocinado, por lo mismo se debe respetar el acuerdo de la voluntad donde un sujeto lo manifestó.

Pero cuando estos acuerdos de voluntades sujetas a obligaciones predisuestas no son cumplidas o no son tratadas con la diligencia necesarias es ahí cuando genera un afectación, por lo que se hablaría propiamente de una responsabilidad civil que puede derivarse en contractual o extra contractual lo ya mencionado anteriormente, pero en muchos casos estos no son tomados en cuenta y en ocasiones ni denunciados en su

momento.

Lo que en la actualidad la población promedio cuando llega tener un perjuicio en cualquier proceso (Litis) en vez que este denuncie el hecho no toma en cuenta y solo cambia de abogado, a su vez son pocos los casos denunciados que no llegan a la demanda ya que al parecer es tomado con ligereza (poca relevancia). Esto quiere decir el que genera un daño, perjuicio a otro está en el deber de indemnizar, por el mismo hecho que estamos frente a una conducta contrario al derecho ya que se estaría ante una afectación que se puede suscitar en muchas maneras debiendo así volver el equilibrio jurídico.

En la sociedad un ciudadano común tener en cuenta de temas del derecho son pocos los que tienen conocimiento a ello, ignorando así un proceso judicial, por otro lado aquellos de bajos recursos económicos recurren a los abogados popularmente llamados tinterillos que prometen infinidad de cosas alegando que lo sacaran de prisión, no les despojaran del terreno, que el juicio lo ganaran, asimismo pide de forma adelantada el dinero para poder resolver su Litis, pero el fin es otro puesto que en muchos casos solo les sacan dinero perjudicándoles en su proceso judicial y en otros casos no les proveen escritos, no apelan, declaran rebelde, generando claramente un afectación, por consiguiente conlleva a una compromiso legal.

El código civil peruano en su artículo 1762° hace mención, si la prestación de productos involucra el remedio de cuestiones profesionales o de dificultades técnicas de especial conflicto, el prestamista de servicios no reconoce por los perjuicios y menoscabos, sino en caso de fraude o falta injustificable.

En interpretación a modo de opinión se puede comprender que el profesional podrá alegar la dificultad de tema en particular y que no estaría sujeto a responsabilidad, pero en caso de dolo o culpa inexcusable en ese caso sí tendría toda la responsabilidad y para un mejor entendimiento desglosare estos términos, se puede entender por dolo como aquella intención maliciosa de generar un afectación (daño) y culpa inexcusable como lo menciona en su artículo 1330 del código civil peruano el inobservancia de una compromiso ya sea ya sea parcial tardío o defectuoso.

Por ende podemos encontrar dentro de todo lo citado anteriormente que en la fecha hay normas, reglamentos que en distintos casos no se aplicará una adecuada sanción respecto a los abogados que profesan el Derecho, debido a que el actuar de los abogados no toman los casos con la diligencia oportuna y solo demuestran a la sociedad un aprovechamiento económico y carencia de conocimientos, conllevando a una falta de atención propia de la justicia, ética y suscitándose en otros casos no tener el suficiente carácter moral para defender a su patrocinado con el supuesto conocimiento adquirido dentro de su preparación profesional, lo cual todo abogado colegiado logra alcanzar para obtener el título, comprendido estos conocimientos previos como prácticos y teóricos.

1.1 Trabajos Previos:

Nacionales:

“La tesis dualista precisa que la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual, son completamente desiguales, en tal sentido, merecerían investigaciones enteramente autónomos o apartados, en tal sentido, uno dentro de tratados y otro de compromiso civil extracontractual” (Mariños, 2016, p, 3).

El autor tuvo como objetivo el estudio de juntar los criterios legales del compromiso civil en este caso da mención a la combinación de la débito civil y extracontractual con el fin de que se pueda privilegiar la reparación por el daño causada a la víctima y a su vez para que no se genere ninguna contradicción para su aplicación.

Es así que refiere como relevante tener precisado la terminación de la responsabilidad civil contractual y la extracontractual debiendo ser estudiado a la par y no de modo separada, dar con una unificación por parte de estas dos términos para diluir con la problemática de las zonas grises, esto con el propósito que los juristas no puedan tener ningún vacío o contradicciones al momento de realizar sus fallos, recayendo en su defecto una carga procesal, por consiguiente de adoptarse un sistema único de la responsabilidad civil se alcanzaría una reducción de precio a los sujetos y al propio régimen de justicia.

Por lo que se deduce en siguiente investigación a una medida de hacer cumplir con el resarcimiento en este caso por parte de la víctima, por lo que la presente investigadora busca como medio de solución el de unificar los términos de la obligación civil contractual

y extracontractual debido que con ello podrá agilizarse más rápido un proceso llegando así una eficaz resarcimiento, sin caer en vicios o zonas grises, por lo que advierte la investigadora:

Para definir la responsabilidad civil, se sostiene al respecto:

La Responsabilidad Civil, contiene dos particularidades, la Responsabilidad Contractual como la Extra-Contractual, situándonos en la primera cuando deviene de un inobservancia de tratado [...], para casos de inejecución de las deberes; mientras la segunda es resultado, de haberse derivado un perjuicio ajeno a toda vinculación convencional (Mariños, 2016, p.10).

El autor indica que la que la responsabilidad civil estará conformada en dos tipos una contractual y la otra en extra contractual; los mismos que tendrán distinta postura, ya que la primera está referida por un incumplimiento de contrato o de una obligación y la segunda está inmerso al daño producido a un sujeto; es así que dependiendo el caso que se suscite la responsabilidad civil se puede configurar de esas dos formas.

Para definir a modo de conclusión de la investigación, se sostiene al respecto:

En estos períodos, el Derecho actual tiene como fundamento el menoscabo producido a la víctima y como objetivo el debido compensación a esta; por tanto es el perjuicio entonces el criterio que debe colocar hacia la combinación del presente régimen dual de compromiso civil (Mariños, 2016, p 95).

Lo que menciona Mariños dentro de su investigación es que el derecho toma en cuenta el daño causado hacia una persona, como algo fundamental que está sujeto de protección hacia la víctima y el resarcimiento de lo perjudicado, ya que se tiene que restituir el bien afectado de algún modo, por tal razón se debe orientar a una unión ante la responsabilidad civil, con miras a un justicia verídica y una mayor celeridad para con los procesos al momento de buscar la indemnización justa.

Para definir el daño y la responsabilidad, se sostiene al respecto:

Detrimento al individuo corresponde entenderse como un perjuicio subjetivo, y al sustituir este concepto podemos tener como eje ya no al patrimonio (daño patrimonial y extrapatrimonial) sino al hombre (daño subjetivo y deterioro no subjetivo) haciéndose mucho más asimilable la codificación de los daños. A su vez afirma que el menoscabo al proyecto de vida no es una entidad independiente del daño sino un criterio cuantificable del detrimento a la persona (Polanco, 2017, p.54).

Polanco, refiere que el daño a la persona es compendiada como un eje relevante, plasmado ya no en el ámbito patrimonial o extrapatrimonial, sino enfocado en la parte del daño subjetivo propiamente al individuo y da como ejemplo la privación al propósito de vida como un razonamiento medible del daño a un individuo y no como algo independiente del daño.

“La responsabilidad no era otro de subsanar a la víctima, remediar todo el perjuicio que se le había producido, y separar por entero la contingencia de que la responsabilidad servía para condenar conductas” (2017, p. 62). Polanco, en su investigación hace referencia a los tipos de responsabilidad que se pueden suscitar, así como los medios para su configuración, en distintos personajes que se puede dar como abogado, notarios, y médicos; así como los daños o perjuicios que requiere de una indemnización, pero planteado la idea que la responsabilidad no solo es un medio para sancionar a un sujeto si no priorizar la indemnización a la víctima.

Para definir la responsabilidad civil del abogado, se sostiene al respecto:

Entonces ultimamos que cuando ha habido una aprobación de la protección de un caso entre cliente-abogado, y de lo cual se genere un compromiso está será de carácter contractual cuya apreciación podría ser de deber de medios en cuyo caso la responsabilidad será subjetiva; o de resultados en cuyo caso será objetiva, pero cuando se trate de un contrato entre abogado-cliente pero cuyos efectos tengan que ver con la afectación a terceros, está será de carácter

extracontractual (Polanco, 2017, p.79).

Polanco, refiere que la cuando surge o se crea la relación de abogado y patrocinado y dentro de la defensa, asesoría que se suscita y dentro de ello se produce una responsabilidad del ámbito contractual, esto será entendido como incumplimiento de una obligación de medios por parte del abogado, propiamente se estaría ante una responsabilidad subjetiva; y esta será de resultados, cuando se refiere a una responsabilidad objetiva; de lo contrario si se da un perjuicio a un tercero como una responsabilidad extracontractual.

Para definir el daño, Bustamante (como se citó en Gonzales, 2015, p. 108), sostiene al respecto: “Si se causa un detrimento no permitido a un tercero perjudicando su patrimonio, es conforme al señalado principio de justicia que el autor responda mediante el debido compensación que ha de restituir el patrimonio a su estado anterior”.

Donde en su investigación hace referencia a la responsabilidad civil y a la indemnización por parte reparador del daño, delimitando el daño como causa de una responsabilidad la misma que de configurarse deberá repararse de tal modo que lo deje a su estado anterior, ya que el autor busca un resarcimiento equitativo de forma gradual al daño recibido.

Para definir la responsabilidad civil, se sostiene al respecto:

Se puede concretar a la responsabilidad civil como una técnica de defensa civil de los derechos u otras contextos legales que tiene por propósito asignar al responsable no precisamente el autor, la obligación de resarcir los deterioros que éste ha ocasionado (Gonzales, 2015, p 25).

Dentro de la investigación de Gonzales, plasma la idea de la responsabilidad civil como una habilidad para la defensa de los derechos y que el responsable cumpla con resarcir el daño ocasionado, pero se advierte que no necesariamente esta obligación recaerá ante el autor. Asimismo la investigación da mención respecto al sistema de la responsabilidad penal donde indica las funciones que tiene como el de resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva como eje relevante para la

responsabilidad civil, lo que a su vez da mención a la doctrina que hace una distinción entre la falta contractual y extracontractual.

Para definir la culpa contractual y extracontractual, se sostiene al respecto:

La culpa contractual presume un deber concreto, preexistente, constituido por el acuerdo de las partes y que resulta violada por una de ellas; la culpa extracontractual es independiente de una obligación preexistente y consiste en la violación no de una obligación concreta sino de un deber genérico de no dañar. De allí que la culpa contractual es simplemente un efecto de la obligación y, en cambio, la culpa extracontractual es fuente de una obligación nueva (Gonzales, 2015, p. 45).

Esto quiere decir que la culpa contractual es propiamente dicho el incumpliendo de una obligación donde se está violando todo pacto entre las partes y la culpa extracontractual viene hacer a una infracción de una obligación como el de no deteriorar es así donde se desprende la diferencia entre cada tipo de culpa conteniendo distintos escenarios.

“Es por ello que la responsabilidad civil tiene capital importancia en la clasificación legal, pues posibilita la defensa de derechos, si bien con posterioridad a la ocurrencia de un menoscabo” (Rangel, 2015, p. 16).

Rangel, dentro de su investigación y como contribución al actual trabajo de indagación hace referencia que la adeudo civil tiene carácter relevante, ya que este va proteger los derechos posterior a la afectación generada. Da mención al daño a la persona pero dentro del ámbito de una responsabilidad extracontractual, lo que define y menciona los supuestos para la disposición del compromiso civil.

Para definir la Naturaleza del perjuicio, según Fernández (como se citó en Rangel, 2015, p. 33), “Detrimento subjetivo y objetivo. El primero incide sobre el sujeto de derecho, y es conocido comúnmente como daño a la persona. El daño objetivo es aquel que incide sobre las cosas u objeto exteriores al ser humano”.

Fernández, citando a Rangel hace mención respecto al daño, en donde lo divide en daño subjetivo y objetivo; lo que define a cada uno de manera independiente, el daño subjetivo es la que se trasgrede a la persona misma, deteriora su integridad como persona similar al daño moral y el daño objetivo esto rece ante los objetos, el patrimonio de un sujeto, ya que tiene más un carácter económico.

Para definir la consecuencia del daño, según Fernández (como se citó en Rangel, 2015, p. 33), “Cuanto a los resultados o menoscabos derivados del evento perjudicial: Se parte en detrimento personal y menoscabo extra personal: el primero cuando sus derivaciones no son traducibles en peculio, y el segundo cuando sí lo son”. Esto refiere que el perjuicio sobreviniente de un suceso dañino se separara en daño personal que no es representante en un valor económico y por lo otro, el daño extra personal si está representado en un valor económico.

“Así pues dada la afectación de un sujeto, la responsabilidad civil actuará como mecanismo de restablecimiento del orden anterior o como paliativo del mismo, dependiendo de las funciones que tenga en cada ordenamiento” (García, 2015, p. 11).

García, dentro de esta investigación se plantea la idea sobre las reglas o criterios para el resarcimiento ante supuestos incumplimientos de obligaciones, dentro del ámbito contractual, lo que como tema central en la valoración de un monto equitativo al momento de resarcir por un daño generado en el ámbito contractual, así como la problemática que existe dentro de cuantificar un grado de reparación.

“Entonces los enmiendas que tiene la parte lesionada por la inobservancia, es el compensación, por los deterioros y daños vía el parámetro de una compensación, para ello, es transcendental instaurar una distinción entre compensación e indemnización” (García, 2015, p. 13). Es así que de lo citado se desprende que el remedio dado al lesionado ante el incumpliendo de un pacto que se celebró entre las partes, es la compensación por este perjuicio de acorde proporcional de una indemnización, donde se distingue el resarcimiento e indemnización. Asimismo al referirse de un compromiso civil contractual o extracontractual tendrá que mencionarse la indemnización por la afectación y para esto se puede tomar en cuenta la parte moral de una persona.

Para definir el resarcimiento moral, se sostiene al respecto:

Ante la introducción del compensación del perjuicio moral dentro de la resarcimiento de los daños y perjuicios causados por la desobediencia de un deber contractual, pues si bien no niega que un informalidad contractual pudiese originar alguna perturbación o aflicción al contratista frustrado; plantea que no es del todo aceptable que esa perturbación forme un daño moral o no patrimonial (García, 2015, p. 98).

El término de la moral es importante recalcar ya que los daños no siempre pueden ser materiales si no que pueden ser daño propiamente a la psiquis, como aflicción donde la reparación no es tanto la de dinero sino algo más subjetivo como los sentimientos, el detrimento propio de la persona y el sufrimiento que pueda conllevar el sujeto debido al incumplimiento.

Internacionales:

Zamprogna (2014, p. 41), respecto a lo que busca el abogado: “La validez de los derechos y libertades esenciales, respetando rigurosamente la legitimidad. Se impone al abogado una acción rápida, el cual corresponde adoptar siempre todas las medidas necesarias para conseguir el mejor medio posible”.

La cual manifiesta en su investigación de un análisis respecto a la responsabilidad civil, donde hace referencia el protagonismo que desempeña un abogado por el mismo hecho que este tiene el derecho de defensa y estado dentro del ejercicio de su profesión ha de ser responsable por los daños que pueda afectar a sus patrocinados o en su defecto a terceros lo que está sujeto cualquier profesional una medida de responsabilidad civil, penal o administrativa.

“La función principal de todo régimen de responsabilidad civil es de naturaleza restauradora o compensatoria, es decir apremia suministrar a quien sufrió un deterioro, los medios lícitos ineludibles para alcanzar la indemnización o compensación” (Zamprogna, 2014, p.93). Lo que nos menciona Zamprogna, es que la responsabilidad civil tiene una

carácter reparador lo que busca es indemnizar a quien sufrió el perjuicio utilizando todos los medios jurídicos legales para contar con el fin primordial que es la compensación del perjudicado, ya que la responsabilidad civil es una figura que merece de una restauración debido a diversos tipos de daños que pueden generarse.

Para definir la responsabilidad del abogado, se sostiene al respecto:

El letrado podrá ser responsabilizado igualmente en el caso en que no esté el perjuicio monetario, pues pueden existir perjuicios morales, siempre que el contexto actual presente la dificultad suficiente para demostrar al juzgador que el cliente sufrió una disminución de índole únicamente mental debido a la conducta del letrado (Zamprogna, 2014, p.314).

Dentro de este párrafo Zamprogna en su investigación hace referencia que el profesional (abogado) podrá tener una responsabilidad aun en el caso de no existir un daño económico puesto que la afectación no solo puede ser patrimonial, ya que hay otros tipos de afectaciones como lo moral que si bien es algo más subjetivo es también protegido en cualquier caso de disminución en la parte de la psiquis generando una responsabilidad también.

Otro punto interesante que hace mención dentro de la investigación es sobre el derroche de ocasión o la perdida de una oportunidad que forma referencia a la actitud que toma el abogado como por ejemplo el de interponer un recurso fuera de plazo, lo que hace la otra persona (patrocinado pierda la oportunidad), otro ejemplo el de presentar un escrito fuera de plazo o en reiterada veces no presentarse a una audiencia lo que puede ocasionar la perdida de chance que es de la defensa, es así como una de la modalidad que el letrado del derecho (abogado) consigue caer en un compromiso.

“La voz de amparo significa enfrentar el riesgo de un perjuicio o, más descriptivamente, la devolución a un ataque o provocación, que en la expresión legal se nombra injuria y forma, evidentemente; el antecedente ineludible del resguardo” (Figueroa, 2011, p. 26).

La cual manifiesta en su investigación el enfoque de sobre el derecho a la salvaguardia que

lo ejecuta el inculcado con el apoyo de su abogado letrado, centrándose como punto base el análisis sobre la defensa técnica y material, esto es frente a un proceso respetando las garantías; las posible nulidad dentro de las actuaciones del procedimiento hasta en la sentencia.

Si bien el enfoque no es en la rama civil si no en lo penal es importante ver como dentro de un procedimiento los alcances que tiene la defensa y la importancia que este requiere, por el mismo hecho que la defensa que realiza el letrado estará enfocado ya sea en la liberación o reducción, restitución de un bien, el cumplimiento de una obligación, el de un contrato, omisión por asistencia familiar o la propia libertad que es un derecho imprescriptible y que no necesariamente puede ser una mala función del sistema de justicia si no una mala defensa que genera un menoscabo a una familia, a un estudiante, aun menor de edad, siendo que este se tendría que tomar con mucho cuidado, por lo mismo que una mala defensa generaría diversas conflictos.

Por otro lado este hecho es necesario dar la relevancia para que el abogado tenga la diligencia propia en el desarrollo de su teoría del caso como en el ámbito penal o en el enfoque civil para que sea tomado por el profesional con carácter más probo y respetando la justicia, teniendo en cuenta de una defensa legítima, oportuna y eficaz.

“El defensor público es apreciado como un asistente estatal en protección de la sociedad en universal y en individual en amparo del procesado, este servicio debe estar recubierto de eficacia” (Chancosa, 2016, p.16).

Para definir la Defensa Especializada, se sostiene al respecto:

El derecho inevitable del enjuiciado a ser concurrido gratuitamente por un amparador proporcionado por el Estado, cuando no elijere protector; el Abogado goza de todos los derechos que la ley le concede para el adiestramiento de sus funciones en tutela de su patrocinado; la legislación reconoce explícitamente su interposición desde que su protegido es citado o detenido por la policía a preguntar rectamente al imputado, testigos o peritos (Chancosa, 2016, p. 18).

Dentro de la investigación de Chancosa alude respecto a la defensa especializada, el cual viene hacer ese derecho ineludible que tiene aquel procesado de ser concurrido por un abogado en este caso público, el cual como funciones de defender y custodiar durante todas la diligencias que se susciten en el proceso.

Si bien la información recabada respecto a la investigación de Chancosa está enfocada en la rama del Derecho penal y da mención referente a la defensa pública, el enfoque de los conceptos respecto a la defensa puede tomarse en cuenta en términos generales para cualquier tipo de proceso judicial, ya que es ineludible la intervención de un abogado en un proceso.

El defensor público, [...], su “deber es el de vigilar, que no se quebranten las garantías legislativos y por ende sus derechos primordiales; la estrategia legal es la investigación y la elaboración de todos los mecanismos necesarios para poder obtener el objetivo general” (Chancosa, 2016, p. 28).

El abogado entendido como defensor público tiene como deber de custodiar, de que no exista ninguna trasgresión a la protección legislativa y sus derechos intrínsecamente del patrocinado y también contar con una cualidad jurídica donde consiga ser uso de los dispositivos ineludibles para conseguir con el objetivo trazado. Por ende el abogado debe contar con una gama de mecanismos que lo ayuden a preparar su defensa, lo que requiere a su vez estar actualizado dentro de la materia jurídica.

Montenegro, Reyes, L. (2010, p.1), “La responsabilidad civil comporta el compromiso que enlaza a todo individuo que ha producido un perjuicio injusto, o que sin haberlo realizado, debe aguantar los efectos de reparar el daño sufrido por el herido mediante una compensación”.

Para Montenegro, refiere que la responsabilidad civil tiene como característica que el deber estará ligado a la persona que ha generado un perjuicio, pero no solo al que lo genere si no también quien sin haber generado el perjuicio se encuentra en la carga de responder la

indemnización por el daño sufrido. Los parámetros de responsabilidad civil que puede incurrir el abogado.

Para definir la Responsabilidad Civil, se sostiene al respecto:

Es el esfuerzo de proteger esa paridad armoniosa que corresponde estar tanto en la esfera patrimonial como la esfera extra patrimonial de las personas, las mismas que al ser quebrantadas por un detrimento ilegal, corresponden contar con un dispositivo idóneo que les admita recuperar la proporción perdida (Montenegro, 2010, p. 4).

Dentro de su investigación Montenegro, da una certera definición respecto a la responsabilidad civil ya que da mención lo que se pretende cuidar es la estabilidad por lo mismo que este se encuentra en el ámbito patrimonial y extra patrimonial de las personas, dado que de ocasionar un daño este debe contar con el medio eficiente para retomar la proporción que se tenía anteriormente.

Para definir la naturaleza del Abogado, Lorenzetti, (como se citó en Montenegro) sostiene al respecto:

El letrado tiene incondicionalmente discrecionalidad técnica y científica, su deber como experto del derecho es de hacer, para lo cual debe utilizar todos los mecanismos legales y todas las erudiciones que estén a su alcance para efectuar con la prestación debida. Su compromiso de hacer sujeta un estándar de conducta exigible, una conducta principalísima, la responsabilidad de prontitud frente a su cliente, existencia de un rango de riesgo en virtud de los bienes jurídicos en juego como pueden ser el patrimonio, la libertad o la vida de su cliente (2010, p. 15).

Es así que el abogado tiene que estar sujeto a la prudencia en sus funciones y su deber como profesional de utilizar todos los mecanismos legales pertinentes para cumplir con el objetivo, por el mismo hecho que debe tener una conducta proba para con sus casos al

momento de sus actuaciones sea lo más diligente ante su cliente.

“El contrato es entonces, evicción de seguridad legal para las partes, y más si se trata de las estipulaciones estatales en donde hay un trato de desigualdad entre el contratista estatal y el contratista particular” (Meléndez, 2015, p.48)

Donde nos indica respecto a los términos como el de contrato, las obligaciones y como estos conceptos fueron evolucionando desde sus orígenes, a su vez indica como tema en particular al citar a la responsabilidad civil.

Para definir la Prestación de Servicios, se sostiene al respecto:

El contrato de prestación de servicios que se celebra con un experto del Derecho para que practique la defensa y representación legal de una entidad estatal ante una discusión legal o extrajudicial, los deberes obtenidos son de hacer, y de medio, en tanto el abogado pone toda la prontitud, atención, y habilidad para el progreso de las actividades y compromisos adquiridos (Meléndez, 2015, p. 70).

Es así que dentro de esta investigación como aporte es relevante, por lo mismo que se indica que es un contrato y como se suscita entre un abogado y su cliente, en donde el abogado asumirá la representación para que pueda realizar su defensa y plantear su teoría del caso ante el debate judicial o extrajudicial que se puede suscitar asumiendo a su vez las obligaciones, por lo que deberá tomar en cuenta su actuar diligente dentro del ejercicio de sus funciones. Por lo mismo que como profesional del derecho debe contar con los conocimientos actuales que ayuden el progreso favorable al acusado y así no provoque ninguna afectación para con el patrocinado.

Para definir la Responsabilidad Contractual, se sostiene al respecto

Pero hallamos que el gravamen legal contractual envuelve la pretensión de la compensación a quien la sufre por parte de quien la origina, y su fundamentación es el inobservancia concluyente, arbitrario, o el cumplimiento

incompleto de la prestación estipulada en el contrato celebrado (Meléndez, 2015, p. 90).

Por lo que de lo citado se desprende que la responsabilidad contractual abarca sobre el cumplimiento de un contrato debido a un inobservancia ya sea total parcial o tardío, lo cual se encuentra plasmado dentro del contrato dado por las partes. Dentro de la investigación se da mención de las demarcaciones de la responsabilidad civil establecida sin falta, en donde la totalidad de los asuntos al dialogar de una responsabilidad estaría vinculada a la culpa, esto solo por el hecho del incumplimiento de un contrato.

Asimismo la responsabilidad objetiva es aquel compromiso sin falta, dando como por ejemplo que el deudor sería responsable por el daño que haya ocasionado sin que el hecho que acontece se por dolo o culpa, y esta a su vez la responsabilidad por un hecho propio que viene hacer la culpa probada que es comprendido como aquel inobservancia de los compromisos de uno de los que celebraron el contrato.

Por consiguiente en líneas posteriores se entrará con más detalles sobre el tema de responsabilidad objetiva y en el enfoque que va encaminado para un mejor comprensión del lector, como a su vez la diferencia con la responsabilidad subjetiva que asume el profesional frente un contrato, así como el perjurio que se puede generar al momento de un incumplimiento y como se ha tratado de explicar dentro de lo citado con las investigaciones anteriores a modo de aporte para esta indagación.

Para definir El derecho de la defensa, (como se citó en Falconi, 2013), Almeida, sostiene al respecto

El derecho al resguardo contiene la jurisdicción que se otorga a todo sujeto para seleccionar los mecanismos genuinos para contraponer a las actos formadas en su contra en un procedimiento judicial, pero además circunscribe el preferir al jurista de su confianza, que forme segura la protección legal de la persona a la que simboliza profesionalmente; pues este derecho se determina, porque se trata de un seguro que maniobra durante todo el procedimiento judicialmente (2015, p. 27).

Lo que nos refiere el autor Almeida, que el derecho de defensa es aquella potestad que tiene un individuo para elegir libremente las técnicas legales, esto con el fin de contradecir a las acciones que fueron iniciadas negativamente para este, pero a su vez es optar por un abogado para la respectiva defensa de la persona y por lo cual es tomado en cuenta por tratarse de una garantía que se aplica en el ínterin del proceso.

Dentro de su investigación a modo de exordio indica que la defensa técnica debe ser custodiada por ser esta una garantía para toda persona dentro de un proceso, también hace mención que el estado deberá implementar mayor capacitación para los defensores públicos para que al momento de realizar la defensa este sea idóneo y pueda brindar las garantías que se requieren para un debido proceso.

La defensa Técnica se divide en dos “La protección material que efectúa el mismo inculcado ante el cuestionario de la autoridad policial o judicial; y, el amparo técnico que está entregada a un jurista que asiste y aconseja legalmente al inculcado” (Almeida, 2015, p. 13).

Lo que dentro de su investigación hace referencia a la división que tiene la defensa propiamente, como una defensa material en donde es el acceso que le puedan brindar al demandado o quien está dentro de un proceso judicial para las facilidades de su defensa y por otro lado la defensa técnica que es el contar con un abogado para la realización de la defensa dentro de todo el proceso. Por ende concluye dentro de su investigación que es de suma relevancia el trabajo de investigación ya que ayuda mejorar los conocimientos y una buena defensa para garantizar el debido proceso.

2. Marco Teórico

Como preámbulo se profundizará los temas ya mencionados dentro de la introducción y trabajos previos, lo cual se tomara como base al derecho, definido como un medio regulador de conducta humana, es relevante mencionarlo, por lo mismo que desde este punto se puede realizar cualquier estudio de la rama del derecho, por consiguiente se tiene en consideración para la elaboración y progreso del tema a presentar.

“El término derecho procede, en consecuencia, de dirigere, e envuelve una norma de conducta. De esta condición estimada, el derecho es el acumulado, de regla; que administran las relaciones sociales” (Petit, 2007, p. 15). Siendo así que en el derecho surge de un modo ordenador de los comportamientos en los sujetos para el desarrollo de los lazos generales, delimitando así reglas que el propio ser humano pueda convivir sin ocasionar algún detrimento a la libertad de otros, puesto que esta regulación dará la adecuada convivencia social.

“El derecho está profundamente ligado y, por decirlo así, dependiente a la religión; [...] y los romanos adquirieron palabras desiguales para otorgar las instituciones que ellos imaginaban como de comienzo divino y las que procedían de los individuos” (Petit, 2007, p.18). En el derecho romano a su vez está vinculado a las costumbres y cuestiones religiosas, esto ayudaba a la regulación en las relaciones sociales, por lo que estos aspectos en la actualidad siguen presente por el mismo hecho que tanto la costumbre, las religiones y la ética complementan al derecho. Asimismo se debe mencionar una clasificación importante del derecho que es el derecho objetivo y subjetivo:

Para definir el derecho objetivo y subjetivo, se, sostiene al respecto:

El Derecho objetivo es el compendio de pautas que reglamentan el proceder humano de una sociedad. El Derecho subjetivo es el escenario de dominio determinado que el ordenamiento confiere una establecido sujeto, física o legal, que lo ayuda a comportarse de una estipulada forma (Arnau, 2009, p. 13).

Teniendo esa aclaración Arnau manifiesta, que el derecho objetivo es aquel agregado de cánones que ayuda sistematizar la conducta del hombre dentro de su entorno social y a diferencia del derecho subjetivo es la postead que el ordenamiento judicial permite a una determinada persona. Es así que el derecho existe para una regulación de la convivencia humana, lograr un desarrollo de las personas, permitiendo la expresión y resguardo de la aptitud de vida de las los sujetos en la sociedad.

“No es viable que esté una regla sin delegar una conducta, pues el canon es el salvoconducto de un comportamiento y no es dable que viva el Derecho subjetivo si no

está la norma que lo permite” (Reyes, 2012, p. 40). Reyes, indica que no es factible la existencia de una regla sin que este se delegue a una conducta, por lo mismo que una norma no puede subsistir si el desarrollo de la conducta, siendo así que el derecho objetivo está vinculado la norma que lo disponga. Por ende es relevante la existencia del derecho para con la sociedad como medio regulador.

Acto Jurídico:

“El hecho jurídico es aquel acaecimiento advertido por la pauta objetiva, por la legislación, como creador de facultades, derechos y atribuciones” (Petit, 2007, p. 177). Petit, por otro lado muestra que el acontecimiento jurídico es entendido como aquella expresión de la voluntad, como por ejemplo el de vender, comprar, realizar un contrato, que si bien puede nacer de este modo los actos jurídicos también pueden surgir de manera inmediata como en una herencia.

Para definir el acto jurídico, se sostiene al respecto:

[...]Los hechos o sucesos jurídicos que aparecen de una manera automático, como el asunto de la herencia abintestato, e igual lograría ser el de la adquisición de integridad de derechos por haber alcanzado a la mayor edad, casos en los cuales no intercede la voluntad en ningún modo (Petit, 2007, p.177).

Lo ya explicado por Petit, es que el hecho generador del sucedido legal es la afirmación de la voluntad, pero hay algunas excepciones a la regla que esta pueden no haber la voluntad y aun así darse el hecho jurídico. Es así como el hecho jurídico genera la relación jurídica englobando un conjunto de poderes, facultades y deberes.

“La presunción del acto jurídico vislumbra toda conducta humana, que, en el uso de la libertad de la voluntad, tiende a crear, modificar, regular o suprimir relaciones legales. Sus reglamentos importan y se emplean tanto a los actos inter vivos” (Torres, 2007, p. 2). Lo que refiere Torres, es que el acto jurídico es comprendido como aquella conducta humana y que en la declaración de la voluntad, va establecer, modificar, organizar o liquidar los lazos legales.

Para definir el Acto jurídico, se sostiene al respecto:

Para el Derecho, el reconocimiento de voluntad es un suceso lícito a través del cual el individuo pronuncia intersubjetivamente algo que está en su mente. Esta afirmación de voluntad es fuente del Derecho cuando lo mencionado intersubjetivamente compone una regla jurídica forzosa y no una simple declaración u opinión. Como acto jurídico, la confesión de voluntad se rige por las cánones que le son adecuados (Rubio, 2009, p.2006).

Para Rubio, el suceso legal consiste en la manifestación o prueba de la voluntad, en donde un sujeto da mención lo que tiene en mente; es así que esta expresión de la voluntad es considerada como nacimiento del derecho, cuando este forma una norma jurídica de carácter imperativa. Por lo que el acto jurídico como tal si bien se rige por la manifestación de voluntad, también por otros elementos necesarios para su realización.

Para definir la eficacia del acto jurídico, se sostiene al respecto:

La actividad del hecho debe echar un vistazo con un juicio finalista o utilizable, porque su empleo, su propósito última, es alcanzar que lo querido por los agentes que lo celebran, la expectación compendia que los mueve a celebrar el acto, se transforme en una realidad legal, sana, segura, y ello sólo es viable cuando se da el ligado de contextos de la eficacia: la existencia, la validez, la recta interpretación y la ejecución conforme a derecho (Cubides y Prada, 2011, p. 6).

Por lo anterior ya definido sobre el acto jurídico Cubides y Prada mencionan, que la eficacia de este acto debe verse desde el punto de vista final, donde es alcanzar lo deseado por las partes que lo celebran, en la que se transforma en una realidad jurídica y esto solo será así de ocurrir ciertas condiciones de eficacia.

“Se concibe por suceso jurídico a todo acontecimiento al que el ordenamiento imputa la integridad de originar, por si o en alianza de otros, una consecuencia legal, es decir, la obtención, detrimento o la transformación de un derecho” (Arnau, 2009, p. 71).

Arnau, manifiesta que el hecho jurídico es referirse aquel acontecimiento donde se produce por uno o varios, generando una consecuencia jurídica, esto quiere decir que se puede suscitar el quebrantamiento o modificación de un derecho. Por ende es aquella circunstancia creada por los sujetos que al realizarse tendrá un resultado jurídico la cual puede ser la alteración o la extinción de un derecho.

“El hecho lícito es la unión de situaciones que originadas deben establecer ciertos efectos de acuerdo con la ley” (Aguilar, 2006, p. 2). Aguilar, resume el concepto de hecho jurídico de la manera que comprenderá una serie de escenarios que al originarse generará efectos jurídicos como está establecido en la ley. De tal manera que hablar del suceso legal es hablar del acto jurídico, referirse al negocio jurídico, y el cual viene ser parte de su estructura.

Para definir El Negocio Jurídico, se sostiene al respecto:

El negocio jurídico es, pues, un hecho legal de reconocimiento de voluntad que tiende a la obtención de un fin práctico, consecuencia que se origina necesariamente como resultado de la expresión de voluntad y en integridad de la protección que le ofrece el ordenamiento judicial (Aguilar, 2006, p. 28).

Siendo así que se podría interpretar como aquel hecho jurídico donde la voluntad estará conforme a la ley, teniendo una variedad sucesos posibles como extinguir o modificar una relación jurídica. Por lo que referirse del negocio jurídico comprenderá que viene hacer la intervención de dos o más sujetos con autonomía de su voluntad, donde se establecerá un intercambio de un objeto o cosa, y a su vez la aparición de un beneficiario.

“El comercio legislativo, formado sobre una voluntad imprescindible y suficiente para causar efectos legales, compensa simultáneamente y ejecuta, con esa simultaneidad, la equivalencia formal del derecho, el beneficio del negociante comprador y el interés del propietario mercader” (Aguilar, 2006, p. 10). Es así que el negocio jurídicos se entenderá como la intervención de dos o más personas pero que ira sujeto a la voluntad de las partes para originar efectos jurídicos, satisfaciendo paralelamente y dando una equidad dentro del derecho, los intereses que tengan tanto el comprador como el vendedor, ya que ambos

buscan obtener un beneficio a cambio de la transacción.

Para definir El Negocio Jurídico, se sostiene al respecto:

La declaración o acuerdo de voluntades, con que los particulares se proponen conseguir un resultado, que el Derecho estima digno de su especial tutela, sea en base sólo a dicha declaración o acuerdo, sea completado con otros hechos o actos (Vallet, 1985, p.34).

Lo que refiere Vallet, que el lucro lícito es aquella confesión de la voluntad de cada una de las personas que consignan un fin, un objetivo, que el derecho considera merecedor de protección, esto es el cuidado legal para todo acto de transacción que tiene efectos jurídicos y que necesitan de parámetros para su formación. Dentro de la sociedad el negocio jurídico se desenvuelve como un mecanismo de circulación económica y por tal el derecho brinda la seguridad para su formación.

Para definir El Negocio Jurídico, se sostiene al respecto:

La acción judicial es una afirmación de voluntad que se manifiesta y que va destinada a la creación, transformación o pérdida de las relaciones jurídicas. Por ello el reconocimiento de la voluntad compone un acto por el que se revela un concluyente contenido (Aguilar, 2006, p. 11).

Respecto el negocio jurídico Aguilar, da mención a la voluntad como la manifestación propia de un individuo, donde este es indispensable para la fundación, modificación o extinción de los vínculos jurídicos, ya que para la obtención de un bien o la negociación de un sujeto es ineludible la expresión de la voluntad de quien lo consiente para la creación del negocio jurídico.

Para definir la teoría de la voluntad, Aguilar, sostiene al respecto:

La formación de la suposición, la voluntad es el dispositivo fundamental del negocio jurídico; lo que el Derecho recoge y concede de resultados jurídicos es

el pretender del individuo mediante el cual exterioriza su propia independencia en el orden social. (2006, p. 12).

Aguilar, da mención respecto a la teoría de la voluntad, expresando el estado relevante del término voluntad dentro del negocio jurídico, ya que este generará efectos jurídicos y así mismo va reflejar la exteriorización del individuo. Ya que si un sujeto quiere realizar la compra o la inversión de una empresa al momento de la negociación este tendrá que manifestar su voluntad que desea alcanzar dicho objetivo para tal efecto. Por otro lado el hecho jurídico se puede clasificar como hecho natural y hecho humano que para mayor entendimiento se definirá.

Para definir el hecho natural, se sostiene al respecto:

Hecho jurídico puede ser un acaecimiento original, absolutamente autónomo de la voluntad del hombre, especializado por la correlación de causalidad que gobierna los fenómenos naturales. La ley se restringe a examinar el hecho tal y como se muestra en la Naturaleza, atribuyéndole vigor jurídico (Aguilar, 2006, p. 3).

En este caso al referirnos al hecho jurídico se entiende que va hacer todo suceso que proviene de la naturaleza misma y que no está sujeta a la voluntad del hombre, siendo así que es tomando este hecho con eficacia jurídica. Por ende hablar de un hecho natural es referirse aquel acontecimiento que interviene la naturaleza y no la voluntad, por ejemplo el nacimiento de un niño es un hecho natural en el cual recibirá la protección y el derecho de la asistencia médica y otros servicios por parte del estado que es indispensables para el niño.

Para definir el hecho Humano, se sostiene al respecto:

Asimismo puede acontecer que concurra la interposición del hombre, pero que la voluntariedad de dicha mediación sea legalmente irrelevante; por ejemplo, el propietario de la tierra obtiene la propiedad de los productos del mismo; pero consigue su propiedad por el acontecimiento de un hecho natural, cual es el principio de los frutos del suelo independientemente de la circunstancia de que

se trate de frutos espontáneos que sean producto del cultivo (Aguilar, 2006, p. 3).

Respecto a esta definición se puede entender que así como habría un acontecimiento de hecho natural, habría un hecho humano donde se denota la intervención de este, pero que tendría poca importancia debido a que provendría por el hecho natural como lo anteriormente explicado. El acto jurídico a su vez cuenta con una estructura, elementos para su configuración, como son los compendios esenciales, oriundos y ocasionales que para mayor detalle se mencionara:

Para definir los elementos del acto jurídico, se sostiene al respecto:

Los elementos esenciales, son los mecanismos Indispensables que le dan representación determinante al acto jurídico, o sea, que han de estar asistentes para que el hecho lícito alcance efectividad jurídica, sin que la independencia de la voluntad pueda soslayarlos o extenuarlos (Vidal, 2007, p. 83).

Según Vidal, los elementos esenciales son fundamentales ya que es necesario para su configuración del evento legal, es así que estos deben estar asistentes para que nazca el acto jurídico sin ser esquivos de la libertad de la voluntad de las partes que se disponen a crear o regular relaciones jurídicas. El suceso legal por ser un acto en donde la intervención de la voluntad es inherente, que a su vez genera consecuencias jurídicas, es necesario contar con mecanismos que permitan la realización de este; para la realización segura y legal, es debido a ello que es indispensable contar con los elementos para su configuración.

“Los elementos naturales, los *naturalia negotii*, son los que están inherentes en la naturaleza de un suceso concreto y explícito, de manera tal que el Derecho Objetivo se los imputa aun cuando las partes no los hayan incorporado” (Vidal, 2007, p. 83). Vidal, refiere que el elemento natural del acto jurídico es uno que por naturaleza está inmerso como un acto concreto, por lo que el derecho se los atribuye en el caso estos no lo han incluido; es así que es parte de los elementos que cuenta el acto jurídico para su formación.

“Los elementos accidentales, son juntados al hecho legislativo por voluntad de las partes,

en ejercicio de su soberanía, pero siempre que no se adultere la propiedad o naturaleza del episodio y no exista contravención de la legislación” (Vidal, 2007, p. 83). Es así que los elementos del acto jurídico constituyen parte de la estructura del suceso jurídico, de tal manera que se solicitará de requerimientos de eficacia para la configuración del acto jurídico, estando esto plasmado en el artículo 140° del Código Civil.

“La declaración de voluntad consignada a establecer, regular, transformar o suprimir relaciones jurídicas, requiriendo, para su validez, de agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y cumplimiento de la forma prescrita bajo sanción de nulidad” (Vidal, 2007, p. 89).

Para detallar estos requisitos se mencionara cada uno como el agente capaz, entendida como aquella persona que tiene la capacidad necesaria para realizar ciertos actos por ejemplo, la facultad de goce y capacidad de ejercicio, que de contarlo podría cumplir con estos requisitos, por otra parte sería el objeto físico y jurídicamente posible entendido como aquella acción que está dentro de un conjunto existente regulado por ley y al referirse de jurídicamente posible es que este acto debe estar contemplado en la ley debiéndose respetar estos parámetros para que esté acorde de lo legal y lo otro es la forma en la que se manifiesta la voluntad. La clasificación de los actos se entenderá como unilateral y bilateral siendo así que Vidal lo define claramente ambos términos dando una clara concepción.

“El hecho personal se crea con la sola declaración de voluntad de un individuo, [...]. Y el acto bilateral, se genera con la unión de dos expresiones de voluntad, cuyos concernientes manifestantes se componen en las correspondientes partes” (Vidal, 2008, p.72). Vidal, refiere que la sistematización de los sucesos jurídicos se manifiesta en unilaterales, comprendido en la intervención de una sola voluntad y que a su vez se da de manera bilateral donde para su ejecución requiere más de una sola voluntad. Por lo que el evento jurídico se logra generar de esas dos maneras.

“El acto jurídico es el suceso humano facultativo o consecuente, que tiene por fin colindante establecer entre las personas relaciones legales, organizar, variar o apagar derechos” (Roque, 2008, p 60). Según Roque, nos menciona que el hecho legislativo

comprende el actuar propiamente del humano por su voluntad, lo que logrará instituir relaciones jurídicas. Por se puede advertir que se configurará el hecho con la manifestación propia del sujeto creando así un lazo, un vínculo que los adhiere jurídicamente.

Obligaciones:

“Obligación viene del latín “obligatio, obligare” u “ob-ligare” que significa amarrar o enlazar, contención física o moral, ligadura que restringe y administra la actividad humana. La obligación se llama también relación necesaria, facultad de crédito o débito” (Domínguez, 2017, p. 45). El termino obligación para Domínguez, refiere que en latín simboliza como ligar o atar, es una relación que se da en la actividad humana y en otros términos es conocido como el derecho de crédito, ya que es entendido que habrá un acreedor y un deudor, por lo que están sujetos, como la entrega de un bien y el pago por el valor del bien.

Para definir el derecho de obligaciones, se sostiene al respecto:

El derecho de obligaciones es una parte del Derecho civil que sistematiza los lazos legales personales en integridad de la cuales, una sujeto llamado acreedor logra requerir a otra llamada deudor una prestación que dé puede asentarse en un dar, hacer o no hacer y en el aparente infracción dirigirse en hacia su propiedad para indemnizar su interés, ya sea con la cosa debida o con su semejante (Escobar, 1996, p. 09).

Ahora bien es relevante mencionar el tema de obligaciones debido que como puntos anteriores vimos lo que es el acto jurídico y como se desarrolló el derecho pues la relaciones jurídicas que se pueden dar, a modo de ejemplo, un contrato donde las partes de manera voluntaria se comprometen en un hacer o no hacer, en la cual se estará subordinado al cumplimiento de este, pero es importante mencionar sobre el tema ya que en distintos momentos podemos encontrarnos con una Litis ya sea por un incumplimiento tardío o defectuoso produciendo una afectación para quien lo padece. Por otra parte el derecho de obligaciones en si ayuda regular el tráfico de bienes y servicios y mucho más cuando estas relaciones de obligación que se dan por la libre contratación.

“La ilustración etimológica de la palabra obligación compone la idea de contención o ligamen” (Castillo, 2014, p.2010). Lo que quiere decir en la cita, es que el término deber representará la noción de unión o relaciona al deudor, lo que somete cumplir una acción a favor del acreedor, ya que se genera una conexión jurídica del uno al otro, queda uno obligado y el otro en la condición de cumplir con lo acordado. “Para el Derecho de Obligaciones, necesita específica atención el tema de las designadas obligaciones civiles, es decir, aquellas que forman un ligadura para su observancia o ejecución; relación que debe coexistir entre personas determinadas o determinables” (Castillo, 2014, p.2010). Esto quiere decir que el derecho de obligaciones, comprende de un vínculo para su realización. Siendo así que el deber que contrae el deudor entendido como deuda establece la atribución que tiene el mercedor de requerir un beneficio.

Para definir La Obligación, Ospina (citando en Castro y Calonje) sostiene al respecto:

Se deduce por la Obligación el relación legal que está entre un sujeto activo llamado mercedor y un sujeto pasivo llamado insolvente; en virtud del cual este último se encuentra en la necesidad de desempeñar con una prestación o conducta positiva de dar o hacer, o una conducta negativa o inhibición que consiste en un no hacer, mientras que el mercedor puede exigir, incluso judicialmente, su acatamiento forzoso o su semejante en dinero (2015, p. 67).

Lo que menciona el Ospina, citado en castro y calonje, que la obligación se entenderá como aquel vinculo ante el acreedor y el deudor, estando en el deber de realizar una prestación que se deriva en un dar, hacer o en su defecto de no hacer, lo que a su vez el acreedor estará en la potestad de requerir dentro de un proceso judicial el cumplimiento o la retribución. Es así que la obligación es someterse a cumplir con lo pactado que se dispuso entre las partes de manera voluntaria.

A modo de aporte la diferencia que hay entre la obligación y un deber para contar con una adecuada definición se explicara las distinciones entre ambos. Mientras la obligación será comprendida como aquella exigibilidad dentro del ámbito judicial del incumplimiento de un deber. El deber es comprendido como la acción que deberá realizar el deudor, esto

representado en un dar, hacer o no hacer, donde este no podrá ser exigido ante un juez, pero si la indemnización por el perjuicio de este.

Para definir La Noción de la Obligación, se sostiene al respecto:

La práctica legal ha circunscripto, en sentido técnico, la apreciación de obligación a aquellos escenarios de subordinación en las que la conducta del obligado es dispuesta de apreciación patrimonial, mientras que en caso inverso prefiere hablar de deber o deber jurídico (Lasarte, 2011, p. 21).

Esto quiere decir que la figura de la obligación estará dentro del escenario de una sumisión por parte del deudor, donde estará susceptible a una estimación de valor económico, y manifiesta que en caso inverso se hablaría de un deber. Por lo que comprenderá dentro de las obligaciones requisitos como el ser posible, lícito y determinada, para su configuración:

Para definir el requisito de posibilidad en la obligación, se sostiene al respecto:

La conducta del deudor debe ser viable. P.ej. nadie puede forzarse a otorgar la luna. Por el contrario, el impedimento sobrevenido no afecta al comienzo de la obligación, sino a su eventual o expectante cumplimiento, y en caso de ser imputable al deudor, éste corresponderá reconocer por daños y detrimentos (Lasarte, 2011, p. 27).

Esto quiere decir que la obligación debe ser posible para su ejecución y de ser posible, podrá responder por los perjuicios que susciten. A su vez el siguiente requisito será que la obligación debe ser lícita para su creación, por lo que tendrá que estar acorde con las normas, principios y buenas costumbres. Y tendrá que estar dentro del requisito la determinación, es el caso que el deudor deberá saber a qué se está quedando obligado y en consecuencia el acreedor conozca la conducta que el deudor se está sometiendo a cumplir.

“La obligación es un sujeción legal que uno a dos o más sujetos, acreedor y deudor es, en virtud en de la cual tales personas tienen diferentes derechos, obligaciones y responsabilidades” (Fayos, 2016, p. 6). Es así que nos queda precisado la definición de la obligación, remarcando al autor Fayos, indica que la obligación será esa correlación lícita

entre el acreedor y el deudor, generado así que cada uno de estos tengan diferentes deberes, derechos y estar sujeto a responsabilidades según la obligación que se haya suscitado.

Por otro lado según el autor Castillo (2014, pp. 2011, 2017) nos indica las clasificaciones sobre las obligaciones de los cuales se mencionara las más relevantes para la presente investigación:

- a) Por su fuente: Es la voluntad el origen de la obligación por el mismo hecho que la obligación solo puede proceder de la voluntad o ley.
- b) Por la Naturaleza de Prestación: Esta clasificación es derivado a que la obligación puede comprender en un dar, un hacer o un no hacer.
- c) Por su Independencia: “En este caso, las compromisos se catalogan en: (i) Primordiales; y (ii) adjuntas. La peculiaridad principal o de accesoria de un deber puede referirse a su objeto o a las personas” (Castillo, 2014, p. 2015).
- d) Por ser Puras o Modales: Comprendida como puras a las que se darán de manera inmediata, y modales cuando estará subordinado a condiciones.
- e) Por ser obligaciones de Medios o Resultados: El deber de medios estará enfocado al que el deudor debe prometer el actuar diligente y el de resultados es cuando el adeudado asume a efectuar un tributo específico en busca de un resultado.

Para definir La Naturaleza de la obligación, Díez Picazo y Gullón (citando en Fayos), sostiene al respecto:

La obligación es un escenario bipolar, constituido por un lado por el enfoque del deudor y por otro lado la posición de otra persona distinta llamada acreedor. Se trata de un lazo jurídico que otorga al acreedor la contingencia de requerir al deudor lo debido. Tiene así un derecho subjetivo de crédito y si el deudor quebranta el mismo aquel se le facultara a provenir contra los bienes de este. Y el deudor es un sujeto de una obligación jurídica de deuda (2016, p. 7).

La naturaleza de la obligación partirá por la posición en este caso de un deudor y un acreedor, donde el vínculo jurídico concede al acreedor la probabilidad de requerir al deudor la obligación y por otra parte el deudor estará sujeto a la deuda. Por ende un sujeto se somete a cumplir con una acción predispuesta anteriormente y la otra parte el deber de cumplir también con lo acordado.

“Obligaciones morales o de cognición, procedidas de un convenio moral o social. Este deber crea una transferencia patrimonial y el derecho se ocupa de ellos para darle vigor” (Fayos, 2016, p. 7). Lo que se comprende que también se puede encontrar de una obligación moral, que procede de un deber moral y que este formará una cesión patrimonial, donde el derecho le dará valor. La fuentes de obligaciones por su parte quiere decir que para a ver una obligación debe tener una causa, una base de donde surgió todo esto es ahí donde entra tallar lo que es las fuentes de deberes.

Estos principios de obligaciones están dentro de una clasificación en las que podemos encontrar:

- a) La bipartita: En la que se menciona que esta clasificación tiene dos elementos el contrato y el delito.
- b) La tripartita: Esta hace referencia que no solo es el contrato y el delito si no también varias causas más. (ejemplo la transmisión y el pago ilegítimo).
- c) La cuatripartita: Es el hecho que surge de una estipulación o cuasicontrato y de una infracción o cuasidelito.
- d) La quinquepartita: esto es vista en el código de Napoleón en la que a la cuatripartita le agrega la ley.

Por lo que se debe tomar en cuenta las fuentes de obligaciones por lo mismo que estos son la forma en la que se da a modo de origen de una obligación, donde se suscribe de dos a más personas para la realización de un acuerdo para distintas cosas desde la compra de un bien inmueble a un contrato de arrendamiento de bienes.

Para definir La responsabilidad y obligación, se sostiene al respecto:

Existe la necesidad de conducirse de un modo establecido cuando la conducta contrapuesta es la situación de una sanción. Hay, pues, identidad entre el sujeto de una deber y el sujeto de la conducta que forma el contenido de esta obligación (Kelsen, 2009, p. 76.).

Kelsen, hace referencia que el compromiso y la obligación son conocimientos desiguales, donde la existencia del compromiso en la cual es actuar de una manera determinada y la responsabilidad es distinta, por lo que la responsabilidad no solo puede recaer ante la persona obligada sino también a otro. Por ende la responsabilidad es la indemnización por un perjuicio en este caso por parte del abogado por incumplir con una obligación que estuvo predeterminado dentro de un contrato.

Para definir La obligación, se sostiene al respecto:

La obligación es una sujeción legal que une al mercedor y al insolvente, es fácil indicar que el Derecho de Obligaciones es aquél que reglamenta ese lazo de derecho, en todo su magnificencia o amplificación, a saber, origen, efectos, conclusión, fuentes (Domínguez, 2017, P. 13).

El autor, manifiesta que la obligación es un término de conexión o relación jurídica donde hay dos partes la primera es el acreedor y por el otro el deudor; es así como el derecho entra a tallar respecto a la protección, para encontrarse en un vínculo jurídico legal. Por ende el ordenamiento jurídico para resguardar dicha relación jurídica que se manifiesta las partes al momento de hacer cualquier tipo negocio jurídico, compras, o alguna otra transacción con consecuencia jurídica.

Contrato:

Para definir el contrato, se sostiene al respecto:

La persona para complacer sus necesidades requiere entrar en contrataciones con sus semejantes mediante comercios, negocios, prestaciones, alquileres,

prestación de sus servicios, etc. En este modo, la negociación sirve de vehículo para el movimiento y comercialización de la fortuna (Escobar, 1996, p. 56).

Escobar, define al contrato como un medio de satisfacer las necesidades de las personas, ya que al realizar un contrato las partes se someten a cumplir con lo acordado esto con el fin de alcanzar su objetivo. Es por ello que es necesario y relevante que son los contratos para la circulación de la economía y el propio desarrollo de la sociedad, la prosperidad de una nación. Pero así como es un mecanismo de facilitar la parte económica se puede prestar para muchas cosas ilícitas a su vez, es ahí donde este estará sujeto a reglamentos que se debe cumplir para un contrato legal.

Para definir el contrato, se sostiene al respecto:

El contrato es el convenio aprehendido por dos o más sujetos que tienen por finalidad fundar, variar o suprimir entre ellos una establecida relación legal cuyo contenido reside en el derecho a reclamar el acatamiento de una o varios compromisos establecidos de dar, hacer o no hacer, a cargo de todos o parte de los contratistas (Carrasco, 2017, p. 5).

Carrasco, da mención que el contrato es el pacto entre dos o más personas, donde se crearan, modificaran o podrán extinguir una relación jurídica lo que abarcara el derecho de exigir la observancia de las distintas obligaciones que se pueden suscitar. Esto quiere decir que dentro de lo acordado dentro del contrato habrá una especie de acreedor y deudor; donde uno se somete a dar algo y el deudor a pagar por eso, por lo que habrá un estado de obligación para cumplir.

Para definir La Autonomía de la voluntad de Contratación, se sostiene al respecto:

El principio de la autonomía de la voluntad simboliza, como pauta general, las partes son libres para convenir la creación, transformación y decadencia de las relaciones jurídicas, así como las cláusulas en que lo hacen. Así pues, en principio el tratado no tiene que convenir al régimen que, en su caso, este legítimamente previsto (Carrasco, 2017, p. 10).

Carrasco, menciona que como regla global las partes tendrán la autonomía de poder crear, modificar o extinguir un vínculo jurídico y a su vez de ajustarse a los términos que ellos consideren mejor de acorde a ley. Para realizar los contratos es indispensable la aparición de la voluntad para el desarrollo genuino del desarrollo de un contrato, así como los requisitos que tienen para concretar con el objetivo plasmando por las partes.

Para definir el contrato, se sostiene al respecto:

El contrato estará atado a la expresión de la voluntad a quien se someta, por lo que tendrá tratados en los que poseerán el título costoso o denominación gratuito, donde será opcional por las partes, puesto que dentro del libro de contratos conseguiremos hallar muchas procederes de convenciones que se pueden producir (López, 2001, p. 15).

Lo que refiere López, que el contrato consiste en la manifestación de la voluntad para su realización y que se puede suscitar de distintos modos, esto puede ser de manera gratuita sin intervención de medio económico, como un contrato sin fines de lucro, ejemplo la donación donde hay un beneficiario pero no hay una contra prestación y de manera oneroso donde el contrario hay una contra prestación donde la parte de beneficios, derechos y deberes serán de modo recíproco.

Para definir el contrato y el Consensualismo, se sostiene al respecto:

Los contratos se pulen por la sola declaración de las voluntades internas de las partes, sin el requerimiento de funciones externamente o formulismos solus consensus obligat. El consensualismo discurre que la voluntad todopoderosa y autosuficiente, es el origen y medida de los derechos y obligaciones contractuales (Peña, 2011, p. 57).

Para Peña, los contratos surgen con la sola exposición de la voluntad de los sujetos sin necesidad de formalidades solo el consenso, donde el consensualismo viene hacer la representación de la voluntad como origen de deberes contractuales. Es así que el autor refiere no hay necesidad de algún otro requisito más que el solo el acuerdo voluntario para la realización de un contrato, ya que en sentido general es lo que predomina.

“Por lo demás, explicamos lo subsiguiente: regularmente suele entenderse que el desembolso solo suprime el contrato cuando se instruye de todas las obligaciones contractuales, es decir, que el acuerdo solo se concluye cuando se efectúan todos sus deberes” (Camacho y Ternera, 2013, p. 34).

Dentro de lo citado se comprende que el contrato se extinguirá con el pago por el mismo hecho que si se cumple con la obligación del contrato se entenderá como cumplida. Los contratos se pueden dar de manera bilateral o unilateral generando la obligación, donde la primera las dos partes se obligan y la segunda es cuando solo uno se obliga con la otra. Por otro lado el acomodamiento es entendido como un suceso lícito de carácter bilateral por que interviene dos personas a mas o en otro caso entendible como convención, ya que es el acuerdo de las personas que se someten a dicho contrato, esto acompañado con la manifestación de la voluntad plena de los contratantes, estando sometidos a los deberes que se plasmen dentro del contrato.

Un punto en mencionar será sobre la responsabilidad precontractual (Culpa Incontrahendo). Por el mismo hecho que el contrato no se perfecciona en el acto debido que pasa por diversos momentos para su realización (conversaciones, minutas, preparación de proyectos). En la que para darse es tomando en cuenta la buena fe con el fin de no generar ningún daño, aunque esto se sobre entenderá que el acto se realiza de buena fe para el proceso de una contratación.

“La culpa in contrahendo se refiere al compromiso procedido de los tratos preliminares, se celebre o no el convenio” (Escobar, 1996, p. 101). Hay para algunos controversia sobre la culpa in contrahendo por el mismo hecho que en el supuesto caso que los actos preparativos para la ceremonia de un tratado, donde una de los sujetos puede denotar la falta de buena fe, desestimándose del contrato, pero también podría darse el asunto de perturbar algunas de las partes dentro del proceso preliminar del contrato. Es así que la culpa in contrahendo se entiende como aquel perjuicio o daño que se puede generar dentro la etapa previa de darse el contrato con las partes, donde se estima una responsabilidad civil por parte de quien lo genere. Se debe tener en cuenta que para que exista el termino de contrato es indispensable que se dé el acuerdo de voluntades por parte de los que celebran el contrato

de darse este acuerdo de las voluntades se estará ante un consentimiento puesto que de no ser así no habría un contrato por lo mismo que lo anteriormente dicho constituye un elemento constitutivo.

Dentro del contrato podemos encontrar que este se clasificara en distintas maneras los cuales se explicaran de manera sintetizada cada uno de ellos:

a) Contrato consensuales:

Este tipo de contrato es entendido como aquella donde la intervención de las partes debe existir el consentimiento de cada uno de los sujetos intervinientes, por lo que este se perfeccionara con la manifestación de consentimiento por parte de las partes que suscriben dicho contrato.

b) Contrato Reales:

Es aquel contrato donde no solo es necesario el consentimiento por cada uno de las partes puesto que es necesario sino el requerimiento de la entrega del bien.

c) Contrato Formales:

Es comprendido como aquel contrato “Las estipulaciones prudentes se determinan porque para su plena naturaleza y validez se obliga de un perfil especial escritura pública, documento privado. Son irregularidades a la iniciación de refinamiento de los contratos por el simple aprobación” (Diez y Gullón, 1989, p.34).

d). Contrato Unilaterales:

“Los que conciben compromisos a cargo de una de los individuos únicamente (v. gr., la prestación, que sólo hace aparecer el deber de restituir la cosa o suma prestada una vez desarrollado con el pago de la misma)” (Diez y Gullón, 1989, p.35).

e). Contrato Bilaterales:

Es entendida como aquel contrato donde intervienen dos sujetos, “Son aquellas transacciones en que los deberes de los mismos que provienen, reinciden sobre uno de los sujetos, pero en el instante de su desembolso consiguen asignar obligaciones

a cargo de la otra” (Diez y Gullón, 1989, p.35).

f). Contrato onerosos:

Es comprendido como aquel contrato donde habrá un intercambio económico recíproco por las partes que realizan el contrato, por lo que ambas partes contarán con obligaciones por la promesa que se suscribe la una con la otra.

g). Contratos Gratuitos:

Es aquel tipo de contrato donde se suscribe sin esperar ninguna retribución económica, con fines altruistas por la propia liberalidad que tiene las partes para hacerlo.

Para definir el Contrato típico, (Soria y Osterling), sostiene al respecto:

Es aquella imagen pactada que ha sido admitida o prevista por la legislación. Es precisamente la ley la que especifica a un concluyente fenómeno a través de una serie de compendios y de datos individuales, y al conjunto, así definido, lo valora y le imputa un concreto reglamento jurídica unitaria (2014, p. 18).

El contrato típico es aquel contrato en cual está regulado dentro de la norma, y por tal indica las prerrogativas, como requisitos que son necesarios para el desarrollo de un contrato y asimismo estará establecido las clasificaciones de los contratos que se pueden generar o suscribir por las partes. Y lo atípico sería que este no se encuentre establecido dentro de la norma o que esté debidamente señalado.

“Es decir, se trata de aquella representación contractual que no ha sido recibida por el legislador y que, por lo tanto, necesita de una ordenación concreta, total o parcial dada por la legislación” (Soria y Osterling, 2014, p. 29). Es así que la este tipo de contrato no es aceptada por el legislador por lo mismo que le falta una norma que lo sustente, esta puede ser parcial o total. Por consiguiente al hablar de las clasificaciones que surgen dentro de un contrato es ineludible el de hablar sobre los elementos del contrato.

a). Elemento objetivo:

“Son aquellos datos propios relatados fundamentalmente a las cánones indispensables que conciertan la figura primordial del tipo contractual” (Soria y Osterling, 2014, 2014, 2014, p. 20).

b) Elemento Subjetivo:

El elemento subjetivo, es comprendido como aquella cualidad especial que es exigida por la ley, esta se puede dar solo en el supuesto caso que así este designado por la misma norma.

C). Elemento Causal:

Se entiende como aquel contrato que tiene una finalidad esta finalidad es, “Cada convención cuenta con un origen típico, es decir, tiene una ocupación monetaria que indemnizar” (Soria y Osterling, 2014, 2014, p. 24).

Asimismo respecto a los contratos este contara con reglas que deberán ser respetadas para la configuración de este como:

- a) La voluntad de los individuos (consentimiento).
- b) Reglamentos específicos del contrato Inconfundible.
- c) Reglas universales de los tratados y de los compromisos.

El enfoque del contrato abarca en instaurar, regular, cambiar o suprimir convenios como lo está estipulado en el apartado 1402 del código civil peruano. Por lo que tienes algunos requisitos para la configuración del objeto del contrato que es:

a). Licitud:

Es comprendida que el objeto del contrato mismo debe ser licito, por lo que debe estar sujeta a los parámetros de la ley.

b). Posibilidad:

Es entendida como aquella contingencia del servicio, propiamente del bien la misma que está siendo objeto del contrato, por lo que tiene que recaer este contrato en algo posible.

C). La determinación o determinabilidad:

Según Lasarte (como se citó en Arnau, 2009, p. 146), “Una vez desarrollado el contrato, se solicita que el objeto o servicio que compongan su esencia queden afinadamente explícitos, sin que sea ineludible un nuevo acuerdo para fijarlos”. Asimismo el contrato celebrado por las partes en ciertas ocasiones este se llega incumplir ocasionado así un perjuicio por uno de los contratantes ya sea patrimonial o no patrimonial el perjuicio, suscitándose distintos casos de incumplimiento contractual.

“En apertura, infracción en este plano vendría dado por cualquier menoscabo de ejecución, realización anormal, incompleta o inconclusa de las conductas prestaciones, si se elige, asumir contractualmente” (Gómez, 2007, p.7). Por lo que refiere que el incumplimiento abarcara a la no ejecución, de manera irregular o incompleta por lo dispuesto en el contrato que se generó ante la manifestación voluntaria de las partes.

Siendo así que para advertir un incumplimiento se tendrá que ver si el incumplimiento se dio con dolo, donde comprendería que el contratante conscientemente desiste del cumplimiento del contrato; Culpa o negligencia, esto quiere decir que el actuar de la parte contractual incumpliera con lo dispuesto y no haya tomado la diligencia, precaución para que se logre con lo tratado en el contrato y el compromiso que genera este, convertido en daño al contratante.

Para definir La indemnización de daños y perjuicios, se sostiene al respecto:

Esta cuantía que se paga como enmienda ante el incumplimiento tiene una amplificación variable, pues no todas las compensaciones englobables dentro de la condición general de indemnización de daños y menoscabos intuyen las mismas partidas y persiguen iguales objetivos de resarcimiento (Gómez, 2007, p.19).

Para Gómez, la indemnización en consecuencia de un incumplimiento que se puede dar de distintas maneras y por tal es indispensable que la búsqueda de reparación para con los perjudicados tiene que ser proporcional con la afectación generada, porque para cada caso

la indemnización será distinta visto el grado de daño que se pueda generar.

“El merecedor puede requerir al incumplidor una compensación por daños y detrimentos, siempre que se confirme convenientemente la presencia de los mismos, su relación de causa con la inobservancia y, en su caso, la culpa del deudor” (Sánchez, 2010, p. 27).

Teniendo en cuenta que solicitar la indemnización por parte del perjudicado deberá comprobar la subsistencia del perjuicio y la relación de este con el quebrantamiento del contrato. Ya que al momento de realizar un contrato es entendible que se hace con la intención de alcanzar una finalidad que estará plasmado en el contrato, es así que dicha finalidad será interrumpida por los distintos factores que se ha mencionado anteriormente; se debe tener en cuenta que el incumplimiento de un contrato no solo puede contraer un perjuicio patrimonial si no también moral, por la misma expectativa que tenía el contratante, creando un detrimento en la parte personal de su emociones. Por ende el contrato es modo de plasmar voluntariamente un ideal para alcanzar ya sea la compra de un bien, una prestación de servicios, la realización de un evento, la construcción de una casa, lo que conlleva a tener varios parámetros para su formalidades propias de un contrato las cuales se sujetan las partes para alcanzar ese fin.

“En los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios” (Navia, 2008, p 39). Los contratos bilaterales son los acuerdos que se trazados entre dos personas donde plasman su fin alcanzar, esto con la manifestación de la voluntad, pero en caso de que exista una acción tardía o pérdida se tendrá que tomar en cuenta una reparación por el perjuicio ocasionado.

El contrato dentro de la sociedad ayuda a mover la parte económica en un país, por lo mismo que al realizar un contrato habrá circulación del dinero, ya que se puede vender un casa, contrato de servicios y trabajos, a más cosas; es por ello que este requiere de mucha protección para su realización y a su vez de incumplirse este recaería ante una responsabilidad por el perjuicio generado, dando pase a la indemnización por el grado de afectación que se haya producido.

“Responsabilidad contractual se usa para describir un fenómeno más amplio que es el de la responsabilidad por incumplimiento (o cumplimiento inexacto) de las obligaciones” (Espinoza, 2017, p 44). Es por ello que el contrato si bien es un acuerdo de dos personas para plasmar lo anhelado por las partes, con el fin de llegar a ese objetivo, y si este no es cumplido por algunas de las partes daría pase a la responsabilidad ya sea en el ámbito patrimonial o no patrimonial.

Para definir El derecho de contratos, se sostiene al respecto:

Por otra parte, el derecho de contratos es una fundación legal central en las sociedades coetáneas. En sociedades actuales y que constituyen la repartición de riquezas y bienes a través del mercado, como la nuestra, es poco posible que alguien pueda desplegar su plan de vida sin generar contratos (Jiménez, 2017, p. 397).

Es así que Jiménez, menciona que el contrato es un medio por el cual tiene relevancia jurídica para con la sociedad actual, ya que este brindara la mercantilización de fortunas y productos en el mercado y generando un desarrollo, asimismo indica que es casi imposible que un individuo se pueda desenvolver su proyecto de vida sin realizar un contrato.

“Las presunciones expresivas refieren el derecho de contratos tal y como es. Dicha representación se basa en una sistematización comprehensiva del derecho moderno. En este sentido, estas hipótesis se asemejan con el rol tradicionalmente asumido por la dogmática” (Jiménez, 2017, p. 400).

Jiménez, da mención que existe diversas teorías respecto al contrato, dentro de ellas está la teoría descriptiva que viene hacer la descripción del derecho de contrato tal como es, también en su estructura y se identifican por la dogmática. Esto quiere decir que la dogmática clasificara la normatividad válida para el derecho de contrato.

“Su propósito reside en descifrar la práctica institucional del derecho de contratos, concediéndole la mejor apología posible que sea relacionado con los reglamentos actuales” (Jiménez, 2017, p.403). Asimismo Jiménez, refiere de una teoría del derecho de contrato

como interpretación en donde tiene una característica similar a la parte descriptiva y la de valoración de la norma, es así que la parte interpretativa radica en interpretar el desarrollo del derecho de contratos y dándole apología para con los reglamentos actuales. Esto con el fin que muchos de los contratos pueden ser mal redactados y no llegando con su propósito actual por incumplimiento de las normas. Por otro lado para que este esté bien estructurado deberá tomarse en cuenta todos los parámetros para su desarrollo, brindando una mayor calidad en los contratos.

Para definir la causa suficiente en los acuerdos, Reyes (como se citó en Morales), sostiene al respecto:

Se exceptúa el vigor de un negocio, al necesitar de causa suficiente, cuando la materia sobre la que el mismo recae, no se discurre que corresponda tener consecuencia legal. En consecuencia, el aparato coercitivo del Estado no se puede utilizar para hacer segura cualquier pretensión de los particulares, sino sólo aquellas que por la materia sobre la que recaen y por su legalidad, obtengan ese amparo (2014, p. 22).

Reyes, citando a Morales indica que la causa suficiente en los acuerdos es de relevancia, ya que el ordenamiento jurídico dará protección aquel acuerdo que tenga alguna trascendencia jurídica, es decir en el derecho el amparo estará sobre obligaciones que tiene relevancia jurídica, por lo mismo que no se puede usar al estado para aspiraciones particulares que no tienen efectos jurídicos, debido que el contrato es un mecanismo que mueve a la economía y por tal hecho se debe dar la protección pertinente.

Responsabilidad Civil:

La responsabilidad civil es entendida de tal modo como reparación o indemnización que surge debido a distintos factores que se pueden dar con un mismo resultado el daño o perjuicio que requiere de un medio de subsanación es así como surge la figura de responsabilidad civil, precisamente entre abogado y cliente.

“La responsabilidad es el derivación de la acción por la cual el individuo formula su conducta, frente a un compromiso u obligación” (Campos, 2000, p. 20). Es así que la

responsabilidad esta derivada del verbo “responder”, ya que esto nace cuando una persona contraviene con sus deberes, por lo que este tendrá que cumplir con la obligación que se pactó entre las partes y de no hacerlo indemnizarlo por el perjuicio generado.

Para definir la responsabilidad civil, se sostiene al respecto:

Procede de la infracción de lo ofrecido o del quebrantamiento de un obligación legal, de lo que se deduce que en su origen romanista el Derecho no hizo ninguna diferenciación, pues era considerada de modo objetiva [...], y que sólo al irse definiendo el procedimiento de la inejecución de las obligaciones convencionales se introdujo el elemento subjetivo de la culpa (Vidal, 2001, p. 396).

Es así que Vidal manifiesta que la responsabilidad civil desde tiempo atrás se consideraba más como una trasgresión de un deber jurídico ya que era vista desde ese momento más como ámbito objetivo y que al darse mayor claridad respecto al incumplimiento de una obligación surge así la inclusión del ámbito subjetivo tomando en cuenta la culpa.

“La responsabilidad civil comporta perennemente un necesidad de dar cuenta a otro del menoscabo que se ha causado” (Bustamante, 1997, p. 73). Respecto a este párrafo se puede deludir que la responsabilidad civil contempla aquel comportamiento de una obligación de enmendar aquel sujeto que sufrió el perjuicio; pero viendo dentro de la perspectiva de investigación seria de la inobservancia de un tratado que genera así responsabilidad civil por parte del abogado.

Para definir la responsabilidad civil, se Sostiene al respecto:

Es el incumplimiento de la obligación, [...] Si el insolvente es responsable de la desobediencia es porque consta una regla que le imputa la infracción y que le fuerza desempeñar bien «in natura», bien por semejante o bien a restituirlo derivado como contraprestación. De esta responsabilidad en sentido extenso puede surgir, además, un evento de obligación, si el acreedor sufre otros perjuicios como resultado de la infracción, el resarcimiento de los

detrimentos causados (Álvarez et al, 2008, p. 54).

Álvarez nos explica que la responsabilidad civil está enfocada en la inobservancia a un deber y que si hay una desobediencia a lo establecido en este caso de un contrato, esto es porque hay una norma de por promedio para cumplir dicha voluntad, debiendo ser restituido con una indemnización esto quiere decir que la responsabilidad está sujeta a un incumpliendo por parte del sujeto que pacto dicho acuerdo, como el vínculo de deberes que se forma para dar su realización y pues de no hacerlo puede generar consecuencias como daño.

Respecto a la Responsabilidad Civil: Según De Ángel (como se citó en Acevedo, 2013, p. 81), “El empleado reconocerá por el perjuicio que se ha causado por su error. No reconocerá, entonces, quien ha procedido con prontitud debida. Por tal razón, en el régimen subjetivo corresponderá la víctima probar el error del sujeto”.

Dentro de este párrafo podemos ver que la responsabilidad será por parte de quien genero el daño, asimismo de ser el caso que se compruebe el actuar diligente del sujeto no responderá por el resarcimiento, por otro lado en el ámbito subjetivo la persona perjudicada tendrá que probar la culpa del autor.

“El sistema ha catalogado la responsabilidad civil en adeudo civil contractual y débito civil extracontractual, en función de que la fuente que dé principio el deber sea contractual o extracontractual, individualmente” (Campos, 2000, p. 24).

Es así como el compromiso se divide contractual que es la que se genera a raíz de un contrato, esto quiere decir que dos o más personas se pusieron de acuerdo plasmando así una obligación de dar o hacer, donde cada uno tendrá que cumplir con lo establecido y de lo contrario en la responsabilidad extracontractual es la que se producen daño sin justificación.

Para definir la responsabilidad civil, se sostiene al respecto:

La responsabilidad civil contractual de la extracontractual, la ilegalidad. En la adeudo contractual, el injusto se concreta por el inobservancia de la prestación

comprometida y en la extracontractual por la lesión a la esfera del interés de otro individuo que esté favorito por el derecho (Campos, 2000, p. 27).

Por consiguiente la responsabilidad civil esta abarcara respecto a medios o resultados esto quiere decir que habrá dos tipos, en la primera la de resultado que es entendible, cuando el profesional de derecho se obliga a brindar a su cliente un producto, como podría ser el caso que el abogado le promete a su cliente que pasado un tiempo determinado lo sacara libre o cuando dice que realizara un escrito que es indispensable dentro del proceso y no sucede. Y el segundo tipo el de medios donde no se compromete lograr un objetivo concreto (resultado), pero si indica que utilizara todos los mecanismos lícitos y de forma diligente para dar solución a la litis, sin comprometerse a un resultado específico.

Para definir la responsabilidad civil, Gonzales, sostiene al respecto:

La responsabilidad civil se puede establecer como un compromiso de subsanar donde existe un derecho de crédito del que esta facultado o merecedor el afectado y una obligación de prestación del que es deudor el responsable. Puede ser que este sea el mismo autor del perjuicio, compromiso por sucesos propios y cabe que la responsabilidad incurra sobre un sujeto diferente del autor del menoscabo, responsabilidad por hechos ajenos. (2012, p. 205).

Gonzales, hace una apreciación interesante donde realiza una explicación del compromiso civil, fragmentando la responsabilidad civil por hechos por uno mismo (Propios) y por hechos a un tercero (ajenos), manifestando que la responsabilidad civil es comprendida como aquella obligación de indemnizar al titular del derecho o acreedor el que sufrió el daño ante el deudor responsable. Por lo que puede recaer la responsabilidad ante la misma persona ocasionante del perjuicio o que la responsabilidad recaiga ante un tercero.

Por otro lado el de medios está vinculado a la diligencia que puede actuar uno, en este caso el profesional del derecho debe aplicar los conocimientos y medios legales, tanto teóricos como prácticos dentro del ejercicio de sus funciones. Por consiguiente para que se genere la responsabilidad civil del abogado debe contar con algunos elementos, unos de los elementos que podremos encontrar dentro de un compromiso legal es el deber

preexistente, como el contenido de una relación entre el abogado y su cliente, por consiguiente este puede hacer mediante un contrato o quizá con un tercero como familia.

Asimismo la falta profesional del abogado, puede generar la negligencia y un perjuicio conocido como la mala praxis. Ya que el perjuicio ocasionado, entendido como el daño generado al patrocinado debe tener una relación de causalidad, que es entre la falta y el perjuicio o comprendido como la conexión con el hecho y el perjuicio. A su vez el gravamen civil cuenta con algunos presupuestos que son necesarios para la configuración de este son:

- a) La antijuricidad, es el obrar contrario a derecho por lo que comprende aquella conducta que contraviene los deberes que están dentro del ordenamiento jurídico.

Para definir La Antijuridicidad, se sostiene al respecto:

Sin embargo, esta noción de la antijuricidad. En el sentido extenso, no se admite sino el ámbito de la responsabilidad extracontractual, por cuanto en el lado pactado se accede que la antijuricidad es siempre únicamente típica y no atípica, pues ella es consecuencia del: infracción total de un deber, acatamiento incompleto, cumplimiento incorrecto, o cumplimiento retrasado y moroso (Taboada, 2000, p. 17).

Para la configuración del hecho de contravenir una norma conlleva contar con algunos elementos de la responsabilidad civil por lo que es relevante su estudio. Taboada, da mención del concepto de antijuricidad partiendo de la idea de dos puntos en responsabilidad la primera contractual y la segunda extracontractual; la primera se desarrolla de una manera típica, por lo mismo que el contrato está regulado en la normatividad establecida y por otro lado en la responsabilidad extracontractual que es la producción de un perjuicio, ir contra del derecho o un accionar de no hacer.

Para definir La Antijuridicidad en ámbito contractual y extracontractual, se sostiene al respecto:

El recinto contractual (al estar representadas y establecidas las conductas injustas o antijurídicamente), la necesidad de subsanar brotará perennemente que se produzca un detrimento al acreedor como resultado de haber vulnerado total o parcialmente una obligación. El ámbito extracontractual (al no estar anticipadas dichas conductas), debe comprenderse que cualquier conducta será susceptible de dar lugar a un compromiso legal, en la medida que se trate de una conducta antijurídica en sentido amplio (Taboada, 2000, p. 18).

Por lo mismo que la antijuridicidad no resulta del mismo modo en el ámbito contractual que extracontractual, en ambos sentidos hay una contravención a las normas, pero que en el caso de una responsabilidad contractual ahí se puede ver una conducta típica el cual se deberá reparar por el daño generado y por lo contrario en el ámbito extracontractual se entenderá como cualquier conducta que genere una responsabilidad civil.

- b) Relación de causalidad, en este caso viene hacer la relación que existente la conducta del profesional (acto) y el perjuicio, daño.

Para definir el nexo causal, Taboada, sostiene al respecto:

Relación de causalidad: Es un requerimiento de toda la responsabilidad civil, pues si no está un vínculo legislativamente de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el menoscabo procedente a la víctima, no poseerá responsabilidad de ninguna forma (Taboada, 2000, p. 19).

Para Taboada, el nexo causal es una de las piezas para dar unión de los hechos con la afectación ya que es evidente que deberá existir un nexo causal, por lo mismo que este es el vínculo que adhiere entre la parte de la conducta y el daño que se genera, por ende si no hay esta relación de lo uno con lo otro se encontraría libre de responsabilidad alguna, es así que es relevante probarlo para que se pueda indemnizar por un posible daño.

C). El factor de atribución, viene hacer la manera que se puede suscitar este como dolo o culpa.

Para definir el factor de atribución, se sostiene al respecto:

Un factor de atribución es el cimiento que la legislación, la jurisprudencia o el sistema, toman en consideración para imputar legalmente el compromiso de enmendar un perjuicio, haciendo recaer su peso sobre quien en justicia corresponde. Lo que ocurre es que estar al corriente a quién en justicia corresponde necesariamente el problema de la compromiso civil (Aramburo, 2008, p. 25).

Aramburo, hace referencia que el factor de atribución viene hacer la modalidad en la que se puede generar la responsabilidad civil, esto surge por medio de la culpa, ya que no hay una intención lo a diferencia en el dolo donde hay una intención de forma maliciosa va generar un daño.

Para definir el dolo y la culpa, se sostiene al respecto:

La base del hecho ilegal aristotélico-tomista, o doloso o culposo romano, desde Molina, pasando por Grocio y los demás iusnaturalistas que siguieron (Pufendorf, Thomasius, etc.), la doctrina de la restitución conformó entre otras la idea de que el deber que surge del detrimento generado ilegalmente es una obligación restitutoria en naturaleza eso es lo natural, y solo en contribución monetaria (Rosso, 2014, P. 466).

La responsabilidad civil va tomar en cuenta la relevancia de estos dos términos por el mismo hecho que hablar de estos temas se tendrá que tener muy en claro la definición para el momento de indemnizar el daño ocasionado, en el grado de la culpabilidad que se pueden suscitar o por otro lado de existir el dolo como la intencionalidad de generar un daño.

d). El daño, es detrimento, menoscabo que se genera a algo o alguien.

Para definir el Daño causado, se sostiene al respecto:

Daño Causado: siendo éste el aspecto primordial, no único, de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, se entiende que en

alejamiento de perjuicio no hay nada que remediar o subsanar y por ende no hay ningún inconveniente de responsabilidad civil. Tan sustancial es este aspecto del menoscabo generado, que hay quienes han preferido designar el compromiso civil como DERECHO DE DAÑOS (Taboada, 2000, p.18).

Para Taboada, el detrimento es parte de los elementos para conformar la responsabilidad civil, es así que se entiende por daño como el menoscabo sufrido por una persona el cual deberá ser reparado o indemnizado; pero si este no se puede demostrar su existencia se estará frente a una no responsabilidad. De ese modo es muy relevante y necesario para la demostración de un daño o configuración de una indemnización que concurra con todos las pautas ya antes mencionados para su existencia.

“Es desde esta representación que se alcanza a la acostumbrado concepción de su deber como de medios y no como de resultado, de donde resulta el canon de prontitud exigible” (Reglero, s.f. p. 25).

Reglero, respecto el compromiso legal hace una distinción en donde parte de una responsabilidad de medios y la otra de resultado. Como primer punto la responsabilidad de medios está sujeta a la actuación de manera diligente de manera de tal que es requerible para no caer en una responsabilidad de medios, y por otro lado la responsabilidad de resultados comprendida como aquella en la cual uno se somete a un resultado favorable, estos tipos de casos son más vistos en temas estéticos o médicos, donde se ve una daño a la persona.

“El deber del abogado residirá en extender la actividad ineludible con la vivacidad exigible dirigida a conseguir el resultado pretendido por el cliente” (Reglero, s.f. p. 25). Esto quiere decir que el abogado al momento de sustentar su defensa este debe actuar con toda la diligencia y pertinencia para lograr el resultado ante su patrocinado. Para esto necesitara aplicar todos los mecanismos legales, para plantear su estrategia jurídica.

“Por lo inverso, tendrá deber de resultados, cuando teniendo recibido y aceptado el encargo del cliente, la obtención de aquéllos dependa de forma exclusiva de la voluntad del Abogado” (Reglero, s.f. p. 25). Ahora bien si bien es cierto que los casos son mayormente de medios que el de resultados esto no quiere decir que no habrá una obligación de

resultados esto por ejemplo, en el caso de que tiene que redactar algunos documentos, informes y escritos. Pero esta figura no se ve mucho si no más en el ámbito contractual, donde se puede advertir el actuar de un profesional. Por ende hablar de una responsabilidad de medio se entenderá como:

“Este sólo responde por abandono, cuya prueba pertenece al demandante, sin lesión, naturalmente, de que esa incuria pueda inducirse de un resultado atípico (Reglero, s.f. p. 25). La responsabilidad de medios es comprendida como aquel sujeto que no actúa diligentemente en el adiestramiento de sus funciones, lo que envuelve que no realiza o toma en cuenta las medidas o mecanismos necesarios para el actuar idóneo, teniendo a su vez la obligación de la prueba del individuo quien demanda el perjuicio, la cual deberá probar el actuar negligente.

Para definir La Responsabilidad objetiva o subjetiva, Fernández, (como se citó en Espinoza sostiene al respecto:

En efecto, en los deberes de medios, se emplearía la norma de la responsabilidad por culpa (el deudor no está comprometido si se ha comportado acuciosamente); mientras que en las obligaciones de resultado se utilizaría en cambio la regla de la responsabilidad objetiva: la prontitud utilizada por el deudor es irrelevante, porque lo único debido es el resultado (2000, p. 558).

En ese sentido la responsabilidad subjetiva se entenderá como la obligación de medios la del actuar diligentemente y tendrá como regla originaria a la culpa, por otro lado la responsabilidad objetiva, será la obligación de un resultado, ya que en este caso pasara desapercibido la diligencia realizada por el sujeto.

Para definir el modelo de atribución de responsabilidad, Barros, sostiene al respecto:

Los modelos de facultad de responsabilidad, que proverbialmente han convivido en todos los regímenes legales, son el de responsabilidad por negligencia, que hace solidario al tercero que origina el perjuicio a condición

de que haya procedido con culpa o dolo, y el de responsabilidad precisa u objetiva, que instituye el deber de remediar toda privación que se cause a causa del ejercicio de cierta actividad, cualquiera sea la prontitud empleada. (2005, p. 2).

El modelo de atribución del compromiso parte de una responsabilidad por la negligencia, esto es cuando el actuar de un sujeto ha generado un perjuicio ya sea por culpa o dolo; y por otro lado la responsabilidad objetiva que es resultado de una actividad que genera un daño estando en el deber de reparar.

“La compensación acorde al Código Civil, es un derecho de carácter personal, es decir, quien solicita el pago de ésta es quien se considera víctima o afectado por una conducta perjudicial atribuido al responsable” (Beltrán, 2008, p. 43).

Beltrán, hace mención que la indemnización es comprendida como aquel pedido de compensación por la afectación propia o patrimonial en modo personalísimo, ya que el que él solicita el pago o retribución será la persona perjudicada o dañada.

“No hay compensación si es que no coexiste una conducta perjudicial (ilícito o abusivo), un resultado dañoso, patrimonial o no patrimonial, una relación causal y un criterio de recriminación que atribuya responsabilidad al demandado” (Beltrán, 2008, p. 44). Asimismo, deberá entenderse que, de no haber una conducta dañosa, un nexo causal y un discernimiento que culpe de efectividad a la responsabilidad de un sujeto no habrá indemnización. Por lo mismo que la responsabilidad civil si bien se puede suscitar de distintos modos estos de manera excepcional pueden no recaer en una responsabilidad por el rompimiento del vínculo causal o inexactitud de algunos de los presupuestos para su configuración.

Figura 1. Registro Nacional de Abogados Sancionado

REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1265 y reglamentado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-JUS

Búsqueda simple Búsqueda avanzada

Ingresar un texto de búsqueda Ver Solo Vigentes Buscar

WORLD INFORMATION AND COMMUNICATIONS SERVICE

Tipar Caracteres

Inscripción	Abogado	Colegio	Colegiatura	Sancionador	Sanción	Periodo	PDF
00288-2018	PONCE MORENO, JUAN BAUTISTA	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUARUO	N° 483	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUARUO	MULTA	21/05/2018	
00287-2018	CLOUD SILVA, MIKER	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUARUO	N° 1828	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUARUO	MULTA	17/09/2018	
00286-2018	KOLLER MORENO, MARIA ELVIRA	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUARUO	N° 1546	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUARUO	MULTA	14/09/2018	
00284-2018	ESPINOZA NORRIGA, WALTER FRANCISCO	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAYRA	N° 183	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAYRA	MULTA	27/08/2018	
00283-2018	TOLEDO CATIRE, LENNY AMEL	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAYRA	N° 1251	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAYRA	MULTA	11/09/2018	
00282-2018	SARMIENTO CARRANZA, HEBERT JAVIER	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAYRA	N° 585	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAYRA	MULTA	09/09/2018	
00281-2018	MILLA PAJUELO, SANDRO ASTRUBAL	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAYRA	N° 49953	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAYRA	MULTA	29/08/2018	
00280-2018	JAUREGUI ANDAVIZA, VICTOR AUGUSTO	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAYRA	N° 827	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAYRA	MULTA	23/07/2018	
00279-2018	SILVA FARRONAN, ALAN ROBERTO	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA	N° 843	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAYRA	MULTA	17/07/2018	
00278-2018	HURTADO SANDOAN, GERONIMO ADRIAN	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAYRA	N° 540	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAYRA	MULTA	17/04/2017	
00277-2018	ROMERO RIVERA, CRISTHYAN DAVID	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAYRA	N° 1230	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAYRA	MULTA	30/07/2018	
00276-2018	MURILLO SORIANO, JULIO FREDDY	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAYRA	N° 52856	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAYRA	MULTA	06/07/2018	
00269-2018	ZARRIA SANCHEZ, GUSTAVO	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAYRA	N° 35309	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAYRA	MULTA	29/08/2018	
00268-2018	PACHECO FLOREZ, JORGE ARTURO	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAYRA	N° 10771	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS	MULTA	19/07/2018	
00265-2018	ALVA ALVA, JOHUA IVAN	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD	N° 7957	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD	MULTA	19/07/2018	
00264-2018	OBELITAS JUAREZ, JHON	COLEGIO DE ABOGADOS DE APURIMAC	N° 1354	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC	MULTA	09/08/2018	
00263-2018	VASQUEZ SHIMAJUKO, MAHUEL TAKESHII	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD	N° 5630	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD	MULTA	09/07/2018	
00261-2018	CHARUN SEGOVIA, GRACIELA ELIZABETH	COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA	N° 4854	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	MULTA	07/12/2017	

Fuente: Extraído de la página web

Dentro de la imagen se puede observar la RNAS que es el registro Nacional de Abogados Castigados por la incorrecto ejercicio de sus funciones como profesional de derecho, estas sanciones están desde multa, separación, suspensión y destitución; alcanzando un promedio de 411 abogados sancionados esta lista de cien páginas que están desde mediado del 2017 al 2018, entre los casos más registrados son por falta de ética y estafa; lo que se puede ver que hay una cantidad promedio de abogados sancionados y que a la vez muchos que solo son sancionados éticamente pero no un grado mayor.

Ejercicio de la defensa Cautiva:

Para definir la Postulación, se sostiene al respecto:

En cuanto a la postulación, en su concepción universal, se trata de un período del proceso, cuya ordenación es de un conjunto de sucesos que se desenvuelven a partir de la demanda, luego el emplazamiento, la contestación, fijación de puntos debatidos, hasta la etapa probatoria (Guerra, 2010, p. 39).

Guerra, indica que la postulación comprende un fase del proceso, donde surgirá distintas diligencias que se llevaran durante todo el proceso de una investigación estas diligencias se conformaran por las distintas etapas del transcurso como el progreso de la manifestación de la demanda, emplazamiento si se suscita, contestar la demanda,

notificaciones, escritos y diferentes diligencias que se darán para con el agraviado, imputado o demandante, donde se ajuntaran medios de pruebas hasta su fase final dando pase al juez para resolver todo lo manifestado por las partes.

Para definir la Defensa Cautiva, se sostiene al respecto:

Un derecho de los abogados, como puede analizarse del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 293°, en el que se marca que: El Abogado tiene derecho a proteger o proporcionar asesoramiento a sus patrocinados ante las autoridades judiciales, parlamentarias, políticas, administrativas, policiales y militares y ante las entidades o corporaciones de derecho privado y ninguna ley puede imposibilitar este ejercicio, bajo gravamen (Guerra, 2010, p. 39).

Guerra, asimismo menciona que la defensa cautiva parte del punto de que el estatuto orgánico del poder judicial lo menciona, donde el letrado tiene el derecho a salvaguardar o ofrecer la asesoría oportuna y estos ante cualquier entidad ya sea en el perímetro estatal o personal y asimismo esto no deberá ser prohibido dado que el abogado incurriría en una responsabilidad.

Para definir la Defensa según el artículo 139°, se sostiene al respecto:

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...], 14. El principio de no ser privado del derecho de protección en ninguna etapa del juicio. Todo individuo será advertido prontamente y por escrito de la razón o las coyunturas de su detención. Tiene derecho a informar personalmente con un abogado de su elección y a ser aconsejado por éste desde que es mencionado o detenido por cualquier autoridad (Guerra, 2010, p 40).

De este modo lo dispuesto en la constitución política del Perú el artículo 139° inc. 14 da mención de un principio y un derecho de no ser despojado de la facultad de amparo en cualquier momento del proceso, de ser comunicado raudamente por escrito indicando la motivación de su detención, siendo así que aquel sujeto dentro de estos sucesos podrá

requerir de un defensor y contar con la asesoría propiamente.

“La expresión defensa cautiva relata la necesaria interposición o colaboración de un representante, letrado, experto en el derecho a la protección o defensa de un litigante, con miras a conseguir una superior administración de imparcialidad” (Saco, 2012, p. 7). Saco, hace referencia a la defensa cautiva como una mediación entre el abogado en este caso un letrado que ejercerá la defensa durante el ínterin del proceso para conseguir la ideal administración de la justicia a favor de su cliente.

Según Moreno (como se citó en Cruz, 2015, p. 3), “El derecho de defensa es la facultad fundamental registrado legalmente y en los contextos de derechos humanos, el cual tiene que salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional”. Lo que da mención respecto a la defensa es que este está reconocido por el por la Carta Magna Suprema que es la Constitución Política del Perú como un derecho esencial el cual se debe tomar en cuenta para ser amparado durante todo el proceso que se puede suscitar dentro de una litis. Por el mismo hecho que el derecho de defensa esta resguardado por la norma suprema que es la constitución, asimismo por otros convenios y tratados que es relevante el contar con un defensor dentro de una litis para la aplicación del derecho y contar con una defensa adecuada para el patrocinado.

Según Florea (como se citó en Lavinia, 2011, p. 254), “La elaboración de una buena tutela simboliza, más allá de la ocupación de un abogado, el adiestramiento de todas las contingencias concedidas por la legislación (posibilidad de manifestar acción y de cambiarla, la posibilidad de alcanzar prórrogas, de plantear pruebas”.

El ejercicio de una excelente defensa para el profesional del derecho abarcara mucho más de tener el cargo de defensor ya que este deberá aplicar todos los mecanismos concedidos por la misma ley, por consiguiente exponer su teoría del caso, para lograr un aplazamiento, un escrito, apelación en su momento y de plantear pruebas oportunas dentro del proceso. Dentro de la defensa cautiva en el ámbito civil se puede indicar que existen dos tipos de defensa en la cual se puede ver dentro del desarrollo del proceso, el mismo que se deberán atender con el mismo cuidado, acceso y protección, ya que estos son necesarios para contar con una justicia idónea y equilibrada.

“La figura formal, los sujetos tienen la facultad de ser personificados o, en su caso, concurridos en los contextos legales. Figura material, a las partes se le asegura la contingencia de intervenir en todas las períodos de progreso del proceso” (Lavinia, 2011, p. 256). Dando así dos alcances de distinción, mientras que el aspecto formal viene hacer un derecho o facultad que tiene cualquier sujeto a ser representando por un letrado, un abogado, para la asesoría y la concurrencia ante todos los escenarios legales que se susciten (como Defensa Técnica); por otro lado el aspecto material, es que las partes posean la proporción de cooperar en todo el periodo que se dé el proceso del problema (como Defensa Material).

Para definir la Defensa Técnica, Cruz sostiene al respecto:

Se concebirá por una defensa, la que debe ejecutar el letrado abogado particular que el inculcado prefiera libremente o el protector público que le corresponda, para que concurra desde su detención y a lo extenso de todo el procedimiento, sin menoscabo de los actos de amparo material que el propio inculcado pueda llevar a cabo (Cruz, 2015, p. 60).

Es así que la defensa Técnica es entendida o comprendida como aquella defensa que lo realizará el profesional del derecho a favor de su patrocinado en el cual ejercerá todas las cualidades e instrumentos legales dentro de toda la actuación, esto al margen de los sucesos de la protección material que el mismo patrocinado puede diligenciar.

“Constituye un imperativo ético el que el abogado mantenga sus conocimientos jurídicos actualizados, por lo que debe sujetarse a los reglamentos de actualización y de certificación, en su caso, que el colegio de abogados al que pertenezca” (Cruz, 2015, p.62).

El abogado como profesional del Derecho debe contar con todos los conocimientos básicos, teóricos y prácticos actualizados para la adecuada defensa de su patrocinado dentro de las etapas del proceso y esto no solo con las actualizaciones de los conocimientos si no también con sus documentos habilitados para la defensa, por el mismo hecho que de no tenerlo afectaría la defensa de su patrocinado generando así graves perjuicios que pueden ser cuantificados en patrimonial o no patrimonial.

Para definir la Defensa Técnica y Material, se sostiene al respecto:

El derecho de defensa muestra una doble extensión: material, en integridad de la cual el procesado tiene la facultad de practicar su oportuna protección desde el instante en el que conoce la imputación en su contra; y formal, que envuelve el asesoramiento y patrocinio de un letrado electo libremente por el justiciable que le ofrecerá sus servicios durante todo el período que persista el proceso (Landa, 2012, p. 20).

Para hacer una distinción clara respecto a los tipos de defensa que se suscitan, como la defensa Técnica que se mencionó con anterioridad, que lo define Landa, como una defensa Formal lo cual implica aquel patrocinio que da el profesional del derecho aplicando sus conocimientos en su defensa, esto se planteará dentro del proceso, teniendo en cuenta que este defensor fue nombrado por decisión propia del justiciable. La diferencia entre la Protección material que es propiamente el derecho que tiene el enjuiciado de colaborar en su pertinente defensa, a partir de tomar en conocimiento de proceso en su contra, estando en su derecho de ser garantizado al acceso a todos los actos procesales que se dieran dentro del procedimiento judicial.

Para definir La garantía de la defensa, se sostiene al respecto:

Entre las garantías pequeñísimas que corresponden respetarse se encuentra, como se instala en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, La facultad del procesado de informar independientemente y personalmente con su abogado, y la necesidad de otorgar al acusado el periodo moderado y los medios proporcionados para la elaboración de su resguardo de manera plena y eficaz (Landa, 2012, p. 21).

En este caso lo citado se da mención respecto que el derecho de la defensa tiene como garantía lo dispuesto en el articulado 8.2 de la Convención América de Derechos Humanos, en donde le da solides al derecho del procesado para la interacción con su protector y contar con un tiempo prudente para formalizar su protección. Siendo así que el abogado como defensor de su patrocinado cuenta con normas que le respaldan para

ejercer sus funciones dentro de un proceso judicial y pueda desarrollar todos sus mecanismos legales para su defensa.

Para definir el debido proceso y la defensa, se sostiene al respecto:

Todo sujeto se supone inocente mientras no se la haya pronunciado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y el auxilio de un letrado seleccionado por él, o de oficio, durante la indagación y el juzgamiento; a un debido proceso sin demoras infundadas; a mostrar pruebas y a debatir las que se alleguen en su contra; a contradecir la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Prieto, 2003, p. 816).

El derecho de la defensa es relevante para contar con un debido proceso, una buena argumentación jurídica, ya que si contar con una defensa se estaría desprotegido para la intervención de una litis a nivel judicial. Por lo que el derecho de defensa radica en la intervención de un abogado, para las asesorías, alegatos, escritos, notificaciones, la presentación de la demanda, contestación de la demanda y todas las diligencias que se puedan suscitar dentro del proceso, siendo de suma importancia la igualdad de armas, para una defensa justa.

Para definir El derecho de la defensa, se sostiene al respecto:

La defensa abarca a más de su contenido de paridad procesal una serie de consecuencias deducidas como facultades, derechos y deberes. [...]. Otra facultad y desde luego derecho, es el que se le otorga a un enjuiciado para gozar de una protección técnica, letrada, experta o togada consiguiendo ser privada o pública (Andrade, 2013, p. 136).

Andrade, menciona que la defensa implica más que un sentido de equidad procesal, ya que son más como facultades, derechos y obligaciones que un individuo tiene para cualquier proceso que se le suscite. Pues el derecho que se le otorga es en parte como el acceso y para su intervención dentro de todo el proceso. Por otro lado la defensa abarca en contar

con un letrado que le ayude a este poder llevar a cabo las diligencias que se pueden suscitar dentro del proceso arras a una mejor justicia. Es debió a ello la importancia que tiene la defensa para los individuos que tengan alguna litis que resolver, por el mismo hecho que podría estar en juego muchas cosas como la propiedad de un persona, el ingreso a un centro penitenciario, el pago de un dinero, la custodia de un menor, diferentes sucesos que puede darse y es por ello la relevancia del derecho de la defensa.

Para definir principios deontológicos de la abogacía, se sostiene al respecto:

La abogacía tiene como ocupación social la de acompañar con las autoridades el mantenimiento y perfeccionamiento del orden legal del país y en la actuación de una recta y efectuada administración de justicia, afirmándose como primordial gestión del letrado la salvaguardia justa de los derechos de la sociedad y de los particulares, asesorando y asistiendo (Merlano, 2010, p. 101).

Merlano, indica que la profesión de la abogacía tiene como cargo el colaborar con las autoridades y una correcta administración de la justicia y dando como prioridad a una defensa idónea, correcta que cede un buen asesoramiento para la elaboración de todos los períodos del juicio y asimismo asistiendo este conjuntamente con su patrocinado todas la diligencias, aplicando los mecanismos necesarios pero legales para llegar con ese fin.

Teorías y principios:

Teoría de la pérdida de la oportunidad o chance:

Unas de las teorías para cuantificar el daño por parte del abogado serian la presunción de pérdida de procedencia o de ocasión lo que se mencionó brevemente en líneas anteriores en trabajos previos, para el desarrollo de este tema se tomara en cuenta de más autores para la aclaración de la teoría.

“La teoría de la perdida de la oportunidad, de cara a conseguir una compensación por la menoscabo, abandono o infracción contractual del experto” (Álvarez, 2011, p. 23).

Álvarez, nos indica que la pérdida de chance es comprendida como la ocasión a futuro de poder alcanzar lo previamente dispuesto entre las partes a contratar y que al no concretarse este generaría un perjuicio ya sea en el ámbito patrimonial o no patrimonial que se puede suscitar al momento de una tratativa.

Para definir la Pérdida de Chance, se sostiene al respecto:

Es un detrimento innegable, no una lesión eventual y mucho menos es un perjuicio conjetural. Lo hipotético es el acontecimiento expectante, pero no la oportunidad derrochada, que es suceso cierto y actual. Consiguientemente, es la oportunidad, como acaecimiento jurídico, la que se subsana en el caso de evidenciarse, pero no el evento futuro. Se indemniza la congruencia perdida que debe ser un hecho actual pero no el acontecimiento próximo (Núñez et Al, 2008, p. 92).

En este caso Núñez, como criterio propio hace referencia a la pérdida de chance como aquel hecho cierto y real, pero que no es un hecho hipotético a futuro, contradiciendo a Álvarez, por lo que se comprende que esta oportunidad como un hecho jurídico y por tal este hecho debe ser indemnizado. Siendo así que lo que se indemnizará será el hecho presente, pero un hecho hipotético. Por consiguiente el suceso perjudicial comprobado como un detrimento cercano y manifestado como merma presente de ocasión puede ser determinado como un perjuicio patrimonial y por tal conocimiento reparable.

“La desventaja de ocasión es cierta si es que se manifiesta el nexo causal entre el suceso generado y la fracaso del beneficio viable, valuable como daño pecuniario” (Núñez et Al, 2008, p. 94). Es así que la pérdida de chance se configurara de encontrar la relación entre el hecho y daño; a su vez la pérdida de este hecho es viable favorecedor a una afectación patrimonial. Son las diversas maneras que se pueden generar este tipo de teoría de la responsabilidad civil pero a modo de ejemplo se citara un caso para una clara idea.

A modo de ejemplo la Pérdida de Chance, se sostiene al respecto:

El abogado que excluye demostrar un recurso y hace perder al cliente la

chance de vencer el juicio; el notario que olvida legalizar un documento, haciendo perder al cliente una la ocasión de negocio; el transportista que lastima al caballo antes de la carrera, haciendo inutilizar a su propietario la contingencia de acceder al premio; el incidente que imposibilita a un alumno rendir un examen y titularse (Tapia, 2012, p. 251).

Estos son algunos de los supuestos más comunes que se pueden suscitar a modo de explicación para el término de pérdida de oportunidad o de chance, siendo así este un supuesto caso que recaería en una responsabilidad civil, de configurarse lo antes mencionado.

Teoría de juicio de prosperabilidad:

Dentro de la investigación se tomara en cuenta de distintas teorías que comparten o están vinculados con el tema a desarrollar, siendo así que se establecerá la correlación causal entre el comportamiento reprobable por parte del letrado y el deterioro a modo de indemnización que se debe dar cuando existe un incumplimiento del contrato sea cual sea la modalidad responsabilidad que se suscite.

Para definir la Teoría de juicio de prosperabilidad, se sostiene al respecto:

La Responsabilidad por el inobservancia contractual del empleado jurista, para que, con un complicado juicio de ponderación, se logre establecer el grado o la dimensión del menoscabo indemnizable, que en ocasiones será de una proporción, pero en otras, logrará ser virtualmente del valor general del derecho representado (Álvarez, 2011, p. 24).

Álvarez, indica que la teoría de prosperabilidad abarca sobre una responsabilidad de tipo contractual, y por tal modo dentro de un juicio se valorara según sea la magnitud del daño que recibió un sujeto, para determinar la indemnización, ya que en ocasiones se puede determinar un porcentaje de la indemnización o su totalidad.

“La suma de la compensación corresponde aproximarse o apartarse al valor de la

pretensión según la posibilidad de éxito de ésta, atendiendo a las situaciones del caso y a la naturaleza de la acción” (Reglero, fs. P.43). Por otro lado el juicio de probabilidad, es el calcular la posibilidad de éxito que tiene una establecida pretensión en este caso referente a la pérdida de chance.

Para definir Responsabilidad por riesgo creado, se sostiene al respecto:

Involucra que cualquier escenario que forme, por su propia naturaleza, un peligro para los terceros, se especifica como responsabilidad objetiva, pues para establecer quién es el comprometido no se tiene que examinar el proceder desarrollado ni el grado de error del causante del perjuicio sino que por el simple hecho de hallar en este supuesto de peligro, es comprometido y se tiene que compensar el deterioro provocado (Adame et al, 2017, p. 175-176).

Esta teoría de responsabilidad hace referencia que en el escenario supuesto de ocurrido por la misma naturaleza, o un riesgo hacia los intermediarios se concebirá como compromiso objetivo, esto quiere decir que para instituir quién es el solidario no se tiene que inspeccionar el nivel de error del causante del detrimento, por lo que solo bastará con el aparente riesgo para ser el responsable y por consiguiente indemnizar el daño.

Para definir Responsabilidad subjetiva, se sostiene al respecto:

En este caso se describe únicamente el deber que tiene un sujeto en relación de las cosas que tiene en propiedad, abandonando al margen de todas las demás compromisos, pero que persiguiendo el mismo principio, se traduce en que el obligado corresponde proceder con sumo atención y con la mayor habilidad posible para la actuación de la conducta (Adame et al, 2017, p. 176).

Respecto a lo citado se da mención de la responsabilidad subjetiva esta se define como la obligación que tiene un sujeto respecto a sus actos que deben ser con el cuidado y la diligencia oportuna, por consiguiente sus acciones u omisiones estará en la obligación de repararlo ya que el desarrollo de su actuar debe ser con máximo cuidado al momento de ejercer sus funciones.

La teoría de la causalidad en la Responsabilidad Civil Contractual:

Esta teoría está vinculada a la responsabilidad contractual siendo así que está establecido en un contrato propiamente celebrado por las partes voluntariamente donde a su vez se indicara aspectos relevantes como las obligaciones y deberes que tiene cada uno. Siendo así que la inobservancia o cumplimiento defectuoso, tardío está ligado a la relación entre el efecto del origen y la consecuencia, que produce el perjuicio y por ende la amonestación del compromiso civil contractual es en resultado de la causa y resultado. Lo que demuestra, es el incumplimiento o cumplimiento defectuoso, tardío o incompleto que está establecida por la procedencia y la derivación que es el mismo detrimento.

“La relación de causalidad jurídicamente relevante es la que existe entre el daño ocasionado y el antecedente que lo produce normalmente, conforme al curso natural y ordinario de las cosas”. (García, 2018, p. 6). La implicancia para una responsabilidad civil es necesario la relación del nexo causal entre el daño que se genera por el incumpliendo de un contrato por las diversas formas que se pueden dar, con el hecho acontecido en este caso dentro del contrato suscrito por las partes.

La Teoría del débito y la responsabilidad:

Dentro de su libro de Derecho de obligaciones Escobar Fornos, hace referencia la conjetura del adeudo y el compromiso, esto nos indica como el compromiso legal no está compuesta por una sola relación jurídica dando entender que estaría frente a dos tipos de relaciones:

“se mantiene que la necesidad está compuesta por dos tipos de conexiones lícitas diferentes: una relación de deuda debitum, schuld y otra enlace de responsabilidad o seguridad Haftung” (Escobar, 1996, p. 17). Es así que marca dos tipos de relaciones enfocadas cada uno de manera individual, una más enfocada en la parte del préstamo, compromiso sobrepuesto y por otro lado la responsabilidad que más adelante se hablara.

Por consiguiente las obligaciones son un lazo legal que está entre dos o más individuos en la que uno se encuentra obligado con la otra, teniendo como componentes: el insolvente, el

merecedor y el objeto. Dentro del libro de Derecho de obligaciones de Escobar Fornos, da mención sobre la distinción entre la deuda y responsabilidad que son elementos de la obligación planteado la siguiente teoría.

Para definir la teoría de deuda y responsabilidad, se sostiene al respecto:

Lo principal es la obligación legal del quebrado de efectuar o plasmar la prestación. La segunda reside en la obediencia o contención al dominio del merecedor, que se expresa en la potestad de hacer cierta la prestación sobre los bienes del quebrado (Escobar, 1996, p. 28).

Dando entender así que tanto como la deuda como la responsabilidad van unidas, pero que puede existir el caso de una responsabilidad sin deuda dando una explicación refiere que en el caso de una deuda que está garantizado por una hipoteca de un bien en este caso solo podrá hacer efectivo sobre ese bien, pero que sucede cuando la hipoteca es de un bien de un tercero en este caso menciona Escobar Fornos, que se estaría frente una deuda sin responsabilidad.

Principio de reparación integral del daño Contractual:

“El principio de la reparación integral del detrimento tiene como propósito definitivo la recuperación de la víctima a la semejante escenario en que se hallaba con anterioridad a la realización del menoscabo” (Rosso, 2014, p. 458). Es aquel principio en el cual da mención que tiene como finalidad primordial a la restitución del perjudicado, por lo que debe retomar a la situación que se encontraba anteriormente. En donde el mismo autor Rosso, hace mención de manera de crítica respecto a este principio suscitándose distintas controversias y análisis donde refiere:

Para definir El principio de la indemnización integral del perjuicio, se sostiene al respecto:

No solo porque poco de concreto tiene un llamado genérico a restablecer a la martirizado a su ambiente posterior a través de la indemnización de todos y

cada uno de los menoscabos soportados por ella, sino porque este mismo propósito en la práctica no es viable, conformándose en el sistema con un simple regreso aproximadamente semejante (Rosso, 2014, p. 474).

A modo de disconformidad este autor hace mención que este principio tiene algunos vacíos por ser muy abstracto, por lo que lo anteriormente citado refiere que este principio comprendido como la restitución equivalente, esto en la práctica no es factible ya que solo se puede tener como un concepto ideal pero no se concretaría del todo. Aun así este principio es tomado en cuenta para la reparación ante un perjuicio y es que este principio forma parte de un fundamento tradicional para conceder la indemnización.

Daño Moral:

La cual se abarcará por la indolencia, negligencia del abogado que puede generar la afectación moral como el detrimento y deterioro personal en su estado anímico, sentimientos, por parte del perjudicado debido al incumplimiento de una obligación.

Para definir el Daño Moral, se sostiene al respecto:

Se esboza que el dominante por lo menos ha sufrido un deterioro moral, una congoja, ansiedad o melancolía por el hecho de habersele opuesto una trascendental oportunidad judicial, como cuando no se apela el dictamen que le fue perjudicial, por la terminación anticipada de su origen a raíz de una perención, renuncia tácita, una sanción por inasistencia a la audiencia de conciliación (Álvarez, 2011, p. 27).

Es así que para Álvarez, el daño moral menciona que es comprendió como aquel sufrimiento, desconsuelo, angustia, proveniente por la pérdida substancial de ocasión, dando en referencia los escenarios posibles de perjuicio como la presentación tardía de un escrito, no llegar a las diversas audiencias o la misma apelación para su patrocinado. Asimismo mencionar al daño moral es a su vez hablar de los derechos personales, “Se considera como apto detallar los Derechos de la personalidad como bienes morales, no patrimoniales” (Mendoza, 2014, p. 27).

Características de los derechos personales que son:

- Erga Omnes, “Es decir, genuinos frente a todos, y ante cualquier irrupción o intrusión a ellos conseguirá ejercitarse una acción guardiana o resarcitoria proporcionada” (Mendoza, 2014, p. 29).
- Limitados, “Porque el individuo no está autorizado para violentar de sus potencialidades, ya que una general liberalidad de dichos bienes comprometería en forma inmediata al especie humano y, en resultado, al orden social” (Mendoza, 2014, p. 29).
- Derechos subjetivos privados, por lo mismo que estos se sistematizan la intervención de los sujetos en las relaciones de ámbito privado de manera proporcional.
- Intrasmisibles, irrenunciables e inembargables, por el mismo hecho que no se puede transmitir a otra persona; no puede renunciar este atributo y a su vez no se puede embargable por qué no son temas de comercio.
- Bienes, morales no patrimoniales, “Al inverso sensu de los bienes materiales, estas facultades no son apreciables en peculio, y debido a que su origen la tenemos en la ética se les designa bienes espirituales no patrimoniales o fortunas” (Mendoza, 2014, p. 29).

Según León (como se citó en Mendoza, 2014, p. 62), “Reparación Moral, subsanar no es quitar, sino instalar al atormentado en circunstancias de gestionarse un similar al bien moral lastimado. En ese sentido, la compensación moral gestiona a la víctima algunas complacencias parecidas al valor moral arruinado”. Por lo antes citado es claro comprender que la reparación moral no abarca propiamente el simple dicho de remediar si no de dar a la víctima esa proporcionalidad al bien moral que fue menoscabado para darse la indemnización. Por ende debe estar claro la distinción entre la reparación moral con una reparación patrimonial ya que para ambos se busca la indemnización, pero en lo moral será más complejo para valorar un monto de indemnización, ya que se va tomar en cuenta la

gravedad del hecho en el aspecto psicológico de la víctima.

La ética:

“La ética es parte de la axiología (presunción de los valores) y ésta, parte de la filosofía” (Torres, 2014, p. 9). La Ética es comprendida como un conjunto de valores que esta inversa a cada persona en el día y dentro de la formación de las personas, por lo que se vincula con la filosofía ya que está relacionado con las cosas naturales, al hombre y el universo.

“Un organismo de erudiciones que emprende la naturaleza de las acciones humanas en la vida social, desde el reflejo de los concepciones morales indulgencia, autenticidad, y los mandatos morales concordancia” (Torres, 2014, p. 10). Otro aporte respecto a lo citado refiere que la ética comprende un compendio de conocimientos donde abarca los actos realizados por el ser humano desde el ámbito general, pero desde la perspectiva de nociones y normas morales, teniendo en cuenta un intercambio igualitario.

“La palabra ética proviene del griego ethos que representa el carácter, modo de ser. Moral descende del latín mos moris que expresa también carácter o modo de ser” (Vílchez, 2012, p. 234). Es así que el término filológico del término ético emana de la expresión griego ethos la personalidad de uno mismo y el desarrollo que pueda tener, por otro lado lo moral deriva del término latín mos moris que vislumbra el modo de ser. Dentro de la ética se podrá advertir al Código de ética de Abogados donde unos de los deberes que tiene como profesional están suscritos en el presente código. Se hace mención del Artículo 12° Obligaciones del Jurista a su Cliente, “El letrado presta servicios competitivos a su cliente. Al hacerlo, corresponde actuar con compromiso y cuidado, y está inexcusable a desempeñar con las obligaciones de información, privacidad, probidad y demás convenios instituidos en el actual Código”.

Es así que se comprenderá que el abogado tiene diversos deberes para con su patrocinado esto como al momento de prestar su servicio como profesional del derecho la cual debe ser diligente, probo y con compromiso, estando así sujeto a brindar información, secreto profesional, asimismo cualquier otro deber que esté dispuesto dentro del código de ética del letrado. Por lo que a modo de mayor comprensión respecto al ejercicio de las funciones

en las distintas profesiones sean el rubro que se desempeñen por la misma carrera elegida tendrá que tener en cuenta la parte de la ética ya que son estos valores que estarán inmersos dentro y fuera del trabajo como por ejemplo:

El abogado está sometido a un foro ético con normas que lo rigen en el Código de Ética que tiene mucho significativo por el mismo hecho que al momento de la juramentación para el título de abogado se hace un voto del cumplimiento presente y futuro de lo establecido por dicho código, es así que este tema estará inmerso en el ámbito del derecho.

Para definir la ética del abogado, se sostiene al respecto:

Es probable identificar cierta superioridad de lo ético sobre lo técnico: si los profesionalmente involucrados en cuestiones legales no transportan a cabo las diligencias que les incumbe de acuerdo a una sucesión de principios y normas deontológicos, todo recurso técnico consignado avalar el acatamiento del derecho se torna ineficaz (Saldaña et al, 2015, p. 36).

Dentro lo citado, refiere que el abogado su formación y ejercicio de sus funciones debe tomar en cuenta la ética, ya que este es relevante para el desarrollo de sus funciones, debiendo tener principios morales, éticos y en general puedan contar con buenas virtudes, para un acertado juicio tomado con prudencia y diligencia al momento de todo proceso que realice como defensor de los derechos. Por consiguiente el derecho estará vinculado a la ética ya que todo profesional tendrá que contar en el ejercicio de sus funciones, la parte de lo moral y ético, para el desarrollo en el ámbito social y laboral.

“Ejercicio debido de la practica [...], los expertos del derecho, primariamente los pleiteadores, ponen en experiencia y a experimento la ética legal” (Saldaña, 2015, p.80). Es así que el abogado al momento de su ejercicio como profesional, debe estar dirigido a una actuación justa, con principios éticos y morales para el desarrollo eficaz de sus funciones, esto puede ser dentro de la defensa a su patrocinado, como en la redacción de documentos, en general su actuación debe estar ligado a la ética

3. Formulación del Problema:

“El problema, es ineludible exteriorizar los antecedentes del estudio, relatando y marcando las teorías, conjeturas y elementos que encuadran el enunciado de la dificultad. Asimismo se encomienda presentar en cualquier contexto, origen o componente, que logren ser parte del problema” (Gómez, 2012, p. 26). La formulación del problema abarca en mostrar lo que se va investigar esto se describirá, mostrara las posturas relacionadas al tema y los supuestos que estos tienen de manera de resolver el conflicto; a su vez la razón por lo que se da el problema.

“Esta formulación corresponde mostrar el objetivo primordial de estudio en sus extensiones puntuales, mediante una exhibición debidamente explícita, mostrando por medio de ella qué averiguación debe adquirir el investigador para solucionar el problema” (Tamayo, 2003, p. 134). La formulación del problema deberá ser siempre clara y concisa, lo que se debe indicar cuáles serán las informaciones que tendrá como investigador que buscar y dar una solución al problema.

PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018?

PROBLEMA ESPECÍFICO

- ¿Cómo el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018?
- ¿De qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual, en Distrito de los olivos, 2018?

4. Justificación del Estudio:

“La apología es la fase que reside en manifestar el porqué es substancial desplegar el proceso de investigación; asimismo de presentar los beneficios que se conseguirán” (Gómez, 2012, p. 27). Por consiguiente la justificación estará semejada a la relevancia del estudio de investigación y el impacto favorable que conllevara el estudio del mismo.

Justificación Teórica:

La presente investigación para denotar un peso relevante y de reflexiva para la sociedad peruana, en relación al compromiso civil de los letrados en el adiestramiento de la defensa se puede concordar con la teoría dualista en el sistema jurídico peruano por la separación del tipo de responsabilidad.

Para definir la Teoría Dualista, Morales (citado en Pariasca), sostiene al respecto:

Simboliza que el compromiso civil suspende en cuanto a su objeto. Es decir, por un lado, el perjuicio descende de la inobservancia obligacional y, por otro lado, el menoscabo brota de la responsabilidad civil extracontractual, compromiso general de no perjudicar a otro (2015, p. 11).

La teoría dualista separa el tipo de responsabilidad, que por una parte está la inobservancia de un deber entendido como una responsabilidad civil contractual y por consiguiente se encuentra la obligación legal extracontractual donde proviene de una conducta de no dañar a otro. Siendo así que dentro del régimen legislativo separa estos dos características de responsabilidad, considerando que la separación de ambos da una correcta interpretación para desarrollo de la investigación, por lo mismo que para cada tipo tiene una terminación que los distingue.

Para definir la Teoría Dualista, Payet (citado en Castillo y Rosas), sostiene al respecto:

Asimismo, remarca que las desigualas entre la responsabilidad contractual y la extracontractual son tanto fundamentales como contingentes, lo que demuestra, según mantiene, un sistema característico para cada circunstancia. De igual representación, afirma que una de las desigualdades esenciales está dada por la

diferente naturaleza de las reglas quebrantadas y la función que desempeña cada una de estas instituciones (2005, p. 95).

Siendo así que la teoría dualista distingue el tipo de responsabilidad que se puede suscitar en la sociedad por lo mismo que cada uno tiene distintas trasgresiones que se pueden ocurrir y si bien puede contar con algunas similitudes estas pueden ser claramente diferenciadas. Por consiguiente compartiría la misma postura por parte del anterior citado Castillo y Rosas, ya que dentro de sus posturas dan mención de una hipótesis de la pulverización del compromiso lícito, en la cual describen que es esta la hipótesis más educada por lo mismo que es interpretado como la teoría habitual o de culpa.

Para definir la Teoría de la culpa, se sostiene al respecto:

En este apócrifo de suceso, como hemos ha asumido ocasión de pronunciar, ha habido un trato anterior entre el autor y la víctima, los mismos que se han emparentado discrecional e intencional. Esta aproximación se halla formada en el contenido del convenio. El menoscabo reparable será aquél que se emane de la infracción de lo pactado, para lo cual los operantes del derecho comprometerán examinar si dicho inobservancia se debió al error o al dolo del causante (Castillo y Rosas, 2005, p. 110).

Es así que partiendo de la distinción del tipo de responsabilidad civil citada anteriormente en la teoría dualista, se puede comprender de una teoría tradicional de culpa, esta manifiesta que surge ante el trato de la voluntad de los individuos, donde se materializa en un tratado. Por ende el perjuicio se derivara del incumplimiento del contrato siendo contrario a la voluntad de las partes y a su vez se examinara si esta inobservancia se resultara de la culpa o dolo.

Justificación Práctica:

La presente investigación para denotar un peso relevante y de reflexiva para la sociedad peruana en proporción a la responsabilidad civil de los abogados en el adiestramiento de la protección cautiva que como se ha discutido en líneas anteriores, la problemática de los

abogados que no realizan una adecuada diligencia de sus funciones como profesional del derecho no respetando la voluntad de las partes en un contrato esto genera un perjuicio al defendido (patrocinado) ya que la falta de conocimientos por el letrado puede generar una negligencia, detrimento, a su cliente debido al incumplimiento de un contrato, estando así ante una responsabilidad Subjetiva.

Por ende se debe tomar en cuenta que el abogado es defensor del derecho donde corresponderá demostrar un actuar probo, con ética y respetando las leyes, de lo contrario debe cumplir con la indemnización derivado por la culpa o dolo sea el caso para proteger el sistema jurídico y a las personas, ya sea natural o jurídico. Por consiguiente en la actualidad un sujeto que requiera el servicio de un abogado, considerado para este adecuado, pero en el desarrollo de un proceso judicial que tuviere es dañado por un incumplimiento de un contrato con su abogado, generando esto una afectación tanto patrimonial o no patrimonial que deberá ser tomando en cuenta para la relevancia de la investigación.

Relevancia:

El presente trabajo es importante debido a que con el desarrollo de esta investigación, se lograra un beneficio ante los sujetos que quieran contar con el servicio de un abogado, para la formación y cumplimiento de un contrato; esto quiere decir en ámbito social la población se rija con un contrato ante cualquier proceso judicial que pueda tener, y así mismo que el contrato suscrito por el abogado y las partes pueda cumplirse de manera idónea, contando con la diligencia adecuada por parte del letrado.

Contribución:

La contribución que puede dar la respectiva investigación ante el ámbito social seria la formalidad que se puede mejorar ante cualquier litis derivado a un proceso judicial, en el ámbito económico la reducción de perdida patrimoniales innecesarias, en el ámbito cultural y educativo, el interés por parte del letrado de actualizarse siempre en los conocimientos del derecho, para una adecuada defensa a su patrocinado ante cualquier proceso que se pueda suscitar.

Justificación Metodológica:

A modo de justificación se propondrá en este trabajo en propósito descriptivo, vinculado a la formulación de las finalidades generales y determinados desplegados en la presente indagación y el de evaluar, copilar información a través de los instrumentos que se plasmaran dentro de la investigación como entrevistas que partirán desde la matriz de consistencia, lo cual será eficaz para llegar con la finalidad del presente trabajo.

“Los motivos de corte metodológico, valen y reconocen una superior operatividad en el transcurso de la investigación; marcan las habilidades que se corresponden manejar para conseguir los objetivos determinados” (Gómez, 2012, p.29). El objetivo de la investigación es relevante para saber desde que punto a partir al punto de donde queremos llegar, esto ayudara a mejorar la calidad de la investigación lo que se mostrara las habilidades que corresponden usar para lograr alcanzar las finalidades concretas de la indagación.

5. Supuestos:

“Hipótesis es una presunción que formula la probable relación entre dos o más variables, la cual se expresa para manifestar tentativamente a un contrariedad o interrogación de exploración” (Arias, 2012, p. 47). Es el posible resultado al problema planteado de manera de propuesta, que está a modo de interrogante dentro de la investigación y a su vez, donde se está plasmado las dos categorías.

SUPUESTO GENERAL

- Incumplimiento del contrato.
- La negligencia.
- Lesión en la esfera patrimonial y extrapatrimonial.
- La mala defensa

SUPUESTO ESPECÍFICAS

- La falta de cumplimiento del contrato genera un daño al patrocinado lo cual se deriva a una responsabilidad civil del abogado.
- El ejercicio de la defensa por parte del abogado sin la diligencia causa una responsabilidad civil.

5.1 Objetivos del trabajo de Investigación:

OBJETIVO GENERAL:

Para definir el objetivo de investigación, se sostiene al respecto:

Son los objetivos que entienden, en forma general, lo que procura la exploración; de hecho, corresponden ser afines a los objetivos delimitados; no incumben ni deben existir refutaciones, ya que ambos buscan lo mismo que se investiga con la indagación (Gómez, 2012, p. 29).

Esto quiere decir que será el punto base a lo que nos enfocaremos de la investigación y esto debe estar a la par con lo específicos ya que no puede encontrarse discrepancia por el mismo hecho que ambos buscan el mismo fin.

- Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

“Son los que puntualizan en cierta medida, las operaciones que el estudioso va a desempeñar para obtener los objetivos universales” (Gómez, 2012, p. 29).

- Identificar como el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.
- Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

Para el Diseño Metodológico, se sostiene al respecto:

El esbozo metodológico, muestral y detallado es imprescindible en la exploración y compone la distribución sistemática para el estudio de la información, que dentro del marco metodológico nos lleva a descifrar las consecuencias en función del problema que se indaga y de los planteamientos supuestos del mismo diseño (Tamayo, 2003, p. 175).

Es así que para establecer un tipo de diseño en la investigación es relevante y trascendental para el proceso de la investigación, ya que constituye la organización metodológica para el estudio de la información, es así que ayudara descifrar los resultados respecto a al problema planteado dentro de la investigación.

Teoría Fundamentada

“Es una metodología de investigación cualitativa metódicamente manejada en ciencias sociales, que hace insistencia en la concepción de teoría a partir de los datos en el transcurso de la ejecución de la indagación” (Monje, 2011, p. 111).

Se plasma esta teoría debido a que va acorde con desde el punto de donde se parte a lo que se busca dentro de la investigación, es así que la investigación se basara respecto a teorías e información que se recabara durante en proceso de toda la investigación.

Para definir la Teoría Fundamentada, se sostiene al respecto:

Esta teoría se revela, se despliega y se comprueba en y por la coleccionada de datos, y su estudio proporcionado, pertenecidos con ese fenómeno. [...]. La teoría fundamentada es un procedimiento de investigación cualitativo que, mediante ciertos operaciones interpretativos y de codificación, edifica inductivamente una teoría sobre un fenómeno (Tamayo, 2003, p. 111).

Es así que por ser una investigación cualitativa y desarrollada en procedimientos en base de análisis y construcción de una teoría que está vinculada estrechamente al fenómeno.

“La investigación Teoría fundamentada, su intención es desplegar una teoría basada en datos prácticos y se aplica a áreas concretas”. (Hernández, 2014, p. 472). Es decir, toda investigación aplicada busca el desarrollo datos prácticos en los cuales estarán enmarcadas en algo determinado, siendo así que se explicara un fenómeno, un proceso empleando desde la representación de varios partícipes.

2.2. Métodos de muestreo

Para definir el Método de Muestreo, se sostiene al respecto:

Por muestreo, comprendemos la técnica de compilación de datos cualitativos para su postrera exposición e investigación. Su finalidad es hallar condiciones, particulares socios estructurales de un Anómalo Social. En ese sentido, el criterio ajustable para la determinación del universo muestral es el discernimiento socio estructural (Katayama, 2014, p. 73).

Katayama, exterioriza que el muestreo es la destreza de recopilación de información, datos, donde posteriormente será investigado o estudiado por el investigador realizando las técnicas pertinentes; por lo que tiene como objetivo localizar los tipos de fenómenos que se pueden suscitar y que están relacionados con la sociedad y la cultura.

Para definir Muestras no Probabilísticas, se sostiene al respecto:

Las muestras no probabilísticas o asimismo exclamadas destinadas presumen un medio de elección informal y un poco impropio, son manejadas en muchas exploraciones, sobre todo las que solicitan la elección de sujetos con una establecida peculiaridad, detalladas en el esbozo del problema (Katayama, 2014, p. 127).

Son aquellas muestras que abarcara una elección informal de características orientadas a la investigación, estas particulares están estrechamente vinculadas al planteamiento del

problema que se ha plasmado con anterioridad en el presente trabajo de investigación. Para definir Muestreo en enfoque cualitativo, se sostiene al respecto:

Para el enfoque cualitativo, al no concernir tanto la contingencia de sistematizar las consecuencias, las muestras no probabilísticas o administradas son de gran importe, pues consiguen ganar los casos, individuos, objetos, argumentos, contextos, que importan al investigador y que llegan a ofrecer una gran fortuna para la recaudación y el examen de los datos (Hernández, 2014, p. 190)

Para el orientación cualitativo los modelos no probabilísticos tienen de gran relevancia puesto que se logrará muestras de casos de sujetos en la sociedad y sucesos que conciernen al trabajo de investigación para la recolectar toda la información.

2.3 Rigor Científico

Al hablar de la severidad científica dentro de la indagación cualitativa está vinculado a la validez, la confiabilidad, credibilidad y consistencia lógica dentro de la investigación.

Para definir El Rigor Científico, se sostiene al respecto:

La rigidez de la pesquisa. Para ello correspondemos poseer en cuenta los criterios de aptitud y adaptación de los datos. La competencia se describe a la cuantía de datos acumulados, antes que al número de individuos. El ajuste representa a la elección de la investigación de acuerdo con las necesidades supuestas del estudio y el modelo precedente (Monje, 2011, p. 47).

Dentro de lo citado por el autor Monje, nos hace referencia que la tenacidad del escudriñamiento corresponden tomar en apreciación dos puntos de vista relevantes que son la suficiencia, es entendida como el conjunto de información recolectada, previo al número de personas; por otro lado hace referencia a la adecuación como aquella elección de la información de acorde a las teorías presentadas dentro de la investigación.

Para definir Criterios de investigación cualitativa, se sostiene al respecto:

La confiabilidad se identifica cuando los descubrimientos son “existentes” o “auténticos”, tanto por las individuos que intervinieron en el estudio criterio moralista, como por las que han percibido el fenómeno estudiado; lo demostrable, se refiere a la imparcialidad en el estudio y la interpretación de la indagación, que se consigue cuando otros científicos pueden alcanzar “la pista” y llegar a hallazgos equivalentes (Arias y Giraldo, 2011, p. 503).

El rigor científico tiene como finalidad de demostrar la credibilidad de una investigación, lo que le da peso de relevancia; asimismo la confiabilidad de un estudio verídico, la autenticidad, credibilidad, que tiene los instrumentos aplicados y de la información adquirida con fuente confiable y seguro.

“La inflexibilidad en los métodos está concerniente con cada uno de los períodos del proceso de exploración. Por una parte, la eficacia en la enunciación del problema corresponde ser un intención común de las aspiraciones en la indagación” (Arias y Giraldo, 2011, p. 506). La calificación de este rigor científico se debe contar dentro de todos los periodos del proceso de estudio ya que la calidad, autenticidad, eficacia y validez que se da al trabajo con el rigor científico, lograra que el trabajo tenga mayor peso y seguridad al momento de ser analizado o estudiado por otros.

2.4. Análisis cualitativo de los Datos

Para definir Datos Cualitativos, se sostiene al respecto:

Pesquisa cualitativa es la extravagancia de que aunque muchas veces se estudia a pocos sujetos, la cuantía de información conseguida es muy grande. Hay combinación de fuentes y representaciones de datos. Hay averiguación que procede de indagaciones constituidas o no estructuradas (Fernández, 2006, p. 1).

Fernández, manifiesta que dentro de la investigación cualitativa la información es numerosa y de un amplio desarrollo aun cuando la suma de personas estudiadas sean mínimas, por lo mismo que hay variedad de información que se puede encontrar durante la

investigación, donde la información puede derivarse de una observación estructurada esto en el caso de un investigación cuantitativa y una no estructurada en una investigación cualitativa por ser este mas objetivo.

Para definir Análisis Cualitativo, se sostiene al respecto:

Las investigaciones cualitativas [...], el estudio de la investigación cosechada es un transcurso que también demanda tiempo, no se hace de manera pronta, hasta algunos escritores estiman que emprende antes que los estudios de datos cuantitativos y que suele perdurar mucho más el período (Fernández, 2006, p. 1).

El proceso de la averiguación cualitativa es un modelo de exploración que va radicar en la recolección de todos los datos posibles, dando pasó una demanda de mayor tiempo para el desarrollo de la investigación, puesto que durante su proceso de investigación se tomará encuentra muchos datos, dando un análisis objetivo del tema a tratar.

Para definir Técnica de Análisis Cualitativo, se sostiene al respecto:

Cuando se expresa sobre los datos cualitativos ordinariamente se habla de textos: periódicos, películas, comedias, mensajes de correo electrónico, cuentos, historias de vida; y asimismo de narraciones, como por ejemplo, relatos acerca del divorcio, sobre estar enfermo, sobre el hecho de subsistir a un combate cuerpo a cuerpo (Fernández, 2006, p. 2).

Fernández, indica que el análisis de los datos que se verá serán habitualmente el de textos narrativos, historias, esto abarcará mucho en la sociedad por lo que al investigar los datos recolectados de estos se buscara el análisis profundo, para dar con adecuado método de investigación. Por consiguiente se tomara en cuenta hechos generales que se refleja en la sociedad y que forma parte de la indagación, puesto que coadyuva a diluir o comprender más el problema de la exploración.

2.5. Aspectos éticos

Para definir Los aspectos Éticos, se sostiene al respecto:

Para que la indagación se sostenga en los principios de la ética, cuando los sujetos de estudio sean individuos, se poseerá en cuenta la aprobación antepuesto de los mismos para colaborar, tomándose en cuenta todos los aspectos instituidos al respecto (Hernández, 2006, p. 38).

El autor, menciona que los aspectos éticos están vinculados a la parte del desarrollo de la investigación de los sujetos y que para esto se deberá contar con la aprobación de ellos para participar. Un claro ejemplo son al termino de realizar el instrumento que es la entrevista y para concretarlo se necesitar el permiso de los especialistas, ya que si no cabría el desarrollo de las preguntas.

Para definir Los aspectos Éticos, se sostiene al respecto:

El papel de estudiosos, desde el punto de vista moralista, tenemos que asumir en cuenta, también de las cánones internacionales, el sitio donde vamos a desplegar la indagación; hay tipologías culturales de las humanidades que están participando, que alcanzan hacer ineludible introducir diferenciaciones en la forma en que desenvolvamos nuestro proyecto (Delgado, 2002, p.2).

Dentro de los aspectos éticos se deberá tomar en cuenta a su vez las normas universales y originarias, así como el escenario de investigación, y las particularidades culturales que pueda tener cada participante al momento de desarrollo del estudio de investigación.

“El asentimiento enterado no es otra cosa que una aprobación que da el individuo que se contiene en el estudio para intervenir en él, y aquí enlaza que el sujeto sea idóneo para tomar la determinación de colaborar” (Delgado, 2002, p.2). Por otro lado el consentimiento informado que se entiende como la aprobación del sujeto para que forme parte del estudio, por lo que se sugiere que el participante sea alguien adecuado que logre proporcionar a lo investigado.

III. Resultados

3.1. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

Entrevistas realizados a 10 Especialistas legales del Derecho civil, dentro de los estudios jurídicos, ubicados en la sede del colegio de abogados de Lima Norte, lo cuales respondieron las 10 preguntas establecidas en el instrumento partiendo en relación desde objetivo general, objetivo específico 1 y objetivo específico 2; tomándose en cuenta a su vez los autores dentro de los trabajos previos, marco teórico y teorías, esto con el fin de describir lo absuelto por los especialistas.

Objetivo general

Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

Tabla 1. Preguntas del 1 al 4 de empleado a los especialistas

Pregunta #1	Pregunta #2	Pregunta #3	Pregunta #4
¿Cuáles cree usted que sean las causas que originan la responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018?	¿Cree usted, que el incumplimiento de un contrato sea una causa de responsabilidad civil de los abogados?	¿Cree usted, que la negligencia sea una causa que origina la responsabilidad civil de los abogados?	¿Cree usted, que la no realización de un contrato con el patrocinado genere una causa de responsabilidad civil del abogado?

Fuente: Elaboración propia.

Respecto a la pregunta número uno, 7 de 10 especialistas indican que la negligencias es parte de las causas de responsabilidad civil de los abogados y; 6 de 10 especialistas indican que también es una causa de responsabilidad civil el incumplimiento de los

contratos, aunque hay un porcentaje menor de 3 a 4 especialistas que no solo la negligencia si no por cobros irregulares, falta de compromiso o falta de preparación. Por consiguiente en la pregunta dos, 6 de 10 especialistas opinan que si es una causa de responsabilidad civil el incumplimiento del contrato, asimismo en la pregunta tres, reafirmaron en su totalidad que la negligencia es una causa de responsabilidad civil; finalmente se llega a la pregunta cuatro, donde las opiniones están divididas ya que, 5 de 10 indican que la falta de un contrato genera una causa de responsabilidad civil, mientras que la otra mitad alega lo contrario que existe contratos verbales, y que no necesariamente la falta de un contrato escrito conlleva a una responsabilidad.

Objetivo específico 1

Identificar cómo el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.

Tabla 2. Preguntas del 5 al 7 de empleado a los especialistas

Pregunta #5	Pregunta #6	Pregunta #7	Pregunta #8
¿Cree usted que existe responsabilidad subjetiva al incumplir una obligación por parte de los abogados?	¿De qué manera la culpa de un abogado intervine dentro de la celebración de un contrato entre este y su patrocinado?	¿Considera usted, si la falta de un contrato escrito genera una responsabilidad civil del abogado?	¿Cómo define usted el incumplimiento de una obligación por parte del abogado?

Fuente: Elaboración propia.

Dentro del objetivo específico uno se absolvieron cuatro preguntas por los especialistas, dando a indicar lo siguiente: que respecto a la pregunta cinco, 5 de 10 especialistas indican que no hay una responsabilidad subjetiva al incumplir una obligación, ya que para estos especialistas se hablaría más de una responsabilidad objetiva, se basa en la culpa o impericia, porque es real y por ultimo indicaron que no porque eso indicaría que el abogado actuara dolosamente. Por otro lado en la pregunta seis la mayoría de los especialistas indican que la culpa de un abogado dentro de un contrato se da primero por

no cumplir con lo pactado, la culpa a través de la negligencia, no tomar en cuenta las cláusulas, la mala redacción en el contrato y que este se puede desarrollar de manera parcial o tardía, esto es lo que indicaron los especialistas; en la pregunta siete, 5 de 10 especialistas afirmaron que la falta de un contrato escrito generaría una responsabilidad civil 5 restantes manifestaron que no generaría una responsabilidad civil de los abogados; finalizando en la pregunta ocho los especialistas exteriorizaron su definiciones respecto al incumplimiento de las obligaciones donde, 7 de 10 abogados refieren que se debe al incumplimiento de lo pactado en el contrato y por consiguiente; 3 de 10 especialistas describen que se daría por una falta de ética, falta de idoneidad y cuando perjudica la posibilidad de tener una sentencia favorable.

Objetivo específico 2

Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

Tabla 3. Preguntas del 8 al 10 de empleado a los especialistas

Pregunta #9	Pregunta #10
¿Cree usted, que la mala defensa genere responsabilidad civil del abogado?	¿Cuáles cree usted, que son los casos más recurrentes de responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva en distrito de los olivos?

Fuente: Elaboración propia.

Dentro del objetivo específico número dos se desarrollaron las preguntas número 9 y 10 donde los especialistas absolvieron que en la pregunta 9 casi en su totalidad refiere que si la mala defensa genera una responsabilidad civil del abogado, donde algunos lo vinculan con la parte de la negligencia, otros con la parte del accionar de abogado como no usar los mecanismos pertinentes, no contar con una estrategia y que se debería poner en contacto al CAL; pero una postura contraria indica que no que la decisión lo tendrá el juez. Por otro lado en la pregunta 10 se hace referencia ante los casos más recurrentes de responsabilidad civil manifestaron que son los siguientes:

- La negligencia inexcusable, por inexperiencia.
- Nulidad de contrato
- La estafa
- Prescripción adquisitiva y desalojo
- Incumplimiento de contrato
- Contratos de inmuebles u muebles
- Ofrecimiento de una resultado favorable
- La decidía y falta de interés.

IV. Discusión

Objetivo General:

Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

Supuesto General:

- Incumplimiento del contrato.
- La negligencia.
- Lesión en la esfera patrimonial y extrapatrimonial.
- La mala defensa

Según la categorización de sujetos a los cuales se aplicó el instrumento a modo de guía de entrevista; Medina, manifiesta que las causas de responsabilidad civil de los abogados es la negligencia e incumplimiento de contrato, de igual manera; Chomba, refiere que una de las causas es la actuación negligente que ocasiona daños y perjuicios, sin embargo; Estela, indica que las causas son la falta de preparación por parte del abogado y la falta de pasión por vocación, por otra parte; Mori, alega que una de las causas puede ser la mala orientación al litigante.

Mariños, refiere que la responsabilidad contractual, es derivada de un incumplimiento contractual o de una obligación, del mismo modo; Polanco manifiesta que la responsabilidad del abogado dentro de sus funciones puede incurrir en una responsabilidad contractual, entendido como el incumplimiento de una obligación y en la parte extracontractual la afectación a un tercero, de igual manera; Zamproga, manifiesta que la responsabilidad subjetiva del abogado está inmersa a la culpa y esta se deduce como la negligencia o impericia por el abogado.

Espinoza, menciona que la responsabilidad contractual es generada por el incumplimiento de las obligaciones, en esa misma línea; Reglero, indica que el abogado estará obligado a una actividad diligente, a su vez; Fernández, refiere que la responsabilidad está inmersa a la diligencia empleada por el deudor ante una obligación.

Dentro de lo analizado y a criterio propio la responsabilidad civil de los abogados, tiene como causas a la negligencia, entendida como el descuido por parte del abogado, incumplimiento del contrato u obligación por parte del abogado, del mismo modo la falta de un contrato puede derivar a una responsabilidad, ya que la actividad del abogado debe estar de modo diligente, conforme a ley y de acorde a las normas éticas.

Objetivo Específico N°1:

Identificar como el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.

Supuesto Específico N° 1

- La falta de cumplimiento del contrato genera un daño al patrocinado lo cual se deriva a una responsabilidad civil del abogado.

Según la categorización de sujetos en los cuales se aplicó el instrumento a modo de guía de entrevista; Padilla, manifiesta que el incumplimiento de una obligación es por la falta con lo pactado por las partes causando un perjuicio, asimismo que puede incurrir a una culpa el abogado cuando este no es diligente con lo acordado con su patrocinado, de igual manera; Toledo, menciona que el incumplimiento de una obligación se entiende como el perjuicio a una posible sentencia favorable, y que habría culpa del abogado al momento de redactar o establecer los acuerdos, sin embargo; Chomba, menciona que en la celebración de un contrato no habrá culpa del abogado si no el compromiso de las partes de cumplir con lo acordado, y define el incumplimiento de la obligación como una regla en el cumplimiento de su actividad profesional, advirtiendo que la falta de un contrato no generaría ninguna responsabilidad civil, por otra parte; Chávez, indica que el incumplimiento de una obligación, es el no actuar del abogado previo a lo que se comprometió, dando entender que la falta de un contrato no generaría responsabilidad y posteriormente que la dentro de la celebración de un contrato la culpa del abogado no se daría dentro de la celebración de un contrato por lo mismo que aún no se ha realizado la defensa.

Gonzales, indica que la culpa contractual está comprendida por la violación de lo acordado

por las partes, ya que hay un obligación preexistente, y frente a ello reparar por los daños producidos, del mismo modo; Meléndez, refiere que el contrato es garantía de seguridad jurídica para las partes, donde existirá una responsabilidad contractual por un incumplimiento definitivo, parcial o defectuoso, lo cual implica una indemnización, por otro lado; Montenegro, refiere que el abogado está en la obligación como profesional, contar con una conducta exigible, con ética y teniendo en cuenta de usar los mecanismos legales pertinentes.

Carrasco, menciona que el contrato es el acuerdo de dos a más personas cuyo contenido tiene como derecho el de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se sometieron los contratantes, asimismo Gómez, indica que el incumplimiento de una obligación o contrato es la falta de realización irregular o defectuosa o incompletas lo que previamente se establecido entre las partes, del mismo modo; Ospina, refiere que a la obligación es la relación jurídica entre las partes donde se encuentran en la necesidad de cumplir con la prestación.

El incumplimiento de la obligación es la falta de no seguir con lo establecido, ya que cuando al realizarse un contrato sea cual sea cual sea su modalidad, las partes suscriben una obligación comprometiéndose hacerlo y si este se desarrolla incompleto, parcial o defectuoso provocaría un daño o perjuicio para con el patrocinado, generando así una responsabilidad por parte del abogado, teniendo que indemnizarlo por lo generado.

Objetivo Específico N°2:

Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

Supuesto Específico N° 2

El ejercicio de la defensa por parte del abogado sin la diligencia causa una responsabilidad civil.

Según la categorización de sujetos en los cuales se aplicó el instrumento a modo de guía de

entrevista; Estela, indica que la mala defensa constituye una responsabilidad del abogado y los casos más recurrentes de responsabilidad civil son en los contratos de inmuebles y muebles, de igual modo; Fernández, manifiesta que efectivamente la mala defensa está vinculado al actuar negligente, y los casos recurrente de responsabilidad son por la decidía, falta de interés o poco conocimiento, asimismo; Delgado, menciona que la mala defensa si generaría una responsabilidad por no realizar todos los mecanismos pertinentes y dentro los casos más recurrente de responsabilidad en el ámbito civil la nulidad de contrato y en penal lavado de activos, y a su vez; Chomba, indica que si la mala defensa generaría la responsabilidad, ya que su propio nombre lo indica “mala Defensa”, comprendida como el mal accionar del abogado y que no actuado de forma diligente, teniendo como casos más recurrentes a la negligencia inexcusable, la inexperiencia y la falta de conocimiento, sin embargo; Mori, manifiesta respecto a la mala defensa no conlleva a la responsabilidad del abogado, aludiendo que la última decisión lo tiene el juez.

Figuroa, indica que la defensa lo realizará el imputado con apoyo del abogado esto quiere decir dentro los parámetros de custodia de la defensa técnica y material un abogado tiene el derecho de brindar asesoría y defensa para su patrocinado ante cualquier proceso que este enfrentando, de igual modo; Almeida, manifiesta que el derecho de la defensa es la facultada que tiene toda persona para elegir los medios legales y a su abogado que le brindara las asesorías, planteado su defensa por ser una garantía que cualquier individuo tiene.

Guerra, menciona que el abogado tiene el derecho a defender o brindar asesorías y que ninguna autoridad podrá impedir esto mismo bajo responsabilidad, asimismo; Saco, indica que la defensa cautiva es la intervención del abogado, letrado en derecho de la defensa para con su cliente, de igual manera; Cruz, refiere que la defensa es la que realiza el abogado a lo largo de todo el proceso, a su vez constituye imperativo que el abogado cuente con sus conocimientos jurídicos actualizados, por otro lado; Merlano, indica que como principal misión del abogado es la defensa justa.

De este modo la defensa sea técnica o material es un derecho que todo sujeto al estar inmerso en una litis lo tiene, ya que el abogado cuenta con conocimientos jurídicos que son requerible para la defensa de su patrocinado; por consiguiente el actuar contrario a esto, es

realizar un mal manejo de los mecanismos legales, procediendo actuar con descuido que conllevaría a una mala defensa; por ende se producirá una responsabilidad, es así que la defensa es un derecho relevante en cualquier proceso judicial y es necesario la intervención del abogado.

Finalmente se puede deducir que la responsabilidad civil del abogado tiene como causas a la negligencia que es entendido como el actuar sin cuidado, el incumplimiento de un contrato u obligación que es nada menos que faltar a lo pactado por las partes y que se puede suscitar de distintas maneras como incumplimiento total, donde no se manifiesta ningún interés, un incumplimiento parcial, donde en parte se cumple con lo acordado, pero aun así este no es en su totalidad, y un incumplimiento tardío donde se refleja un comportamiento de poca responsabilidad frente a lo pactado, es así como se llega a entender que efectivamente estas causas son las que originan una responsabilidad civil de los abogados. Por otro punto la defensa que realiza el abogado para con su patrocinado debe estar sujeta a la diligencia oportuna, con el mayor cuidado, ya que la defensa es un derecho y por lo tal es relevante para el desarrollo en cualquier proceso judicial que se pueda dar. Ya que de lo contrario se generaría un perjuicio, por no tomar en cuenta los mecanismos legales pertinentes conllevaran a una responsabilidad, que deberá ser indemnizado.

V. Conclusiones

1. Se concluye que la responsabilidad civil del abogado tiene como causas a la negligencia, incumplimiento del contrato u obligación, puesto que lo obtenido dentro de la categorización muestral, junto con los trabajos previos y marco teórico, concuerda en parte con los supuestos planteados en el progreso de la indagación.
2. Se ha establecido que el incumplimiento de un contrato u obligación si genera una responsabilidad civil del abogado, puesto que al momento de suscribirse un acuerdo entre las partes ambos cuentan con una idea u objetivo que motiva a dicho contrato, y en tal sentido al no concretarse el objetivo plasmado deriva a un daño.
3. Se ha precisado que la mala defensa entendida como el derecho que se tiene ante cualquier proceso judicial si derivara a una responsabilidad civil del abogado cuando no se da el trato diligente, eficaz, esmero o interés. Ocasionado un daño o perjuicio que tiene que ser indemnizado.

VI. Recomendaciones

1. Se recomienda a los futuros investigadores en tomar cuenta los temas responsabilidad civil de los abogados en el ámbito del daño y la indemnización, legislación comparada, asimismo a los abogados, los civiles y los que están dentro o en el ínterin del proceso de tomar en cuenta de los parámetros y el cuidado dentro del desenvolvimiento en el ámbito jurídico, por otro lado al Colegio de Abogados de Lima, frente a estos casos de responsabilidad por parte del abogado, realizar una correcta sanción, con la rigidez y relevancia.

2. Se recomienda a futuros investigadores profundizar sobre los temas de incumplimiento de los contratos, con nuevas teorías y jurisprudencia, a su vez a los abogados, civiles y sujetos dentro de una litis tomar en cuenta los derechos y obligaciones plasmados en un contrato, a la actuación diligente, obediencia a los acuerdos, las cláusulas establecidas en el contrato, por otro lado se recomienda al poder legislativo que integre una ley como seguro para los abogados en caso de algún perjuicio como indemnización para el patrocinado.

3. Se recomienda a los futuros investigadores en los temas del derecho de defensa y responsabilidad, indagar sobre las normas jurídicas que contribuyan a dilucidar sobre una mala defensa del abogado, de igual modo a los abogados, a la aplicación correcta de los mecanismos legales, la diligencia y una capacitación actualizada para el ejercicio de la defensa, por otro lado se recomienda al Poder Judicial que en casos de procesos en donde el manejo del ejercicio del abogado haya generado un daño actuar con la rigidez y no de modo laxo, para una defensa justa.

Referencias

Fuentes Temáticas

Acevedo, P, R. (julio- Diciembre, 2013) Una Mirada a la Responsabilidad Civil Española: El Régimen Subjetivo. Revista Guillermo de ockham, 11(02), 79-88.

Adame, L. *et al.* (2017). *Homenaje al Doctor Othón Pérez Fernández delo Catillo*. (1.a.ed.). México: Colegio de Profesores de Derecho Civil Facultad de Derecho UNAM. 01-357.

Aguilar, G, V. (2006). *El Negocio Jurídico*. (5.a.ed.). Guatemala: servipresa. 01-499.

Almeida, G, J. (2015). *La defensa técnica imperfecta y sus consecuencias legales*. (Tesis para obtención a título de abogado, universidad regional autónoma de los andes). (Acceso el 14 de noviembre 2018)

Álvarez, L, N. (2008). *Tratado de Responsabilidad Civil*. (4.a.ed.). España: Thomson/Aranzadi. 01-1893.

Álvarez, P, A. (21, mayo, 2011). Responsabilidad civil del Abogado y su Aseguramiento. Revista Responsabilidad civil y del Estado, 01-34.

Andrade, C, X. (Enero – junio del 2013). Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional. *Iuris dictio*. (15). 131-146.

Aramburo C, M. (08, enero-junio, 2008). Responsabilidad civil y riesgo en Colombia: apuntes para el desarrollo de la teoría del riesgo en el siglo XXI. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 38, 15-51.

Arnau, M., F. (2009). *Lecciones de Derecho Civil I*. (6.a.ed.). España: Universitat Jaume I. 11-187.

Barros, B, E. (2005). La Culpa en la Responsabilidad Civil. Revista Mensaje, (01), 1-23.

Beltrán, P, J. (Abril- Julio del 2008). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en

- el proceso penal y la Indemnización en el proceso civil. *Jurisprudencia*, 39-44.
- Bustamante, A, J. (1997). *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. (9.a.ed.). Argentina: Abeledo Perrot. 01-796.
- Camacho, A. Y Ternera, F. (Febrero- Mayo de 2013). La terminación extraordinaria del contrato: muertes especiales de las convenciones, *Revista de Derecho*, (40), 30-52.
- Campos, D, M. (2000). *La Responsabilidad Civil por Daños Al Medio Ambiente: El caso del Agua en México*. (1.a.ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México. 09-263.
- Carrasco, P, A. (2017). *Derecho De Obligaciones y Contratos en General*. (3.a ed.). Madrid, España: Tecnos. 1-387.
- Castillo, F. Y Rosas, B. (2005). *Cuatro temas de hoy*. (1.a.ed.).Perú: Derecho Sociedad. 9-130.
- Castillo, Freyre, M. (14 de octubre de 2014). Sobre las Obligaciones y su clasificación. *Revista de Derecho*, (66), 209-220.
- Castro, A. Y Calonje, L. (2015). *Derecho de Obligaciones Aproximación a la praxis y a la constitucionalización*. (1.a ed.). Bogotá, Colombia: Jus Privado 2. 7-327.
- Chancosa Cevallos, E. (2016). *El rol del defensor público penal, en la defensa técnica de conformidad con la legislación ecuatoriana*. (Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes). (Acceso el 10 de mayo de 2018).
- Cruz, B, O. (2015). *Defensa a la Defensa y Abogacía en México*. (1.a.ed.). México: instituto de investigaciones Jurídicas. 01-109.
- Cubides, C. Y Prada, M. (enero- junio de 2011). Eficacia del acto jurídico: visión unificada en los ordenamientos civil y comercial. *Revista de Derecho Privado*, (45), 1-62.

- Diez, P. Y Gullón, A. (1989). *Sistema de derecho civil*. (6.a.ed.). España: Tecnos. 01-646.
- Domínguez, G, M. (2017). Curso de Derecho civil III obligaciones. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, (8). 1-712.
- Escobar, F, I. (1996). *Derecho de obligaciones*. (2.a.ed.). Colombia: Hispamer. 9-585.
- Espinoza, E, J. (2000). La responsabilidad civil y administrativa de los Profesionales. *Derecho Pucp*, (53), 549-582.
- Fayos, G, A. (2016). *Derecho Civil: Manual de Derecho de Obligaciones*. (1.a ed.). Madrid, España: Dykinson. 1-94.
- Figuroa, Alejandro, M. (2011). *Análisis de la defensa Técnica y Material en la Legislación Procesal Penal guatemalteca*. (Tesis para optar título de abogado, Universidad de San Carlos de Guatemala). (Acceso el 09 de mayo de 2018).
- García, H, J. (01 de julio del 2018). La relación de Causalidad. *Derecho y cambio social*. 1-25.
- García, Rojas, W. (2015). *Valoración del Monto en Resarcimiento en Responsabilidad Civil Contractual y los problemas Jurisprudenciales en la Cuantificación*. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 12 de junio de 2018).
- Gómez, F, P. (julio 2007). El incumplimiento Contractual en el Derecho Español. *Revista para el Análisis del Derecho*, 01-49.
- Gonzales, Guerra, L. (2015). *Indemnización de Daños y Perjuicios por Responsabilidad civil de los Jueces en el Distrito Judicial de Puno 2014*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). (Acceso el 12 de junio de 2018).
- González, H, R. (Octubre- Diciembre del 2012). Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 203-214.

- Guerra, C, M. (Noviembre/diciembre, 2009). La postulación y la Comparecencia en el Proceso Civil Peruano. *Revista Internauta de práctica jurídica*, (25), 37-51.
- Jiménez, c, F. (2017). La teoría del derecho de contratos y su relación con la dogmática. *Revista chilena de derecho*. (2), 395-421.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del Derecho*. (4.a.ed.). Argentina: Universitaria de Buenos Aires. 1-184.
- Landa, A, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de justicia de la República del Perú Tribunal Constitucional del Perú Corte interamericana de Derechos Humanos*. (1.a.ed.). Perú: Editora Diskcopy. 5-160.
- Lasarte, C. (2011). *Prácticum de Derecho Civil Obligaciones y Contratos*. (6.a ed.). Madrid, España: Marcial Pons. 11-131.
- Lavinia, M, V. (2011). El Derecho de Defensa. *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, (15), 243-258.
- López, M y Trigo, R. (2011). *Tratado de la responsabilidad civil*. (4.a.ed.) Buenos aires, Argentina: La ley. Parrf.1.
- López, S, J. (2001). *Los contratos Parte General*. (3.a.ed.). Chile: Editorial Jurídica de Chile. 1-330.
- Mariños, García, R. (2016). *Criterios Jurídicos para la unificación del Régimen dual de la Responsabilidad Civil a nivel del Ordenamiento civil Peruano*. (Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Privada Antenor Orrego). (Acceso el 11 de mayo de 2018).
- Meléndez, J, I. (2015). *La Responsabilidad Contractual y el Derecho Civil Patrimonial en la gestión de los contratos estatales*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Educación a Distancia). (Acceso el 12 de junio de 2018).

- Mendoza, M, L. (2014). *La acción Civil del Daño Moral*. (1.a.ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. 01-162.
- Montenegro, Reyes, L. (2010). *Alcance de la Responsabilidad Civil del Abogado*. (Tesis de maestría, Universidad San Francisco de Quito). (Acceso el 13 de mayo de 2018).
- Núñez, V. *et al.* (2008). *Responsabilidad Civil Daños y Perjuicios*. (1.a.ed.). Asunción, Paraguay: Intercontinental Editora. 01-953.
- Pariasca, M, J. (Mayo del 2015). La Responsabilidad Civil. Presente y Distorsiones. *Revista de Investigación Jurídica*, (09), 1-15.
- Peña, C, O. (Mayo- Junio de 2011). Una Mirada a la Autonomía Contractual. *Jurídicas*, (1), 53-86.
- Petit, E. (2007). *Tratado elemental de Derecho Romano*. (23.a.ed.). México: Porrúa. 7-943.
- Prieto, M, C. (10 de noviembre del 2003). El proceso y el debido proceso. *Revistas Científicas de América Latina*. (106). 811-823.
- Polanco, G, C. (2017). *Responsabilidad civil derivada de la actividad deportiva en el Perú: análisis de su problemática y propuestas para su adecuada regulación*. . (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). (Acceso el 09 de diciembre de 2018).
- Rangel, Sánchez, D. (2015). *El 'Daño a la persona' en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual. Especial referencia a los Daños derivados de la Responsabilidad civil Familiar*. (Tesis de maestría, Universidad de Piura). (Acceso el 12 de junio de 2018).
- Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala Práctica Profesional. (2018), [Figura]. Recuperando de <https://rnas.minjus.gob.pe/rnas/>.
- Reglero C, F. f.s. La responsabilidad civil de abogados en la jurisprudencia del Tribunal

- Supremo. Revista de la responsabilidad civil y seguro, 21-44.
- Reyes, S, L. (julio del 2014). Los requisitos para la perfección del contrato en el moderno Derecho contractual europeo. *Revistas para el análisis del derecho*, 1-32.
- Roque, M, L. (02, febrero, 2008). Teoría del Acto Jurídico y Concepto del Negocio Jurídico. *Revista Oficial del Poder Judicial*. 55-72.
- Rosso, E, G. (2014). (26, enero-junio, 2014). El principio de la responsabilidad civil objetiva limitada: un elemento de equilibrio sistémico que no contradice al denominado principio de la reparación integral del daño. *Revista de Derecho Privado*. 26, 449-497.
- Rubio, C, M. (2009). *El sistema jurídico introducción al derecho*. (10.a.ed.). Perú: PUCP. 1-346.
- Saco, B, R. (Febrero, 2012). Defensa Cautiva en los procesos judiciales laborales. *Revista suplemento de análisis jurídica*, 6-7.
- Saldaña, S. *et al.* (2015). *Ética Jurídica*. (1.a.ed.). México: Flores Editor. 01-328.
- Sánchez, C, J. (2010). El cumplimiento por equivalente: .un modo de evitar los requisitos imprescindibles en toda pretensión indemnizatoria? *ADC*, (68), 1725- 1787.
- Soria, A. Y Osterling, L. (2014). *Contratos Modernos. Elementos esenciales y reglas aplicables para acuerdos comerciales*. (1.a.ed.). Perú: UPC. 07-253.
- Taboada, C, L. (2000). *Responsabilidad civil extra contractual*. (1.a. Ed.). Perú. 1-100.
- Tamayo, T, M. (2003). *El Proceso de la Investigación Científica*. (4.a.ed.). México: Limusa. 01-435.
- Tapia, R. (diciembre 2012). Pérdida de una chance. Su indemnización en la jurisprudencia chilena. *Revista de Derecho*, (02), 251-264.
- Torres, H, Z. (2014). *Introducción a la Ética*. (1.a.ed.). México: Grupo Editorial Patria. 01-

271.

Torres, V, A. (2007). *Acto Jurídico*. (3.a ed.). Lima, Perú: Idemsa. 1-948.

Vallet, G, J. (1985). *El Negocio Jurídico*. (1.a ed.). España: Civitas. 7-531.

Vidal, R, F. (2001). La Responsabilidad Civil. Revista de la Facultad de Derecho PUCP.
Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6527/6607>.

Vidal, R, F. (2007). *El acto jurídico*. (7.a.ed.).Perú: Gaceta Jurídica. 1-574.

Vílchez, Y. (noviembre 2012). Ética y Moral. Revista Formación Gerencial, (02), 232-247.

Zamprogna, Matiello, F. (2014). *Responsabilidad civil del Abogado conforme a la Naturaleza de la Prestación y de la Relación Jurídica. Una Perspectiva comparada*. (Tesis de doctorado, Universidad de Granada). (Acceso el 06 de mayo 2018).

Fuentes metodológicas

Arias, O, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. (6.a.ed.). Venezuela: Episteme. 01-143.

Arias, v, y Giraldo, M. (agosto 2011). El rigor científico en la investigación cualitativa, 29(03), 500- 5014.

D, H, D. (2006). *La tesis cómo orientarse en su elaboración*. (2.a.ed.). Argentina: Prometeo Libros. 13-145.

Delgado, R, M. (2002). Aspectos éticos de toda investigación consentimiento informado. 30 (2). 01-04.

Fernández, N, L. (octubre 2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos? Butlleti La recerca, 01-13.

Gómez, B, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. (1.a.ed.).México: Red Tercer Milenio. 01-88.

Hernández, M, E. (2006). *Metodología de la Investigación*. (1.a.ed.).Perú: Universidad Escuela Nacional de Salud Pública. 01-51.

Hernández, S, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.a.ed.). México: McGraw-hill. 01-589.

Katayama, O, R. (2014). *Introducción a la Investigación Cualitativa*. (1.a.ed.).Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. 01-118.

Monje, A, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía Didáctica*. (1.a.ed.).Colombia: Neiva. 01-216.

Anexos

Anexo 2: Validación de Instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, ANGE FERNANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADORA DE RESERVA SABIENDAS SOCIALES
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Calcular el Índice de Calidad
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Calcular el Índice de Calidad

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de Julio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09960899 Telf. 980758944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Lara Ortiz, Javier
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Calleson Aguirre Bayuy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI ✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2018

(Firma)
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 17851191 Telf: 52577758

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LEÓN ALONSO, LENIKS MANUEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autor(A) de Instrumento: CAJEDON, ARQUIBOS, D.E.V.V.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 26 de Junio del 2018

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44177940 Telf. 960767463

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Jorge Guacero Anca Feus Noé
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuya de análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Calderon Aquino Deyvy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 de Noviembre del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 9964894 Telf.: 980758944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Yzaga Arevalo Victor
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Calderon Aquino Deyuy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 29 de Noviembre del 2018

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
 VICTOR L. YZAGA AREVALO
 ABOGADO
 CAL. 41028


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 17453297 Telf.

Anexo 3 Guía de entrevista

Guía de entrevista

Título: Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, distrito de los Olivos, 2018

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha Duración.....

Objetivo General

Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

1. ¿Cuáles cree usted, que sean las causas que originan la responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, distrito de lo Olivos, 2018?

2. ¿Cree usted, que el incumplimiento de un contrato sea una causa de responsabilidad civil de los abogados?

3. ¿Cree usted, que la negligencia sea una causa que origina la responsabilidad civil de los abogados?

4. ¿Cree usted, que la no realización de un contrato con el patrocinio genere una causa de responsabilidad civil del abogado?

Objetivo específico 1

Identificar como el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los Olivos, 2018.

5. ¿Cree usted, que existe responsabilidad subjetiva al incumplir con una obligación por parte de los abogados?

6. ¿De qué manera la culpa de un abogado interviene dentro de la celebración de un contrato entre este y su patrocinado?

7. ¿considera usted, si la falta de un contrato escrito genera una responsabilidad civil del abogado?

8. ¿Cómo define usted el incumplimiento de una obligación por parte del abogado?

Objetivo específico 2

Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual distrito de los Olivos, 2018.

9. ¿Cree usted, que la mala defensa genera responsabilidad civil del abogado?

10. ¿Cuáles cree usted, que son los casos más recurrentes de responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva en distrito de los Olivos?

Nombre del entrevistado	Sello y firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Los Olivos, 09 de Octubre de 2018

CARTA N° 583-2018-EP/DER.UCV-LIMA

Señores:
ESTUDIO JURÍDICO HUMERTO CHOMBA QUIROZ
Av. Carlos Izaguirre N° 216 – Galería San Lázaro

Presente.-

De mi consideración.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentarle a **CALDERON AQUIÑO DEYVY**, identificado con D.N.I. N° **47046307** en su calidad de estudiante de XII ciclo, de la Facultad de Derecho. Con el fin de realizar su investigación para el curso de **DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN** en materia de derecho civil cuyo tema de investigación es "**La Responsabilidad Civil del abogado y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva**" solicita a vuestro despacho le permita realizar entrevistas en su distinguida institución.

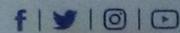
Se expide el documento para los fines que estime pertinente el estudiante.

Atentamente,



M^{te.} **LIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ**
COORDINADORA ACADÉMICA
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Campus Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

Los Olivos, 09 de Octubre de 2018

CARTA N° 585-2018-EP/DER.UCV-LIMA

Señores:
ESTUDIO JURÍDICO ASESORÍA Y CONSULTORÍA
Av. Carlos Izaguirre N° 200

Presente -

De mi consideración.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentarle a CALDERON AQUIÑO DEYVY, identificado con D.N.I. N° 47046307 en su calidad de estudiante de XII ciclo, de la Facultad de Derecho. Con el fin de realizar su investigación para el curso de DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN en materia de derecho civil cuyo tema de investigación es "*La Responsabilidad Civil del abogado y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva*" solicita a vuestro despacho le permita realizar entrevistas en su distinguida institución.

Se expide el documento para los fines que estime pertinente el estudiante.

Atentamente,



Mg. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
COORDINADORA ACADÉMICA
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Campus Lima Norte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Los Olivos, 09 de Octubre de 2018

CARTA N° 586-2018-EP/DER.UCV-LIMA

Señores:
ESTUDIO JURÍDICO TOLEDO
Av. Carlos Izaguirre N° 216 – Galería San Lázaro

Presente -

De mi consideración.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentarle a CALDERON AQUIÑO DEYVY, identificado con D.N.I. N° 47046307 en su calidad de estudiante de XII ciclo, de la Facultad de Derecho. Con el fin de realizar su investigación para el curso de DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN en materia de derecho civil cuyo tema de investigación es "*La Responsabilidad Civil del abogado y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva*" solicita a vuestro despacho le permita realizar entrevistas en su distinguida institución.

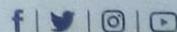
Se expide el documento para los fines que estime pertinente el estudiante.

Atentamente,



Mg. JULIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
COORDINADORA ACADÉMICA
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Campus Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Los Olivos, 09 de Octubre de 2018

CARTA N° 587-2018-EP/DER.UCV-LIMA

Señores:
ESTUDIO JURÍDICO CHAVEZ Y MORI
Av. Carlos Izaguirre N° 216 – Galería San Lázaro

Presente.

De mi consideración.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentarle a CALDERON AQUIÑO DEYVY, identificado con D.N.I. N° 47046307 en su calidad de estudiante de XII ciclo, de la Facultad de Derecho. Con el fin de realizar su investigación para el curso de DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN en materia de derecho civil cuyo tema de investigación es "*La Responsabilidad Civil del abogado y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva*" solicita a vuestro despacho le permita realizar entrevistas en su distinguida institución.

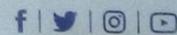
Se expide el documento para los fines que estime pertinente el estudiante.

Atentamente,



WILLIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
COORDINADORA ACADÉMICA
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Campus Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Los Olivos, 09 de Octubre de 2018

CARTA N° 588-2018-EP/DER.UCV-LIMA

Señores:
ESTUDIO JURÍDICO MEDINA, CARRASCO & CRUZ
Av. Carlos Izaguirre N° 216 – Galería San Lázaro

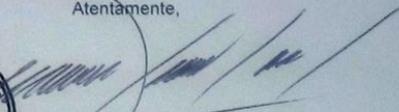
Presente -

De mi consideración.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentarle a **CALDERON AQUIÑO DEYVY**, identificado con D.N.I. N° 47046307 en su calidad de estudiante de XII ciclo, de la Facultad de Derecho. Con el fin de realizar su investigación para el curso de **DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN** en materia de derecho civil cuyo tema de investigación es "**La Responsabilidad Civil del abogado y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva**" solicita a vuestro despacho le permita realizar entrevistas en su distinguida institución.

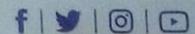
Se expide el documento para los fines que estime pertinente el estudiante.

Atentamente,



LILIAN LESLY CASTRO RODRIGUEZ
COORDINADORA ACADÉMICA
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Campus Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

Los Olivos, 09 de Octubre de 2018

CARTA N° 589-2018-EP/DER.UCV-LIMA

Señores:
ESTUDIO JURÍDICO PONCE Y ESTELA ASOCIADOS
Av. Carlos Izaguirre N° 216 – Galería San Lázaro

Presente -

De mi consideración.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentarle a CALDERON AQUIÑO DEYVY, identificado con D.N.I. N° 47046307 en su calidad de estudiante de XII ciclo, de la Facultad de Derecho. Con el fin de realizar su investigación para el curso de DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN en materia de derecho civil cuyo tema de investigación es "*La Responsabilidad Civil del abogado y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva*" solicita a vuestro despacho le permita realizar entrevistas en su distinguida institución.

Se expide el documento para los fines que estime pertinente el estudiante.

Atentamente,



Mg LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
COORDINADORA ACADÉMICA
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Campus Lima Norte

Guía de entrevista

Título: Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018

Entrevistado..... CESAR ANTONIO DELGADO VÍTOR

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADO

Institución..... ESTUDIO JURIDICO DELGADO VÍTOR & ASOCIADOS

Lugar..... INDEPENDENCIA Fecha Duración.....

Objetivo general

Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

1. ¿Cuáles cree usted que sean las causas que originan la responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018?

- NEGLIGENCIAS

- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

2. ¿Cree usted, que el incumplimiento de un contrato sea una causa de responsabilidad civil de los abogados?

SI NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL CONTRATO
SE GENERARÁ UNA RESPONSABILIDAD.

3. ¿Cree usted, que la negligencia sea una causa que origina la responsabilidad civil de los abogados?

POSIBLEMENTE SEA UNA DE LAS CAUSAS
PERO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PUEDE
DARSE POR DISTINTAS CAUSAS.

4. ¿Cree usted, que la no realización de un contrato con el patrocinado genere una causa de responsabilidad civil del abogado?

SI YA QUE SIN UN CONTRATO ESTARÍA
PROPENSO A UNA AFECTACIÓN AL
PATROCINADO.

Objetivo específico 1

Identificar cómo el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.

5. ¿Cree usted que existe responsabilidad subjetiva al incumplir una obligación por parte de los abogados?

- NO LO CREO, SERIA MÁS UNA RESPONSABILIDAD
OBJETIVA LA QUE SE DARIA.

6. ¿De qué manera la culpa de un abogado intervine dentro de la celebración de un contrato entre este y su patrocinado?

INCUMPLIMIENTOS DE LO PACTADO ENTRE LAS
PARTES DE UN ACTUAR NEGLENTE

7. ¿Considera usted, si la falta de un contrato escrito genera una responsabilidad civil del abogado?

ES POSIBLE; DEPENDE DE LAS CLAUSULAS ACORDADAS.
EN UN CONTRATO PERO SIN CONTRATO LA RESPONSABILIDAD
SERIA SI ESTE TIENERA UN DAÑO O PERJUICIO.

8. ¿Cómo define usted el incumplimiento de una obligación por parte del abogado?

UNA FALTA DE ETICA POR PARTE DEL ABOGADO
POR CONTRAVENIR CON UNA OBLIGACION

Objetivo específico 2

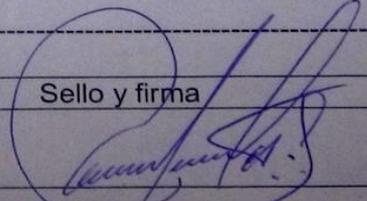
Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

9. ¿Cree usted, que la mala defensa genere responsabilidad civil del abogado?

SI. PORQUE SE ENTIENDE QUE EL ABOGADO NO
REALIZO TODOS LOS MECANISMOS PERTINENTES
PARA UNA BUENA DEFENSA.

10. ¿Cuáles cree usted, que son los casos más recurrentes de responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva en distrito de los olivos?

CIVIL.- NULIDADES DE CONTRATO.
PENAL.- LAUTADO DE ACTIVOS

Nombre del entrevistado	Sello y firma
CESAR A. DELGADO VITOR	



CESAR ANTONIO DELGADO VITOR
ABOGADO
Reg. C.A.L. 52093

Guía de entrevista

Título: Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018

Entrevistado..... ROGER LUIS PAOLIN GARCIA.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADO.....

Institución..... ESTUDIO JURIDICO PAOLIN & ASOCIADOS.....

Lugar..... INDEPENDENCIA..... Fecha 19-10-18..... Duración.....

Objetivo general

Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

1. ¿Cuáles cree usted que sean las causas que originan la responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018?

LA NEGLIGENCIA Y EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SON CAUSAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

2. ¿Cree usted, que el incumplimiento de un contrato sea una causa de responsabilidad civil de los abogados?

SI PORQUE EL NO CUMPLIR CON LO ACORDADO AFECTARÍA A SU ESFERA PATRIMONIAL DEL CLIENTE.

3. ¿Cree usted, que la negligencia sea una causa que origina la responsabilidad civil de los abogados?

SI ES UNA CAUSA QUE CONDUCE A UN DETRIMENTO
AL PATROCINADO, LO QUE SE DERIVA A LA
RESPONSABILIDAD

4. ¿Cree usted, que la no realización de un contrato con el patrocinado genere una causa de responsabilidad civil del abogado?

NO NECESARIAMENTE PORQUE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD
DEL ABOGADO PUEDE ESTAR PRESENTE DENTRO O
FUERA DE UN CONTRATO

Objetivo específico 1

Identificar cómo el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.

5. ¿Cree usted que existe responsabilidad subjetiva al incumplir una obligación por parte de los abogados?

SI PUESTO QUE PUEDE SURTIR POR UNA CULPA O
DOLO POR PARTE DEL ABOGADO A SU CLIENTE.

6. ¿De qué manera la culpa de un abogado intervine dentro de la celebración de un contrato entre este y su patrocinado?

CUANDO NO ES DILIGENTE DENTRO LO PACTADO CON SU PATROCINADO
Y NO TOMA LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES DE ACTUAR
DILIGIOSAMENTE.

7. ¿Considera usted, si la falta de un contrato escrito genera una responsabilidad civil del abogado?

SI CONSIDERO QUE EL NO REALIZAR UN CONTRATO ESCRITO
PREVIAMENTE PUEDE PROVOCAR UNA RESPONSABILIDAD
CIVIL DEL ABOGADO.

8. ¿Cómo define usted el incumplimiento de una obligación por parte del abogado?

LA FALTA CON LO PACTADO POR LAS PARTES
CAUSANDO UN PERJUICIO POR LO QUE ESTE
DEBE RESPONDER POR LO AFECTADO.

Objetivo específico 2

Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

9. ¿Cree usted, que la mala defensa genere responsabilidad civil del abogado?

SI PORQUE SI NO HAY UNA CORRECTA DEFENSA
ESTE PUEDE DAR PARTE A UNA RESPONSABILIDAD.

10. ¿Cuáles cree usted, que son los casos más recurrentes de responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva en distrito de los olivos?

LA MAYORIA DE CASOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO O POR CUESTIONES ETICAS.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
ROGER JUAN PADILLA GARAY	

ROGER J. PADILLA GARAY
ABOGADO
Reg. C.A.C N° 7103

Guía de entrevista

Título: Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018

Entrevistado..... Paula Medina Ramirez

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogada

Institución..... Estudio Jurídico Medina, Carrasco y Cruz

Lugar..... Los Olivos Fecha 19-10-18 .. Duración.....

Objetivo general
Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

1. ¿Cuáles cree usted que sean las causas que originan la responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018?

- Negligencia
- Incumplimiento de Contrato.

2. ¿Cree usted, que el incumplimiento de un contrato sea una causa de responsabilidad civil de los abogados?

Si, por lo mismo que el no respetar el contrato puede provocar un daño, afectación al patrocinado.

3. ¿Cree usted, que la negligencia sea una causa que origina la responsabilidad civil de los abogados?

- Si por lo mismo que se entiende como un
Abandono o poco cuidado que le puede
dar el Abogado a un caso concreto.

4. ¿Cree usted, que la no realización de un contrato con el patrocinado genere una causa de responsabilidad civil del abogado?

- Si ya que al no generarse un contrato puede
ocurrir un aprovechamiento del Abogado a su
patrocinado creándose así una responsabilidad.

Objetivo específico 1

Identificar cómo el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.

5. ¿Cree usted que existe responsabilidad subjetiva al incumplir una obligación por parte de los abogados?

- No. por lo mismo que la responsabilidad
se basa en la culpa o impericia por parte
del Abogado.

6. ¿De qué manera la culpa de un abogado intervine dentro de la celebración de un contrato entre este y su patrocinado?

- Incumplimiento de las cláusulas pactadas
por parte del Abogado a su cliente.

7. ¿Considera usted, si la falta de un contrato escrito genera una responsabilidad civil del abogado?

- Puede generar una responsabilidad extracontractual al no realizar un contrato escrito con su patrocinado.

8. ¿Cómo define usted el incumplimiento de una obligación por parte del abogado?

- Como la contravención de un deber plasmado dentro de un contrato o acuerdo por las partes.

Objetivo específico 2

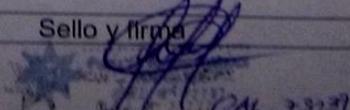
Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

9. ¿Cree usted, que la mala defensa genere responsabilidad civil del abogado?

- Si porque el realizar una mala defensa comprende no usar todos los medios pertinentes legales y con la diligencia propia del profesional.

10. ¿Cuáles cree usted, que son los casos más recurrentes de responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva en distrito de los olivos?

- En lo penal : en casos de negligencia médica
- En lo civil : en casos de prescripciones adquisitiva y desalojos

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Paula Medina Ramirez	 CAL 73737

Guía de entrevista

Título: Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018

Entrevistado... CHERYLL CAROLYN ALVALDE LOPEZ

Cargo/Profesión/Grado Académico... ABOGADO

Institución... ABOGADOS CONSULTORES

Lugar... Oficina 81-86 Fecha 18/10 Duración...
AV. CARLOS YZAGUIRRE 216.

Objetivo general

Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

1. ¿Cuáles cree usted que sean las causas que originan la responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018?

VARIAS PUEDEN SER LAS CAUSAS PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO ACTUAR CONTRARIO AL DERECHO, UNA MALA DEFENSA O FALTA DE COMPROMISO DEL ABOGADO

2. ¿Cree usted, que el incumplimiento de un contrato sea una causa de responsabilidad civil de los abogados?

NO NECESARIAMENTE YA QUE PUEDE DARSE EL CASO DE LA ROPTURA DEL NEXO CAUSAL DENTRO DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

3. ¿Cree usted, que la negligencia sea una causa que origina la responsabilidad civil de los abogados?

SI POR LO MISMO QUE EL ACTUAR NEGLIGENTE MENTE ES NO TOMAR EN CUENTA LOS MECANISMOS LEGALES DARA EL DESARROLLO DE UN CASO

4. ¿Cree usted, que la no realización de un contrato con el patrocinado genere una causa de responsabilidad civil del abogado?

SI PUEDE DERIVAR A UNA RESPONSABILIDAD CIVIL AUNQUE DE NO HABER UN CONTRATO SERIA UNA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Objetivo específico 1

Identificar cómo el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.

5. ¿Cree usted que existe responsabilidad subjetiva al incumplir una obligación por parte de los abogados?

SI YA QUE SI HUBIERAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL HAY RESPONSABILIDAD SUBJETIVA O OBJETIVA Y EN AMBOS CASOS SE PUEDE DAR LA RESPONSABILIDAD.

6. ¿De qué manera la culpa de un abogado intervenga dentro de la celebración de un contrato entre este y su patrocinado?

DEL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO YA SEA TOTAL PARCIAL O TARDIA ANTE SU PATROCINADO.

7. ¿Considera usted, si la falta de un contrato escrito genera una responsabilidad civil del abogado?

NO NECESARIAMENTE YA QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PUEDE DERIVAR DENTRO DE UN CONTRATO O SIN EL.

8. ¿Cómo define usted el incumplimiento de una obligación por parte del abogado?

ES EL NO REALIZAR LO QUE PREVIAMENTE SE PACTO, NO RESPETANDO UN DEBER.

Objetivo específico 2

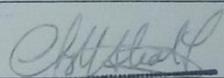
Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

9. ¿Cree usted, que la mala defensa genere responsabilidad civil del abogado?

SI SE ACTÚA SIN TOMAR EN CUENTA TODOS LOS INSTRUMENTOS LEGALES, ESTE GENERARÍA RESPONSABILIDAD CIVIL.

10. ¿Cuáles cree usted, que son los casos más recurrentes de responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva en distrito de los olivos?

LOS CASOS RECURRENTES SON COMO LA ESTAFA, INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, UN MAL USO DE LA INFORMACION Y ACCIONES ETICAS.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
CHELYLL ALCALDE LOPEZ	

Cheryll C. Alcalde López
ABOGADA
Reg. CAL. 37994

Guía de entrevista

Título: Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018

Entrevistado..... Dr. Walter Estela Fernandez......

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado......

Institución..... ESTUDIO JURÍDICO.....

Lugar..... LOS OLIVOS..... Fecha 17-10-18 Duración.....

Objetivo general

Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

1. ¿Cuáles cree usted que sean las causas que originan la responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018?

1) La falta de preparación por parte de los Abogados.
2) La falta de pasión por su vocación.

2. ¿Cree usted, que el incumplimiento de un contrato sea una causa de responsabilidad civil de los abogados?

No considero ello mas bien que ello dilatoria el
proceso que lo estan llevando.

3. ¿Cree usted, que la negligencia sea una causa que origina la responsabilidad civil de los abogados?

Si, Todavía que un profesional no es especialista en la materia.

4. ¿Cree usted, que la no realización de un contrato con el patrocinado genere una causa de responsabilidad civil del abogado?

No considero que no es necesario un contrato toda vez que el cliente que recurre a un abogado por sus servicios - y si este es aceptado ya existe un contrato verbal para tales efectos.

Objetivo específico 1

Identificar cómo el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.

5. ¿Cree usted que existe responsabilidad subjetiva al incumplir una obligación por parte de los abogados?

Es decir que si es más el cliente mismo esta facultado para hacer su respectiva queja ante la Ocuja y Odeqma.

6. ¿De qué manera la culpa de un abogado intervenga dentro de la celebración de un contrato entre este y su patrocinado?

De la manera que asesora mal en dicho contrato por falta de conocimiento llegando el contrato ser nulo o anulable.

7. ¿Considera usted, si la falta de un contrato escrito genera una responsabilidad civil del abogado?

Si Pero no es indispensable para tal.
por que la responsabilidad si lo tiene desde que lo
toma el caso.

8. ¿Cómo define usted el incumplimiento de una obligación por parte del abogado?

Falta de idoneidad, etico, probo:
A falta de todo estos principios que debe
caracterizar a un abogado de vocación.

Objetivo específico 2

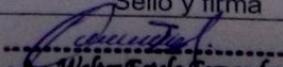
Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

9. ¿Cree usted, que la mala defensa genere responsabilidad civil del abogado?

Si, claro que si, la mala defensa
es responsable el abogado por su mal
estrategia.

10. ¿Cuáles cree usted, que son los casos más recurrentes de responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva en distrito de los olivos?

Los casos mas recurrentes son los
Contratos de Inmuebles, Muebles.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Walter Estela Fernandez	 Walter Estela Fernandez ABOGADO CAL N° 75717

Guía de entrevista

Título: Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018

Entrevistado..... Victoria Toledo Zegarra

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado - Ilustre

Institución..... ..

Lugar..... Los Olivos Fecha 16-10-18 Duración.....

Objetivo general

Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

1. ¿Cuáles cree usted que sean las causas que originan la responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018?

→ Negligencia en tratar los casos

→ Cobros irregulares

2. ¿Cree usted, que el incumplimiento de un contrato sea una causa de responsabilidad civil de los abogados?

Si, porque genera perjuicio al cliente.

3. ¿Cree usted, que la negligencia sea una causa que origina la responsabilidad civil de los abogados?

Si, el Colegio lo sanciona

4. ¿Cree usted, que la no realización de un contrato con el patrocinado genere una causa de responsabilidad civil del abogado?

Si genera muchos perjuicios.

Objetivo específico 1

Identificar cómo el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.

5. ¿Cree usted que existe responsabilidad subjetiva al incumplir una obligación por parte de los abogados?

La responsabilidad no es subjetiva es real, es evidente.

6. ¿De qué manera la culpa de un abogado intervine dentro de la celebración de un contrato entre este y su patrocinado?

Al momento de redactar y estafar los acuerdos.

7. ¿Considera usted, si la falta de un contrato escrito genera una responsabilidad civil del abogado?

A veces, no solo es eso, puede no haber contrato y puede ser verbal, entonces igual hay un daño

8. ¿Cómo define usted el incumplimiento de una obligación por parte del abogado?

El incumplimiento es dañino, cuando perjudica la posibilidad de obtener una sentencia favorable.

Objetivo específico 2

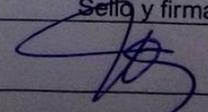
Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

9. ¿Cree usted, que la mala defensa genere responsabilidad civil del abogado?

Si, en penal puede costar la cárcel, o una sentencia por sí o falta de asesoría justa.

10. ¿Cuáles cree usted, que son los casos más recurrentes de responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva en distrito de los olivos?

Los de estafa al cliente cuando no son abogados y estafan con la promesa de libertad.

Nombre del entrevistado	Seto y firma
Victoria Toledo Zegarra	

Victoria Toledo Zegarra
ABOGADA
REG. CAL. 29448

Guía de entrevista

Título: Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018

Entrevistado..... Jorge Mori Chávez

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado

Institución.....

Lugar..... Lima Norte Fecha 17-10-18 Duración.....

Objetivo general

Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

1. ¿Cuáles cree usted que sean las causas que originan la responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018?

Pueden existir muchas causas que originan responsabilidad civil, una de ellas puede ser una mala orientación al litigante.

2. ¿Cree usted, que el incumplimiento de un contrato sea una causa de responsabilidad civil de los abogados?

Ello en la medida en que el abogado no emplea con diligencia o monitorar el proceso, porque un abogado no puede comprometerse a ganar un caso.

3. ¿Cree usted, que la negligencia sea una causa que origina la responsabilidad civil de los abogados?

tal vez en verificar los plazos o no presentar los recursos a tiempo.

4. ¿Cree usted, que la no realización de un contrato con el patrocinado genere una causa de responsabilidad civil del abogado?

Un contrato verbal tiene el mismo efecto que un contrato escrito, por lo tanto genera responsabilidad de ambas partes

Objetivo específico 1

Identificar cómo el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.

5. ¿Cree usted que existe responsabilidad subjetiva al incumplir una obligación por parte de los abogados?

No lo creo, ello implicaría que el abogado dolosamente ~~hacía o no~~ cumple el contrato o en todo caso, ~~no tiene~~ intenciones de hacerlo.

6. ¿De qué manera la culpa de un abogado intervine dentro de la celebración de un contrato entre este y su patrocinado?

No entiendo la pregunta, la culpa es un elemento de la responsabilidad civil, nadie celebra un contrato por culpa.

7. ¿Considera usted, si la falta de un contrato escrito genera una responsabilidad civil del abogado?

Ya lo respondi en la pregunta 4.

8. ¿Cómo define usted el incumplimiento de una obligación por parte del abogado?

No hacer lo que se comprometio

Objetivo específico 2

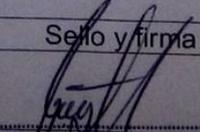
Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

9. ¿Cree usted, que la mala defensa genere responsabilidad civil del abogado?

No lo creo, porque no puede hablarse de mala defensa, por cuanto la decisión final la tiene el Juez o fiscal

10. ¿Cuáles cree usted, que son los casos más recurrentes de responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva en distrito de los olivos?

Negligencia en el ejercicio de la profesión

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Jorge Mori Chavez	

JORGE MORI CHAVEZ
ABOGADO
Reg. CAL. 23182

Guía de entrevista

Título: Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018

Entrevistado... Braigan Chavez Galvez.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogado.....

Institución... Independiente.....

Lugar..... Fecha 18.10.18 Duración.....

Objetivo general

Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

1. ¿Cuáles cree usted que sean las causas que originan la responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018?

Es que no habria efectos juridicos toda vez que la defensa cautiva la realizan abogados y cada uno con su estrategia de defensa como mejor les parezca

2. ¿Cree usted, que el incumplimiento de un contrato sea una causa de responsabilidad civil de los abogados?

Es depende de las cláusulas del contrato que se obliga al abogado

3. ¿Cree usted, que la negligencia sea una causa que origina la responsabilidad civil de los abogados?

Si en este caso el abogado debere responder por su actuare negligente.

4. ¿Cree usted, que la no realización de un contrato con el patrocinado genere una causa de responsabilidad civil del abogado?

Hay contratos verbales, pero habría que demostrarlos y saber a que se comprometo el abogado

Objetivo específico 1

Identificar cómo el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.

5. ¿Cree usted que existe responsabilidad subjetiva al incumplir una obligación por parte de los abogados?

No porque sería saber que es lo que pide y saber el abogado que que a termino a tratando de demostrar sentencias y eso como es sabio es muy difícil

6. ¿De qué manera la culpa de un abogado intervine dentro de la celebración de un contrato entre este y su patrocinado?

Primero se debería determinar cual se realiza primero la culpa o la celebración del contrato, ya que si primero se realiza lo segundo el abogado desde ahí no tendría culpa alguna porque aun no ejerce la defenza

7. ¿Considera usted, si la falta de un contrato escrito genera una responsabilidad civil del abogado?

No, toda vez que nuestra normativa civil establece los tipos de contratos entre los que se encuentran (contratos verbales)

8. ¿Cómo define usted el incumplimiento de una obligación por parte del abogado?

Es el no actuar del abogado previsto a lo que se compromete

Objetivo específico 2

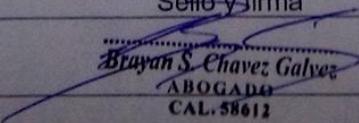
Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

9. ¿Cree usted, que la mala defensa genere responsabilidad civil del abogado?

La mala defensa si debería generar responsabilidad y también se debería poner en conocimiento al CAL

10. ¿Cuáles cree usted, que son los casos más recurrentes de responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva en distrito de los olivos?

Operar los abogados que se como salda exabso para saber que sera todo lo contrario

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Brayan Chavez Galvez	 ABOGADO CAL. 58612

Guía de entrevista

Título: Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018

Entrevistado..... HUMBERTO ALCIVIADES CHOTBA QUIROZ

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADO.....

Institución..... INDEPENDIENTE.....

Lugar..... AV. CARLOS IZAGUIRRE..... Fecha 18 OCTUBRE..... Duración.....
Nº 216 2º PISO
OFICINA 2S-23-33
2018

Objetivo general

Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

1. ¿Cuáles cree usted que sean las causas que originan la responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018?

ENTRE LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS
ABOGADOS TENEMOS LA ACTUACIÓN NEGLIGENTE QUE OCASIONE
DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PATRIMONIO O EN LOS INTERESES DEL
CLIENTE.

2. ¿Cree usted, que el incumplimiento de un contrato sea una causa de responsabilidad civil de los abogados?

SI, POR QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES SUSTENTADO EN LA BUENA FE Y
SOBRETODO EN UNA RELACION DE CONFIANZA ENTRE ABOGADO
Y CLIENTE.

3. ¿Cree usted, que la negligencia sea una causa que origina la responsabilidad civil de los abogados?

SI, PORQUE LA NEGLIGENCIA RADICA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO.

4. ¿Cree usted, que la no realización de un contrato con el patrocinado genere una causa de responsabilidad civil del abogado?

SI, POR QUE EL CONTRATO NO EXIGE FORMALIDADES. LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO ES OPCIONA Y ESTA BASADO EN LA BUENA FE Y CONFIANZA ENTRE EL ABOGADO Y SU CLIENTE.

Objetivo específico 1

Identificar cómo el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.

5. ¿Cree usted que existe responsabilidad subjetiva al incumplir una obligación por parte de los abogados?

SI EXISTE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA PORQUE LA NEGLIGENCIA DEL ABOGADO OCASIONA DAÑO SU SERVICIO DE SU PATROCINADO.

6. ¿De qué manera la culpa de un abogado intervine dentro de la celebración de un contrato entre este y su patrocinado?

EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ENTRE EL ABOGADO Y SU PATROCINADO NO HAY CULPA DEL ABOGADO SINO EL COMPROMISO DE AMBAS PARTES DE CUMPLIR CON LO ACORDADO EN EL CONTRATO.

7. ¿Considera usted, si la falta de un contrato escrito genera una responsabilidad civil del abogado?

CONSIDERO QUE NO GENERA NINGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL
DADO QUE LA FIRMA DEL CONTRATO ESCRITO ES OPCIONAL

8. ¿Cómo define usted el incumplimiento de una obligación por parte del abogado?

LO DEFINO COMO UNA REGIA EN EL CUMPLIMIENTO
DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL

Objetivo específico 2

Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

9. ¿Cree usted, que la mala defensa genere responsabilidad civil del abogado?

SI, POR QUE SU PROPIO NOMBRE LO INDICA "MALA DEFENSA", EN
EL ENTENDIDO QUE LA MALA DEFENSA SE DEBE AL MAL ACCIONAR
DEL ABOGADO QUIEN NO HA ACCUADO EN FORMA DILIGENTE
EN EL PROCESO.

10. ¿Cuáles cree usted, que son los casos más recurrentes de responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva en distrito de los olivos?

LOS CASOS MÁS RECURRENTES SON: LA NEGLIGENCIA INEXCUSABLE
Y ESTO POR EL DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO, LA INEXPERIENCIA,
O FALTA DE PRAXIS PROFESIONAL

Nombre del entrevistado	Sello y firma
HUMBERTO ALCIVADES CHOYBA QUIROZ	 Humberto A. Choyba Quiroz ABOGADO Distrito de los Olivos

Guía de entrevista

Título: Responsabilidad civil de los abogados y los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018

Entrevistado..... Abg. Manuel FERNÁNDEZ ZARORA

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADO

Institución..... ESTUDIO JURIDICO

Lugar..... INDEPENDENCIA Fecha 19-10-18 Duración.....

Objetivo general

Explicar cuáles son las causas que originan la Responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018.

1. ¿Cuáles cree usted que sean las causas que originan la responsabilidad civil de los abogados ante los efectos jurídicos en el ejercicio de la defensa cautiva, Distrito de los olivos, 2018?

- NEGLIGENCIA

- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

- MALA DEFENSA

2. ¿Cree usted, que el incumplimiento de un contrato sea una causa de responsabilidad civil de los abogados?

SI. PUESTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ES INCUMPLIR CON LO PREVIAMENTE ESTABLECIDO POR LAS PARTES (ABOGADO Y CLIENTE).

3. ¿Cree usted, que la negligencia sea una causa que origina la responsabilidad civil de los abogados?

SI, YA QUE LA NEGLIGENCIA ES EL NO ACTUAR CON LA PRUDENCIA REQUERIDA, POR LO QUE DERIVA UNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

4. ¿Cree usted, que la no realización de un contrato con el patrocinado genere una causa de responsabilidad civil del abogado?

NO. PUESTO QUE PUEDE HABER UNA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO TANTO EN UN CONTRATO ESCRITO O VERBAL.

Objetivo específico 1

Identificar cómo el incumplimiento de las obligaciones genera la Responsabilidad civil de los abogados, en distrito de los olivos, 2018.

5. ¿Cree usted que existe responsabilidad subjetiva al incumplir una obligación por parte de los abogados?

SI - POR FALTA DE COMPROMISO CON EL CAND. POR PARTE DEL ABOGADO A SU CLIENTE

6. ¿De qué manera la culpa de un abogado intervine dentro de la celebración de un contrato entre este y su patrocinado?

EL ACTUA NEGLIGENTE SIN LA DEBIDA PREOCUPACION, NO PREOCUPANDOS E IMPULSANDO EL PROCESO.

7. ¿Considera usted, si la falta de un contrato escrito genera una responsabilidad civil del abogado?

SI CONSIDERO, TODA VEZ QUE PARA DEMANAR
SE REQUIERE CONTAR CON MEDIOS DE PRUEBA.

8. ¿Cómo define usted el incumplimiento de una obligación por parte del abogado?

NO RESPETANDO LO PACTADO POR LAS PARTES Y
NO PONEN EL CERO EN EL CUMPLIMIENTO DEL
DEBEN PACTADO - COMO DEFENSA LEGAL.

Objetivo específico 2

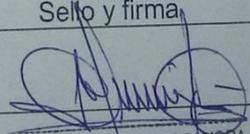
Describir de qué manera el mal ejercicio de la defensa cautiva, genera responsabilidad contractual Distrito de los olivos, 2018.

9. ¿Cree usted, que la mala defensa genere responsabilidad civil del abogado?

SI CONSIDERO QUE LA MALA DEFENSA ESTÁ
VINCLADO AL ACTUAR NEGLIGENTEMENTE.

10. ¿Cuáles cree usted, que son los casos más recurrentes de responsabilidad civil por parte del abogado dentro del ejercicio de la defensa cautiva en distrito de los olivos?

- LA DECIDIA, FALTA DE INTEREZ, POCO COMPROMISO
QUE PONE EL ABOGADO PARA IMPULSAR LOS
PROCESOS CAUZION.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
MANUEL FERNANDEZ ZAMORA	

MANUEL FERNANDEZ ZAMORA
ABOGADO
Reg. C.A.L.N. N° 1984



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ABOGADOS Y LOS EFECTOS JURÍDICOS EN EL EJERCICIO DE LA DEFENSA CAUTIVA, DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2018", cuyo autor es CALDERON AQUIÑO, DEYVY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de mayo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO DNI: 09961844 ORCID 0000-0002-2147-2205	Firmado electronicamente por AFLATORREG, el día 09 de mayo del 2023